



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETIN OFICIAL

## Provincia de La Pampa

### REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: ..... Dr. Rubén Hugo **MARIN**  
Vice-Gobernador:..... Dr. Heriberto Eloy **MEDIZA**  
Ministro de Gobierno y Justicia: .....Dr. César Horacio **BALLARI**  
Ministro de Bienestar Social: .....Sra. Marta Elena **CARDOSO**  
Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. Miguel Angel **TANOS**  
Ministro de la Producción: .....Ing. Agr. Néstor Ricardo **ALCALA**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:..... C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos.....Ing. Raúl Victor **RODRIGUEZ**  
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Cándido Hipólito **DIAZ**  
Asesor Letrado de Gobierno: .....Dr. Pablo Luis **LANGLOIS**  
Fiscal de Estado: .....Dr. Pedro Mario **ZUBILLAGA**

---

Dirección : Sarmiento n° 335  
AÑO XLVIII - N° 2442

Telefax 02954- 436323

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

SANTA ROSA, 28 de Setiembre de 2001.-

## SUMARIO

### Página

LEY N° 1943: Modificación a los Artículos 18 Bis de la Ley 1675 (Texto Ley 1895).....	1402
LEY N° 1945: Aprobación de Convenios Marco y de Financiamiento con la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para articular las políticas del Sistema Alimentario Federal.....	1402
LEY N° 1946: Aprobación de Convenios Complementario y de Financiamiento con la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para fortalecer las Acciones en el Marco del Sistema Alimentario Federal y el Programa de Apoyo Familiar Unidos.....	1406
Decretos Sintetizados: (Nros. 1255, 1338, 1396, 1516, 1517, 1519, 1560 a 1565, 1571 a 1588, 1590 a 1618, 1620 a 1628).....	1409
Designaciones: (Nros. 1566 a 1568).....	1416
Ministerio de Gobierno y Justicia:	
Subsecretaría de Asuntos Municipales: (Disp. Nros. 137 a 142).....	1416
Ministerio de Bienestar Social: (Res. Nros.887, 953 a 958, 966 y 970).....	1416
Ministerio de la Producción:	
Subsecretaría de Asuntos Agrarios - Dirección de Recursos Naturales: (Disp. Nro. 152).....	1417
Instituto de Seguridad Social - DAFAS-: (Res. Nros. 098, 099, 688, 700 y 701).....	1417
Licitaciones.....	1418
Avisos Judiciales:.....	1418
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	1432

### **LEY N° 1943: MODIFICACION A LOS ARTICULOS 18 BIS y 118 BIS DE LA LEY 1675 (TEXTO LEY 1895).-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Modifícase el primer párrafo del artículo 18 bis de la Ley Provincial N° 1675 (texto incorporado por la Ley Provincial N° 1895), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos de suspensión, licencia o vacancia que excedan el plazo de treinta (30) días y siempre que la observancia del orden de subrogancia previsto por ésta Ley acarree inconvenientes serios, objetivos y fundados al servicio, a criterio del Superior Tribunal de Justicia, Magistrados y Funcionarios sustitutos reemplazarán transitoriamente en la función a los titulares de las Cámaras, Jueces, integrantes del Ministerio Público y Secretarios de cualquier instancia, con excepción de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Procurador General y Jueces de Paz”.-

Artículo 2°.- Modifícanse los párrafos primero y segundo del Artículo 118 Bis de la Ley Provincial N° 1675 (texto incorporado por la Ley Provincial N° 1895), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“El Superior Tribunal de Justicia confeccionará una lista de Conjueces y Funcionarios “ad-hoc” antes del 30 de septiembre de cada año con los Magistrados y Funcionarios jubilados que conserven el estado judicial y los Abogados que se encuentren matriculados en la Provincia y reúnan las condiciones de la Constitución y de la presente Ley.

Los integrantes del listado deberán tener domicilio real en la Provincia y en los casos de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería; Cámaras en los Criminal y Jueces de Instrucción y Correccional; de Primera

Instancia; Jueces de la Familia y el Menor; Jueces Regionales Letrados; Integrantes del Ministerio Público y Secretarios, deberán tener, además, el domicilio en Circunscripción del tribunal en el que debieran intervenir”.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil uno.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 8.191/01.-

SANTA ROSA, 23 de Agosto de 2001.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1470.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Dr. César Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Asesoría Letrada de Gobierno, 28 de Agosto de 2001.-

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (1.943).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

**LEY N° 1945: APROBACION DE CONVENIOS MARCO Y DE FINANCIAMIENTO CON LA SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, PARA ARTICULAR LAS POLITICAS DEL SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

**Objeto.**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco y el Convenio de Financiamiento celebrados entre la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social, el día 01 de febrero de 2001, con el objeto de articular las políticas implementadas por el Sistema Alimentario Federal para satisfacción de las necesidades alimentarias de la población en situación de pobreza crítica y de financiar la implementación del mismo, respectivamente.-

**PRIMERO:** El presente Convenio se suscribe a los efectos de articular las políticas alimentarias, haciéndolas converger en un sistema eficiente que garantice la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población en situación de pobreza crítica.-

Dichos convenios con sus anexos y el decreto 778/01, forman parte integrante de la presente Ley.

De tal forma, "LA PROVINCIA" se integra al SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL, arbitrándose asimismo los medios para que las Municipalidades y/o Comunas de jurisdicción provincial se integren al mismo.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

En tal sentido, y con la finalidad de promover e implementar un Sistema de Seguridad Alimentaria de ejecución integral, destinado a la atención de familias en condición de pobreza crítica, "LA PROVINCIA" adhiere al Programa de Apoyo Familiar - UNIDOS, cuyos objetivos son:

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de septiembre de dos mil uno.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

a) realizar un aporte a las necesidades alimentarias del hogar.-

b) fomentar mecanismos de asistencia y promoción que privilegien el ámbito familiar y el fortalecimiento de redes solidarias en la comunidad.-

c) ampliar el capital social brindando posibilidades y herramientas de autonomía para acceder a mejores condiciones de vida, como forma de construir ciudadanía.-

**SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y MEDIO AMBIENTE**

Todo ello, conforme a lo prescripto por el Decreto N° 547/2000 del PEN y Resolución MDS y MA N° 1030/2000.-

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Planificación del Programa de Apoyo Familiar - UNIDOS

**CONVENIO MARCO**

**SEGUNDO:** "LA SECRETARIA", realizará la planificación e instrumentación general del Programa citado a nivel nacional, en tanto "LA PROVINCIA" realizará la planificación e instrumentación operativa en el ámbito local de las políticas alimentarias.-

**SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL**

**Programa de Apoyo Familiar - UNIDOS**

Entre la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, representada en este acto por el Sr. Secretario de Políticas Sociales, Dr. Mario Roberto Rovere, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Capital Federal, en adelante "LA SECRETARIA"; y el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado en este acto por la Sra. Ministra, Doña Marta Elena Cardoso, con domicilio en Falucho 2529 - Centro Cívico de la

Funcionamiento de la Unidad Ejecutora Provincial de Programas Alimentarios

**TERCERO:** "LA PROVINCIA" se compromete a mantener en funcionamiento, a la Unidad Ejecutora Provincial de Programas Alimentarios (UEPPA), creada en el marco del Convenio suscripto con fecha diez (10) de Marzo con el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente registrado por Resolución MDS y MA N° 469/2000; y cuya continuidad fuera acordada en el Convenio de fecha seis (6) de Julio,

registrado por Resolución MDS y M N° 916/2000; y cuyo Marco de Funcionamiento se establece en el ANEXO I.A del presente; conforme a los parámetros desarrollados a tal efecto.-

Asimismo "LA PROVINCIA" se obliga a afectar y utilizar el funcionamiento de la citada Unidad todos los bienes existentes e inventariables que oportunamente hayan sido adquiridos con destino al Fortalecimiento Institucional de la ex - Unidad de Coordinación y Enlace Provincial (UCEP - PRANI) mediante subsidios financiados por la ex - Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.-

#### **Participación Social**

**CUARTO:** con el objetivo de promover la reconstitución y construcción de la ciudadanía social, "LA PROVINCIA" se compromete a fomentar la participación y la autonomía de las decisiones a nivel local a través de la formación de CONSEJOS SOCIALES LOCALES, los cuales a su vez fomentarán y avalarán la conformación de GRUPOS SOLIDARIOS, como canal organizativo de los beneficiarios del Programa; todo ello con arreglo de los lineamientos del Programa UNIDOS, que "LA SECRETARIA" indique en tal sentido.-

#### **Obligaciones de La Provincia**

**QUINTO:** "LA PROVINCIA" asimismo deberá:

- a) suministrar a "LA SECRETARIA" toda la información y documentación necesaria para optimizar el Registro Unico de Beneficiarios.-
- b) arbitrar los mecanismos necesarios que posibiliten la articulación entre todos los programas sociales con componente alimentario que se le implementen en la Provincia de La Pampa.-
- c) informar a "LA SECRETARIA" respecto a la utilización de fondos otorgados por el POSOCO y PROSONU.-

#### **Utilización de recursos**

**SEXTO:** Los derechos y obligaciones emergentes de la utilización de los recursos (fondos / módulos alimentarios) que se transfieran en el marco de la implementación del Programa UNIDOS, constarán en los Convenios de Ejecución que se celebren a tal efecto.-

#### **Recepción de fondos**

**SEPTIMO:** Para la recepción de los fondos, "LA PROVINCIA" deberá habilitar una Cuenta Bancaria en una sucursal local del Banco de la Nación Argentina, con arreglo a lo establecido en el Decreto N° 892/95 del PEN y Decisión Administrativa N° 105/96 de la Jefatura de Gabinete del PEN; notificando de ello previamente a "LA SECRETARIA".-

#### **Rendición de Cuentas**

**OCTAVO:** En la ejecución de los recursos recibidos, "LA PROVINCIA" deberá observar asimismo el cumplimiento de las normas de administración y control vigentes en su jurisdicción.-

Los recursos que se transfieran en el marco del presente quedan sujetos a Rendición de Cuentas

documentada, con arreglo a las normas y procedimientos que se establezcan en los Acuerdos citados en el artículo 6°.-

#### **Control de Gestión**

**NOVENO:** "LA SECRETARIA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro éste disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con la ejecución del Programa, independientemente del control y las auditorías que le competen a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y Auditoría General de la Nación, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156.-

#### **Asistencia Técnica**

**DECIMO:** "LA SECRETARIA", asimismo se compromete a:

- a) brindar asistencia técnica y capacitación para la planificación, administración, gestión, monitoreo y evaluación del Programa en todas sus etapas de ejecución.-
- b) instalar una Base de Datos para el registro de beneficiarios, y a la capacitación del personal técnico provincial correspondiente.-

#### **Aporte Provincial**

**DECIMO PRIMERO:** "LA PROVINCIA" se compromete, en la medida de sus posibilidades, a financiar los gastos recurrentes que demanden las actividades acordadas.-

#### **Sanciones**

**DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de "LA PROVINCIA" en cuanto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, facultará a "LA SECRETARIA" a adoptar a su criterio alguna de las siguientes acciones:

- a) Fijar plazos para corregir desvíos en la ejecución.-
- b) Rescindir el presente acuerdo, sin perjuicios de las medidas que pudieran corresponder en relación a los Convenios complementarios que se celebren.-
- c) Iniciar las acciones legales pertinentes.-

#### **Rescisión Unilateral**

**DECIMO TERCERO:** Cualquiera de las partes se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente, debiendo notificar de forma fehaciente a la otra parte, con treinta (30) días de antelación.-

#### **Vigencia**

**DECIMO CUARTO:** El presente Convenio regirá a partir de ser suscripto por las partes, manteniendo su vigencia hasta tanto sea denunciado o rescindido con arreglo a las facultades contempladas en los artículos 12° y 13°; ó bien cuando se decida por normativa pertinente dejar sin efecto el Programa UNIDOS.-

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y en la siguiente fecha: 01 de Febrero de 2001. Marta Elena CARDO-

SO, Ministro de Bienestar Social Provincia de La Pampa- Dr. Mario R. ROVERE, Secretario de Políticas Sociales Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.-

Todo ello, conforme consta en el Expediente N° 7865/2000 del registro del Gobierno de la Provincia de La Pampa, que se considera parte integrante de este acuerdo.-

## ANEXO II

### SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

#### MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

#### CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

Entre la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, representada por el Señor Secretario de Políticas Sociales, Dr. Mario Roberto Revere, con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 15 - Capital Federal, en adelante "LA SECRETARIA" por una parte, y por la otra, el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa representado por la Señora Ministra, Doña Marta Elena Cardoso, con domicilio en Falucho 2529 - Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "LA BENEFICIARIA", se conviene lo siguiente:

#### Financiamiento

**PRIMERO:** Conforme con la autorización conferida por Res. SPS MDSyMA N° /2000 "LA SECRETARIA" otorga a "LA BENEFICIARIA", en carácter de subsidio no reintegrable, la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 334.750,00), que serán entregados en oportunidad que aquella fije, con arreglo a las disponibilidades financieras.-

#### Recepción de fondos

**SEGUNDO:** Los fondos serán depositados en una cuenta habilitada a al efecto por "LA BENEFICIARIA" en una sucursal local del Banco de la Nación Argentina que permitan su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, con arreglo a lo prescripto por el Decreto N° 892/95 del PEN, y Decisión Administrativa N° 105/96 de la Jefatura de Gabinete del PEN.-

#### Destino de fondos

**TERCERO:** "LA BENEFICIARIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en financiar el Fortalecimiento Institucional de la Unidad Ejecutora Provincial de Programas Alimentarios (UEPPA), y la Adquisición, Embalaje y Distribución de Módulos alimentarios para beneficiarios del Programa UNIDOS de la Provincia de La Pampa, y de acuerdo a las asignaciones especificadas en los ANEXOS II.A y II.B, que forman parte del presente; actividad encuadrada dentro de los lineamientos del Programa de Apoyo Familiar UNIDOS, que desarrolla "LA SECRETARIA".-

#### Obligaciones de "La Beneficiaria"

**CUARTO:** "LA BENEFICIARIA" asume las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los deberes específicos citados en los ANEXOS II.A y II.B del presente Convenio:

a) ejecutar los fondos del presente subsidio en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su oportuna recepción.-

b) asignar los fondos con arreglo a los destinos citados en el artículo anterior, no pudiendo alterar dicha finalidad sin la previa conformidad de "LA SECRETARIA".-

c) destinar los elementos materiales de uso adquiridos (no consumibles) al funcionamiento exclusivo de la Unidad Ejecutora Provincial de Programas Alimentarios (UEPPA).-

d) presentar mensualmente ante "LA SECRETARIA", Cronogramas de actividades a efectos de acordar la realización conjunta de Monitoreo de acciones, e Informes de Gestión de las actividades desarrolladas por la UEPPA para cumplir con su objetivo de conformación y acompañamiento a las Mesas de Gestión Locales y Supervisión y Ejecución del Programa en la Provincia.-

e) remitir a "LA SECRETARIA" un Informe Final de tareas y acciones desarrolladas por los recursos humanos financiados por el presente subsidio.-

#### Rendición de Cuentas

**QUINTO:** Los beneficios otorgados quedan sujetos a rendición de cuentas documentadas, de acuerdo a lo establecido por los lineamientos operativos del Programa de Apoyo Familiar UNIDOS en relación a Módulos Alimentarios, y por la Resolución N° 3493/95 de la ex-Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación en relación a fondos. La misma deberá estar avalada por la Coordinación general de la Unidad Ejecutora Provincial de Programas Alimentarios (UEPPA).-

La ejecución del propósito denunciado será pasible de fiscalizaciones por parte de "LA SECRETARIA".-

#### Contabilidad

**SEXTO:** El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA BENEFICIARIA" perfectamente individualizadas con el aditamento "Apoyo económico de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente".-

#### Control de Gestión

**SEPTIMO:** "LA BENEFICIARIA" acepta las facultades de "LA SECRETARIA" para efectuar por sí o por quien ésta designe, las auditorías técnico-contables que se estimen oportunas para comprobar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de

los fondos suministrados, y para solicitar en el momento que sea necesario, toda la documentación relacionada al objeto del presente convenio. Independientemente del control y las auditorías que le competen a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nacional N° 24.156.-

#### **Responsabilidad**

**OCTAVO:** "LA BENEFICIARIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos con el subsidio otorgado por el presente. A tal efecto, "LA SECRETARIA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.-

#### **Sanciones**

**NOVENO:** El incumplimiento por parte de "LA BENEFICIARIA" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad y ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal.-

#### **Caducidad**

**DECIMO:** En caso de declararse la caducidad "LA SECRETARIA" podrá demandar a "LA BENEFICIARIA" por el reintegro total o parcial de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.-

### **LEY N° 1946: APROBACION DE CONVENIOS COMPLEMENTARIO Y DE FINANCIAMIENTO CON LA SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, PARA FORTALECER LAS ACCIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL Y EL PROGRAMA DE APOYO FAMILIAR UNIDOS.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Complementario y el Convenio de Financiamiento celebrados entre la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social, los días 22 y 28 de marzo de 2001, respectivamente, con el objeto de fortalecer el proceso de integración y de complementación de las acciones alimentarias llevadas a cabo por las partes y de financiar la implementación del mismo, en el marco del Sistema Alimentario Federal y el Programa de Apoyo Familiar UNIDOS.

#### **Constitución de Domicilio legal**

**DECIMO PRIMERO:** Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituídos para todos los efectos de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante telegrama colacionado y otro medio fehaciente.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, en la siguiente fecha: 01 de Febrero de 2001.- Marta Elena CARDOSO, Ministro de Bienestar Social, Provincia de La Pampa - Dr. Mario R. ROVERE, Secretario de Políticas Sociales Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.-

EXPEDIENTE: N° 8.761/01.-

Santa Rosa, 17 de Septiembre de 2001.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1569/01

Dr. RUBEN HUGO MARIN, Gobernador de La Pampa.- Sra. MARTA ELENA CARDOSO, Ministro de Bienestar Social.-

Asesoría Letrada de Gobierno, 17 de Septiembre de 2001.-

Registrada la presente ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.945).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

Dichos convenios y el decreto 988/01, forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de septiembre de dos mil uno.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

## Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPACONVENIO COMPLEMENTARIO  
SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL

Entre la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, representada en este acto por el Sr. Secretario de Políticas Sociales, Dr. Mario Roberto Rovere, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Capital Federal, en adelante "LA SECRETARIA" y el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado en este acto por la Sra. Ministra, Doña Marta Elena Cardoso, con domicilio en Falucho 2529 - Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA", y en relación al Convenio Marco - S.A.F. - UNIDOS, suscripto con fecha 1° de Febrero de 2001 y registrado por Resolución SPS MDSyMA N° 021/01, se conviene lo siguiente:

**Objeto.**

**PRIMERO:** En el marco del SISTEMA ALIMENTARIO FEDERAL (S.A.F.), y en sucesivas etapas del proceso de complementación de Programas Alimentarios y de planificación conjunta, las partes arbitrarán los medios necesarios a los efectos de implementar acciones de articulación. Esta planificación y articulación de Programas implicará la creación de un ámbito de coordinación, lo cual garantizará:

a) Seleccionar correctamente a los beneficiarios, aplicando criterios de focalización de las familias destinatarias.-

b) Actualizar y unificar los padrones de beneficiarios.

c) Coordinar las acciones en la asistencia alimentaria a las poblaciones destinatarias de las prestaciones.

d) Incorporar y articular acciones con programas municipales con componente alimentario que se implementen en las respectivas jurisdicciones.

e) Complementar la utilización de los fondos otorgados por el PROSONU y de los porcentajes asignados por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para la Asistencia Alimentaria de la población de menores recursos, correspondientes al POSOCO y a los que se devenguen en el marco del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, celebrado oportunamente y ratificado por Ley 25.400.-

**Utilización de recursos - S.A.F.**

**SEGUNDO:** Los derechos y obligaciones emergentes de la utilización de los recursos (fondos/módulos alimentarios) que se utilicen en el marco de ésta complementación de Programas y de la implementación del Sistema Alimentario Federal (S.A.F.), constarán en los Convenios de Ejecución que se celebren a tal efecto entre las partes; a excepción de

aquellos en los que hubiere intervenido el Gobierno de la Provincia de La Pampa y hayan sido ratificados por la Cámara de Diputados provincial.-

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y en la siguiente fecha: 22 de Marzo de 2001.-

Dr. Mario R. Rovere, Secretario de Políticas Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente - Marta Elena Cardoso, Ministro de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa.-

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y MEDIO AMBIENTEMINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

## CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

Entre la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, representada en este acto por el Sr. Secretario de Políticas Sociales, Dr. Mario Roberto Rovere, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 15 - Capital Federal, en adelante "LA SECRETARIA" por una parte y por la otra el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado por la Sra. Ministra, Doña Marta Elena Cardoso, con domicilio en Falucho 2529 - Centro Cívico de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

**Financiamiento**

**PRIMERO:** Conforme con la autorización conferida por Res. SPS MDSyMA N° /2001 "LA SECRETARIA" otorga a "LA PROVINCIA", en carácter de subsidio no reintegrable, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 800.325,00), que serán entregados en oportunidad que aquella fije, con arreglo a las disponibilidades financieras.

**Recepción de fondos**

**SEGUNDO:** Los fondos serán depositados en una cuenta habilitada a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal local del Banco de la Nación Argentina, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, con arreglo a lo prescripto por el decreto N° 892/95 del PEN, y Decisión Administración N° 105/96 de la Jefatura de Gabinete del PEN.-

**Destino de fondos**

**TERCERO:** "LA PROVINCIA" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en financiar la adquisición, embalaje y distribución de módulos alimentarios a efectos de complementar la atención de las necesidades

alimentarias y nutricionales de diez mil seiscientos setenta y una (10.671) familias beneficiarias del Programa UNIDOS de la Provincia de La Pampa, durante cinco (5) entregas; actividad encuadrada dentro de los lineamientos del Programa de Apoyo Familiar UNIDOS, que desarrolla "LA SECRETARIA".-

Dicho financiamiento asegura la cobertura alimentaria prevista por el Programa a los beneficiarios durante el año 2001 en la Provincia de La Pampa.

De tal forma, los fondos citados deberán ser utilizados conforme la siguiente afectación:

a) **Adquisición, y Embalaje de:** Módulos Alimentarios UNIDOS - **Familias Beneficiarias:** 10.671 - **Total de Módulos:** 53.355 - **Total de entregas:** 5 - **Financiamiento:** \$ 800.325,00.

Todo ello conforme consta en el Expediente N° 2821/2001 del registro del Gobierno de la Provincia de La Pampa, que se considera parte integrante de este Convenio.

#### **Ejecución de Recursos.**

CUARTO: "LA PROVINCIA" asume las siguientes obligaciones:

#### **Plazo de Ejecución**

a) ejecutar los fondos del presente subsidio en un plazo máximo de nueve (9) meses, contados a partir de su oportuna recepción.

#### **Asignación primaria**

b) asignar los fondos con arreglo a los destinos citados en el artículo anterior, no pudiendo alterar dicha finalidad sin la previa conformidad de "LA SECRETARIA".

#### **Composición**

c) garantizar la composición del Módulo alimentario, con arreglo a las especificaciones técnico-nutricionales determinadas por el programa de Apoyo Familiar - UNIDOS.

"LA PROVINCIA" podrá, respetando dichos lineamientos, realizar reemplazos de alimentos que deberán estar avalados por un Profesional en el Area Nutricional, o bien por el área Nutricional de "LA SECRETARIA".

Los alimentos a proveer deberán ser de probada calidad y responder a las normas del Código Alimentario Nacional, tomándose los recaudos necesarios a fin de que las fechas de vencimiento permitan la distribución de los productos con una antelación suficiente para su adecuado consumo.

#### **Aptitud para el consumo**

d) realizar controles bromatológicos a la mercadería adquirida tomando muestras al azar, a excepción de leche en polvo cuando posea certificación de origen extendida por SENASA.

La mercadería sólo podrá ser distribuida cuando los resultados de los análisis indiquen que la misma es apta para el consumo.-

#### **Embalaje**

e) el embalaje deberá incluir una clara identificación que exprese: "Presidencia de la Nación. Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Secretaría de Políticas Sociales. Programa de Apoyo Familiar - UNIDOS - Línea Gratuita 0800-3333-202", con arreglo a las especificaciones técnicas del Area de Comunicación Social de "LA SECRETARIA".-

#### **Distribución**

f) distribuir, en su carácter de Centro de Distribución Secundaria (C.D.S.) de la Provincia de La Pampa, las prestaciones a las familias beneficiarias de las localidades citadas en la NOMINA DE LOCALIDADES A DISTRIBUIR, adjunta al presente, y en el marco de los lineamientos operativos del Programa de Apoyo Familiar - UNIDOS, que la misma declara conocer y aceptar.

#### **Registro de Beneficiarios**

g) garantizar la selección de las familias beneficiarias en el marco de los lineamientos del Programa de Apoyo Familiar UNIDOS, y mantener los padrones actualizados, de acuerdo a los criterios elaborados por "LA SECRETARIA".

#### **Gratuidad de las prestaciones**

h) arbitrar los medios necesarios para que los Módulos se entreguen a los beneficiarios sin costo alguno.

#### **Difusión**

i) elaborar el Cronograma de entrega de la prestación, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social; informando de ello a "LA SECRETARIA".-

#### **Remisión de Información**

j) remitir a "LA SECRETARIA", durante el término de ejecución del presente subsidio, Copia del Pliego del llamado a licitación y de las Ordenes de Compra emitidas, Informes de gestión relacionados con la cantidad de Módulos entregados por efector, fecha de entrega de los mismos, identificación de las familias beneficiarias, y criterios de distribución aplicados y/o a aplicar en la selección de las mismas; así como el padrón de beneficiarios actualizado en el modo y la oportunidad que "LA SECRETARIA" lo requiera.

#### **Rendición de Cuentas**

QUINTO: Los beneficios otorgados quedan sujetos a rendición de cuentas documentadas, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 3493/95 de la ex-Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación en relación a fondos, y por los lineamientos operativos del Programa de Apoyo Familiar UNIDOS en relación a la Distribución de Módulos Alimentarios. La misma deberá estar avalada por la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial de Programas Alimentarios (UEPPA).

La ejecución del propósito denunciado será pasible de fiscalizaciones por parte de "LA SECRETARIA".

#### **Contabilidad**

SEXTO: EL ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA PROVINCIA" perfectamente individualizadas con el aditamento "Apoyo económico de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente".

#### **Control de Gestión**

SEPTIMO: "LA PROVINCIA" acepta las facultades de "LA SECRETARIA" para efectuar por sí o por quien ésta designe, las auditorías técnico-contables que se estimen oportuna para comprobar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de los recursos, y para solicitar en el momento que sea necesario, toda la documentación relacionada al objeto del presente convenio. Independientemente del control y las auditorías que le competen a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nacional N° 24.156.

#### **Responsabilidad**

OCTAVO: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos con el subsidio otorgado por el presente, así como las derivadas de la Distribución de Módulos. A tal efecto, "LA SECRETARIA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

#### **Sanciones**

NOVENO: EL incumplimiento por parte de "LA PROVINCIA" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal.

#### **Caducidad**

DECIMO: EN caso de declararse la caducidad, "LA SECRETARIA" podrá demandar a "LA PROVINCIA" por el reintegro total o parcial de la suma entregada, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.-

#### **Constitución de Domicilio**

DECIMO PRIMERO: Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituídos para todos los efectos de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, en la siguiente fecha: 28 de Marzo de 2001.-

Dr. Mario R. Rovere, Secretario de Políticas Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente -  
Marta Elena Cardoso, Ministro de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 8.760/01.-

SANTA ROSA, 17 de Septiembre de 2001.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1570.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa -  
Sra. Marta Elena CARDOSO, Ministro de Bienestar Social.-

Asesoría Letrada de Gobierno, 17 de Septiembre de 2001.-

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.946).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

## **DECRETOS SINTETIZADOS**

Decreto N° 1255 -20-VII-01- Art. 1°.-  
Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 2 a 198 del Expediente n° 7018/01.-

Art. 2°.- Determinase que la "Solicitud de Reestructuración n° 65397" adjunta a fs. 2 se autoriza al solo efecto de realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos específicos, provenientes del recurso: "Fondo Fiduciario - Obras de Desarrollo".-

Decreto N° 1338 -3-VIII-01- Art. 1°.-  
Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 2 a 272 del Expediente n° 7334/01.-

Art. 2°.- Déjese establecido que la "Solicitud de Reestructuración n° 67421" adjunta a fs. 74 se autoriza para realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Dirección Provincial de Vialidad.-

Decreto N° 1396 -10-VIII-01- Art. 1°.-  
Reestructúranse partidas del presupuesto vigente de

acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 2 a 231 del Expediente n° 7607/01.-

Art. 2°.- Establécese que la “Solicitud de Reestructuración n° 79708”, adjunta a fs. 180 del presente expediente, se autoriza al sólo efecto de realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso del recurso “Aporte Inspección - Acueducto Río Colorado”.

Art. 3°.- Determínase que la “Solicitud de Reestructuración n° 65368”, adjunta a fs. 212, se autoriza al sólo efecto de realizar afectaciones de créditos, pero se dará curso a los pagos correspondientes con el efectivo ingreso de los fondos específicos, provenientes del recurso “Fondo Fiduciario - Obras de Desarrollo”.

Decreto N° 1516 -7-IX-01- Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará a la Municipalidad de General Acha, en concepto de coparticipación impositiva, la suma de \$ 90.000.-, importe que se tomará de la cuenta corriente n° 5323/3 - Fondo Neto Disponible, destinado a atender desequilibrios financieros.-

Decreto N° 1517 -7-IX-01- Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará a la Municipalidad de Toay, en concepto de coparticipación impositiva, la suma de \$ 55.000.-, importe que se tomará de la cuenta corriente n° 5323/3 - Fondo Neto Disponible, destinado a atender desequilibrios financieros.-

Decreto N° 1519 -7-IX-01- Art. 1°.- Declárase de Interés Provincial la “2° Fiesta Provincial del Girasol y la Producción Agroalimentaria”, organizada por la Municipalidad de Catriló con la participación de organizaciones del medio, a llevarse a cabo los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2001 en esa localidad, atento a lo normado en el artículo 1° de la Ley n° 1905.

Decreto N° 1560 -17-IX-01- Art. 1°.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.-

Decreto N° 1561 -17-IX-01- Art. 1°.- Aprobar el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición realizado en la Asesoría Letrada de Gobierno de la Provincia convocado mediante la Resolución n° 07/01 de ese Organismo.-

Art. 2°.- Promover en la Asesoría Letrada de Gobierno a partir de la fecha del presente Decreto al agente Walter René BADER (D.N.I. N° 17.161.717, clase 1964) a la Categoría 1 Rama Administrativa de la Ley n° 643.-

Decreto N° 1562 -17-IX-01- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la Secretaría General de la Gobernación en el expediente N° 7067/2001, y en consecuencia, autorizase a continuar con el trámite, en

omisión a la vista previa prevista en el Artículo 2° del Decreto-Ley N° 513/69.-

Decreto N° 1563 -17-IX-01- Art. 1°.- Prorrogar el mandato de los miembros integrantes de los Tribunales de Clasificación de Nivel Polimodal y de Nivel Inicial y General Básica, designados por Decreto N° 202/98 y 796/01 y que actualmente se encuentren en funciones hasta la fecha en que se elijan los miembros que representarán a la entidad gremial.-

Decreto N° 1564 -17-IX-01- Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará al Ministerio de Bienestar Social hasta la suma de \$ 1.000.000.-, importe que se tomará de la cuenta corriente n° 5323/3 - Fondo Neto Disponible, destinado a atender los gastos de funcionamiento de la Subsecretaría de Salud.-

Art. 2°.- El anticipo acordado por el artículo anterior será reintegrado con cargo al ingreso de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 1420. Ante la eventualidad de que los ingresos del corriente ejercicio no resulten suficientes para cubrir los valores anticipados, el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Subsecretaría de Salud, arbitrará los recaudos necesarios para su cobertura en el Ejercicio 2002.-

Decreto N° 1565 -17-IX-01- Art. 1°.- Acuérdate un subsidio a favor de la INSTITUCION SALESIANA “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” - HOGAR DE ANCIANOS DON BOSCO- de la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 3.000,00.- destinado a solventar los gastos de funcionamiento necesarios para la atención de los ancianos alojados en la mencionada Institución.-

Decreto N° 1571 -20-IX-01- Art. 1°.- Exclúyase del Anexo correspondiente al Decreto n° 1036/01 a los estudiantes que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.-

Art. 2°.- Otórgase Becas a los estudiantes detallados en el Anexo II que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 967, por el período junio-agosto de 2001.-

Art. 3°.- Otórgase Beca al estudiante detallado en el Anexo III del presente Decreto, por los períodos marzo-mayo y junio-agosto de 2001.- (Expte. n° 7980/01).-

Decreto N° 1572 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Ministerio de Cultura y Educación en el expediente n° 7444/01, en consecuencia autorizase a continuar con el respectivo trámite, en omisión al control previo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley 513/69.-

Art. 2°.- Reconócese una bonificación adicional del 40%, prevista por el artículo 74° de la Ley 643 -redacción dada por el artículo 13 de la Ley n° 1437-, a la agente Categoría 3, LEGUIZAMON, Marta Gladis (Legajo n° 12.919), durante el período del 16 al

27 de julio del corriente año, en virtud al cumplimiento de la función de Jefe de Despacho subrogante, en el Ministerio de Cultura y Educación.-

Decreto N° 1573 -20-IX-01- Acuérdase un subsidio a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL PAMPEANA" LIMITADA, con domicilio legal en Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, Matrícula Nacional n° 22684 y Registro Provincial n° 122, por la suma de \$ 25.000,00, destinado a solventar parcialmente los gastos de funcionamiento, imprescindibles para la continuidad de la prestación de sus servicios.(Expte. n° 8432/01).-

Decreto N° 1574 -20-IX-01- Art. 1°.- Acéptase a partir del 1° de Julio de 2001, la renuncia por Razones Particulares presentada por la agente Categoría 13 (Rama Enfermería) -Ley 1279- Silvia Beatríz VEGA, D.N.I. n° 12.877.851, Clase 1957-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, quien ha dado cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo dispone el artículo 38 inciso h) de la Ley 643.-

Decreto N° 1575 -20-IX-01- Art. 1°.- Aceptar, a partir del 18 de marzo de 2001, la renuncia por razones particulares del docente Atilio René GOMEZ, D.N.I. n° 17.999.354, Clase 1967 al cargo de Maestro de Grado titular en la Unidad Educativa n° 10 de Santa Rosa.-

Decreto N° 1576 -20-IX-01- Art. 1°.- Aceptar a partir del 26 de abril de 2001 la renuncia por razones particulares a la docente Irma Elena ASTUDILLO , D.N.I.F. N° 5.014.942, Clase 1947, al cargo de Maestra de Grado titular en la Unidad Educativa n° 31 de Victorica.-

Decreto N° 1577 -20-IX-01- Art. 1°.- Aceptar a partir del 19 de marzo de 2001, la renuncia definitiva para acogerse a los beneficios de la jubilación, de acuerdo al derecho que le otorga el artículo 4° inciso c) de la Ley 1124 y sus modificatorias, a la docente, Nelia María MARTINI, L.C. N° 3.684.882, Clase 1939, en el cargo de Secretaria titular -turno noche- del Centro Educativo de Nivel Secundario n° 2 de Santa Rosa.-

Decreto N° 1578 -20-IX-01- Art. 1°.- Aceptar a partir del 31 de julio de 2000, la renuncia por razones particulares de la docente María del Carmen LUCERO, D.N.I. N° 12.951.315, Clase 1958 al cargo de Profesora de Geografía titular en 6 horas cátedra; 2 horas 5° II, 2 horas 4° II, 2 horas 1° II y 2 horas interinas a titularizar en 1° II en el Colegio Secundario "Juan Humberto Morán" de Eduardo Castex.-

Decreto N° 1579 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto n° 1349/01, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con el agente contratado equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y

Dedicación Exclusiva) -Ley 1279- César Darío PELLIZARI, D.N.I. N° 20.108.027, Clase 1968, perteneciente al Establecimiento Asistencial de Toay, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 1° de Agosto y hasta el 30 de Septiembre de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 1580 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto N° 1348/01, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con el agente contratada equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- Edit Susana CORONA, DNI. N° 24.533.008 - Clase 1975- perteneciente al establecimiento Asistencial de Victorica, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 2 de Agosto y hasta el 1° de Octubre de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 1581 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto N° 1350/01, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con el agente contratada equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) - Ley 1279- Claudia Lorena CABAÑA, DNI. N° 26.475.207 - Clase 1977- perteneciente al establecimiento Asistencial "Doctor Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 21 de Agosto y hasta el 20 de Octubre de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 1582 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto N° 1405/01, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con la agente contratada equiparada a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- María de los Angeles DUNEL, DNI. N° 26.228.632 - Clase 1977- perteneciente al Establecimiento Asistencial "Doctor Lucio Molas" de Santa Rosa., dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 5 de Agosto y hasta el 4 de Octubre de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario

Decreto N° 1583 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto N° 1347/01, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con el agente contratado equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- Víctor Hugo DIAZ, DNI. N° 24.517.397 - Clase 1975- perteneciente al Establecimiento Asistencial "Doctor Lucio Molas" de Santa Rosa., dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 21 de Agosto y hasta el 20 de Octubre de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario

Decreto N° 1584 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto N° 1344/01, formalizado por el

Ministerio de Bienestar Social con el agente contratado equiparado a la Categoría 7 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) - Ley 1279- Fernando Pablo ANDREATTA, DNI. N° 20.421.518 - Clase 1968- perteneciente al Establecimiento Asistencial de Guatraché, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 7 de Agosto y hasta el 6 de Octubre de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 1585 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto N° 1409/01, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con el agente contratado equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- Oscar Rodolfo PANELLO, DNI. N° 22.068.241 - Clase 1971- perteneciente al Establecimiento Asistencial de Miguel Riglos, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 15 y hasta el 31 de Agosto de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 1586 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) - Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña María Beatriz JAUREGUI, DNI. N° 17.623.564 - Clase 1966- y por el período comprendido entre el 18 de Julio y hasta el 16 de Setiembre de 2001, para desempeñarse como Técnica Radióloga en el Establecimiento Asistencial de Victorica, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 1587 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Catalina Alicia CALDERON, DNI. N° 23.081.327 - Clase 1973- y por el período comprendido entre el 4 de Agosto y hasta el 20 de Setiembre de 2001, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.

Decreto N° 1588 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- formalizado entre la señora Ministro de Bienestar Social y la señora María de los Angeles BETELU, DNI. N° 25.300.517 - Clase 1976-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1279.

La contratación aprobada precedentemente tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2001.-

Decreto N° 1590 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) - Ley 1279- formalizado entre la señora Ministro de

Bienestar Social y el señor Raúl Osvaldo MARTINEZ, L.E. N° M 8.474.106 - Clase 1950-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1279.

La contratación aprobada precedentemente tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2001.-

Decreto N° 1591 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Silvana Marina NAIMAN, DNI. N° 26.989.159 - Clase 1978 - y por el período comprendido entre el 27 de Junio y hasta el 2 de Agosto de 2001, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 1592 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) - Ley 1279- formalizado entre la señora Ministro de Bienestar Social y el señor Leonardo Ariel ORONA PORPORATO, DNI. N° 23.359.453 - Clase 1973-, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1279.

La contratación aprobada precedentemente tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de Diciembre de 2001.-

Decreto N° 1593 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con don Libio Javier FERREYRA, DNI. N° 26.155.274 - Clase 1977 - y por el período comprendido entre el 31 de Julio y hasta el 28 de Setiembre de 2001, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Acha, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 1594 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Anabel Noemí AIME, DNI. N° 26.989.161 - Clase 1978 - y por el período comprendido entre el 17 de Agosto y hasta el 5 de Octubre de 2001, y para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 1595 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el contrato -equiparado a la categoría 15 (Rama Enfermería) - Ley 1279- de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Graciela Anastacia DIAZ, DNI. N° 16.092.832 - Clase 1962 - y por el período

comprendido entre el 20 de Julio y hasta el 18 de Setiembre de 2001, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Establecimiento Asistencial de General Acha, dependiente de la Subsecretaría de Salud.-

Decreto N° 1596 -20-IX-01- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2001, a la Municipalidad de Quehué al agente Categoría 12 (Rama Mantenimiento y Producción) Mario Luis GONZALEZ, DNI. N° 11.462.256 - Clase 1954 -, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2°.- Adscribir a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2001, a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección de Servicios Generales- a la agente Categoría 8 (Rama Servicios Generales) Hilda Nori MAIDANA, L.C. N° 3.938.131 - Clase 1940-, perteneciente a la Municipalidad de Quehué.-

Decreto N° 1597 -20-IX-01- Art. 1°.- Por delegación Contable de Jefatura de Policía, páguese al Comisario General ® Luis Andrés GIL, Clase 1953, DNI. N° 10.381.365, la suma de \$ 4.364,57, en concepto de 45 días de licencia anual no gozada correspondientes al año 2000.-

Decreto N° 1598 -20-IX-01- Art. 1°.- No hacer lugar a lo peticionado por el agente contratado equiparado a la categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley 1279- Horacio Rubén RATTALINO -DNI N° 13.042.219 -Clase 1959-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, conforme lo previsto en los artículos 5° y 14° de la Ley N° 1279 (sustituído por el artículo 28 de la Ley N° 1889).-

Decreto N° 1599 -20-IX-01- Art. 1°.- A partir del día 28 de mayo de 2001, la agente perteneciente a la Subsecretaría de Salud Angélica Elba OBHOLZ- DNI N° 10.151.283 -Clase 1951-, Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento), pasará a revistar en la misma categoría de la Rama Administrativa Hospitalaria, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13 y 61 de la Ley N° 1279 -texto según Ley N° 1889.-

Decreto N° 1600 -20-IX-01- Art. 1°.- Páguese al ex-agente don Carlos Diómedes RAMIREZ -L.E. N° 7.938.207 -Clase 1943- la suma de \$ 1.277,61, en concepto de treinta y ocho (38) días de Licencia para Descanso Anual, proporcional al año 2000.-

Decreto N° 1601 -20-IX-01- Art. 1°.- Habilitar hasta el máximo de veinticuatro (24) módulos el cupo perteneciente a la localidad de Puelén, para el otorgamiento de nuevos créditos en el marco del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE".-

Decreto N° 1602 -20-IX-01- Art. 1°.- Inscribáse por ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a favor de la Municipalidad de Santa Isabel, la parcela 3 de la manzana 38, radio a, circunscripción I, ejido 103, en un todo de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente administrativo N° 5039/01 y lo normado en el artículo 122 de la Constitución Provincial y artículos 5° y 6° de la Ley N° 1597. A esos efectos dese intervención a Escribanía General de Gobierno.-

Decreto N° 1603 -20-IX-01- Art. 1°.- Adjudicase en venta al señor Roberto Enrique IRIARTE (D.N.I. N° 13.524.933) el inmueble fiscal ubicado en el Parque de Producción, Comercio y Servicios de General Pico, designado catastralmente como: Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 5, Parcela 4, con una superficie total de 5.175 m², con destino a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada al procedimiento de semillas de cereales y oleaginosas (artículos 5 y 13, inciso c, Ley 1534).- (Expte. N° 4296/01).-

Decreto N° 1604 -20-IX-01- Art. 1°.- Dónase a la MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO, el siguiente bien perteneciente al Estado Provincial: una ambulancia marca Chevrolet, modelo 1974, motor número JPA-1011271T, chasis número F-057897, dominio número UQO-964, equipado con seis ruedas armadas y completas de seis telas especiales, equipo de herramientas originales de fábrica, crique con manija y llave de ruedas, carrozado tipo ambulancia con alternador, freno de potencia, ambos paragolpes cromados con defensas en paragolpes delanteros cromados, calefactor trasero individual, ventilador trasero, equipo de oxígeno completo, tubo, manómetro y máscara, empotrado en la parte trasera, separación entre compartimiento de enfermos y conductor con puerta corrediza, ventanillas laterales corredizas, asiento trasero plegable, sirena con luz roja intermitente, camilla cromada con cabezal regulable con ruedas giratorias con colchón y almohada de goma pluma, faros rompenieblas, espejos retrovisores izquierdo y derecho, soporte para suero, botiquín, extinguidor de incendios, balizas a kerosene, radio de onda larga, legajo número 287-AB, número de inventario 77585, según lo previsto en el artículo 1° de la Norma Jurídica de Facto n° 932/79 y su reglamentación dada por el Decreto-Acuerdo 1.880/79.- (Expte. N° 5697/01)

Decreto N° 1605 -20-IX-01- Art. 1°.- Dónase a la MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO, bienes pertenecientes al Estado Provincial s/Expte. N° 5696/01.-

Decreto N° 1606 -20-IX-01- Art. 1°.- Dónase al INSTITUTO SANTA ANA DE LA PROVIDENCIA con domicilio en la localidad de 25 de

Mayo, bienes pertenecientes al Estado Provincial s/Expte. N° 5538/01.-

Decreto N° 1607 -20-IX-01- Art. 1°.- Declarar de Interés Provincial el Museo Geominero Dn. José Cholino- de la localidad de 25 de Mayo de la Provincia de La Pampa.- (Expte. N° 5135/01).

Decreto N° 1608 -20-IX-01- Art. 1°.- Declárese de Interés Provincial el "TALLER SOBRE EVALUACION Y MANEJO DE RIESGOS POR EXPOSICIÓN DE ARSENICO EN EL AGUA DE CONSUMO HUMANO", que se desarrollará entre los días 17 al 19 de Octubre del corriente año, en nuestra Provincia; organizado por el Ministerio de Salud de la Nación y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa.-

Decreto N° 1609 -20-IX-01- Art. 1°.- Impónese el patronímico de "PROFESOR JULIO ALEJANDRO COLOMBATO", a la Unidad Educativa N° 6 de Santa Rosa, como justo homenaje a quien como persona de bien y hombre de ciencias es un ejemplo.-

Decreto N° 1610 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, y en consecuencia autorízase la contratación de Trabajos Adicionales de Depresión de Napas Freáticas y Ejecución de Drenes para la Obra: "LICITACIÓN PUBLICA N° 01/98 -I.P.A.V. - ZONA 19 - 80 VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO", con la Empresa OBRAS CIVILES S.A., por la suma de \$ 47.583,60 con un plazo de ejecución de 60 días corridos, con encuadre legal en el Artículo 65° de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.- (Expte. N° 6749/01)

Decreto N° 1611 -20-IX-01- Art. 1°.- Otórganse subsidios a favor de las Entidades y aportes no reintegrables a las Municipalidades con destino a las áreas de la Juventud que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto por las sumas y para los conceptos que en el se consignan.- (Expte. N° 5734/2001)

Decreto N° 1612 -20-IX-01- Art. 1°.- Comprar, en forma directa en virtud de las facultades establecidas en el artículo 83 de la Norma Jurídica de Facto N° 908/79 (texto dado por la Ley N° 1210), la fracción de terreno designado catastralmente como: Sección XIX, Fracción A, Lote 02, Parcela 1, - PARTIDA: 520.828, con una SUPERFICIE de 10.000 has., INSCRIPCIÓN DE DOMINIO. Sec. XIX - Matrícula 170, Número de Entrada 8129/78 - Sec. XIX, - Matrícula 170, Número de Entrada 2093/79 y Sec. XIX - Matrícula 170 Número de Entrada 28348/94.- (Expte. N° 2528/00)

Decreto N° 1613 -20-IX-01- Art. 1°.- Comprometer la suma de \$ 13.320,00 del presupuesto del año 2002 y la suma de \$ 7.700,00 del presupuesto del año 2003 y en consecuencia autorizar al Ministerio de Bienestar Social para que afecte dichos fondos en la

contratación de los servicios del Señor Gustavo Javier GERENA.- (Expte. N° 11485/00- M.G.).-

Decreto N° 1614 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el avenimiento de venta a favor de la Provincia de La Pampa efectuada por la Asociación Civil "CLUB SPORTIVO REALICO", domiciliado en la localidad de Realicó de esta Provincia respecto del inmueble de su propiedad, designado catastralmente como, Ejido 001 Circunscripción I, Chacra 2 A, Parcela 34 según Plano Registrado al N° 30634, Tomo 325, Folio 51, de esta Provincia con una superficie de 225 m².-

Decreto N° 1615 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase el concurso de antecedentes y oposición realizado en la Dirección General de Rentas, convocado mediante la Resolución N° 83/01 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

Art. 2°.- Promover, a partir de la fecha del presente Decreto a cada una de las categorías y rama de la Ley 643, a los agentes que se nominan, conforme al siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Categoría y Rama	Legajo
GALLEGO, Susana Mabel (DNI N° 13.351.215)	1 Adm.	4673
SCHECK, Juan Carlos (DNI N° 12.690.696)	1 Adm.	5743
ROSALES, María Luciana (DNI N° 20.339.206)	1 Adm.	15437

Decreto N° 1616 -20-IX-01- Art. 1°.- Páguese a la ex-agente, doña Teresa HASPERT -L.C. N° 4.152.592- Clase 1940-, la suma de \$ 174,60, en concepto de trece (13) días de Licencian para Descanso Anual proporcional al año 2001, de acuerdo a la liquidación practicada a fojas 59 del expediente N° 9396/00.-

Decreto N° 1617 -20-IX-01- Art. 1°.- Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 1615/97 respecto a la promoción del agente perteneciente a la Subsecretaría de Salud, Roberto José IBÁÑEZ -Legajo N° 13867-, debiéndose considerar que a partir del 1° de Enero de 1996 fue promovido a la Categoría 8 de la Rama Profesional -con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva-, por aplicación de la disposición contenida en el artículo 47 de la Ley 1279.-

Decreto N° 1618 -20-IX-01- Art. 1°.- Apruébase la documentación confeccionada por la Unidad Ejecutora Provincial y en consecuencia autorízase a la misma a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional para la OBRA: "INFRAESTRUCTURA PUBLICA, PRIVADA Y NUCLEOS HUMEDOS BARRIO ZONA NORTE, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA-PROVINCIA DE LA PAMPA", con un Presupuesto Oficial de \$ 2.758.400,00 y un plazo de ejecución de 12 meses corridos, encuadrándose dicho procedimiento en las Normas del programa Mejoramiento de Barrios.-

Art. 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas: Jurisdicción "H" - Unidad de Organización 01 - cuenta 2 - Finalidad y Función 490 - Sección 2 Partida Principal 51 - Partida Parcial 01 - Partida Subparcial 00 - Clase 00 - subclase 70 - control 5: \$ 587.998,53 (Programa Mejoramiento de Barrios-Secretaría de Desarrollo Social); Jurisdicción "H" - Unidad de Organización 01 - Cuenta 2 - Finalidad y Función 490 - Sección 2 - Partida Principal 51 - Partida Parcial 01 - Partida Subparcial 01 - Clase 00 - subclase 71 - control 9: \$ 310.875,62 (Programa Mejoramiento de Barrios-BID) y Jurisdicción "H" - Unidad de Organización 01 - Cuenta 2 - Finalidad y Función 490 - Sección 2 - Partida Principal 51 - Partida Parcial 01 - Partida Subparcial 00 - Clase 00 - subclase 00 - control 2: \$ 21.125,85 (Programa Mejoramiento de Barrios-Provincia), del Presupuesto vigente, y el saldo en el presupuesto del año 2002.-

Decreto N° 1620 - 21-IX-01- Art. 1°.- Decláranse cumplidas las obligaciones impuestas por el artículo 52 de la Ley 277 vigente, a los señores Carlos Alfredo LAHETJUZAN, (D.N.I. N° 10.075.886), León Jorge LAHETJUZAN (D.N.I. N° 8.213.559) y Oscar Armando LAHETJUZAN (D.N.I. N° 10.044.766), en virtud de la adjudicación en venta efectuada por Ordenanza N° 4/95 de la Comisión de Fomento de Gobernador Duval, aprobada por Decreto N° 1474/95, respecto de las parcelas fiscales N° 17 y 18 de la manzana 12, radio a, circunscripción I, ejido 114, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.- (Expte. N° 4053/86)

Decreto N° 1621 -21-IX-01- Art. 1°.- Designar a partir de la fecha del presente decreto por traslado interjurisdiccional definitivo, encuadrado en la Norma Jurídica de Facto 812, como Maestra de Grado titular en la Escuela N° 259 de General Pico, a la señora Susana Mónica GOMEZ D.N.I. N° 13.075.190, Clase 1959.-

Art. 2°.- Reconocer en carácter de titular, a partir del 12 de Marzo de 2001, los servicios prestados por la docente mencionada en el artículo anterior.-

Decreto N° 1622 -21-IX-01- Art. 1°.- Designar por Traslado Definitivo Interjurisdiccional a partir de la fecha del presente decreto, Maestra de Grado titular en la Escuela N° 66 de General Pico, a la señora Analía Elidia ROSAS, D.N.I. N° 20.106.304, Clase 1.968.-

Art. 2°.- Reconocer en carácter de titular, a partir del 12 de Marzo de 2001, los servicios prestados por la docente mencionada en el artículo anterior, en omisión a la vista previa establecida en el artículo 2° del Decreto - Ley N° 513/69.-

Decreto N° 1623 -21-IX-01- Art. 1°.- Dispónese a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de retiro voluntario al Sargento Primero de Policía Miguel Angel CALIVA, clase 1955, D.N.I. N°

11.583.124 de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 1624 -21-IX-01- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Bienestar social depositará en la Cuenta "Fondos de Terceros" N° 8481/9 del Banco de La Pampa perteneciente a la Dirección de Relaciones Laborales de General Pico, la suma de \$ 1.725,50 en concepto de intereses por el período transcurrido entre el 1° de julio de 2000 y el 15 de enero de 2001 correspondiente al agente perteneciente a la Subsecretaría de Salud, Carlos Alberto AGUILERA -L.E. N° 7.360.636- Clase 1948-, con más el Fondo de Garantía del Decreto N° 8064/57, conforme a la liquidación practicada a fojas 106 del expediente 4863/01.-

Decreto N° 1625 -21-IX-01- Art. 1°.- Por Delegación Contable de Jefatura de Policía páguese a la ciudadana Mabel Nimia RICCA, D.N.I. N° 12.608.060, la suma de \$ 1017,24 en calidad de cónyuge del Ex-Sargento Ayudante de Policía Luis Ricardo MENDEZ y en representación de sus seis hijos Paula Vanesa MENDEZ D.N.I. N° 24.998.858, Marcos Damián MENDEZ D.N.I. N° 27.491.604, Iris Romina MENDEZ D.N.I. N° 29.283.347, Anális Gisela MENDEZ D.N.I. N° 30.248.530, Luisina Maribel MENDEZ D.N.I. N° 31.482.420, Hugo Leonardo MENDEZ D.N.I. N° 35.386.391, en concepto de 35 días de licencia anual no gozada correspondiente al año 1999, 01 día de licencia proporcional del año 2000, 13 días trabajados del mes de enero y SAC proporcional año 2000. Asimismo, transfíranse los aportes patronales de conformidad con la liquidación efectuada a fojas 57 del presente expediente n° 4367/2001.-

Decreto N° 1626 -21-IX-01- Art. 1°.- Por delegación contable de Jefatura de Policía, páguese al Cabo Primero de Policía Teresa Griselda INGARAMO, clase 1965, D.N.I. N° 17.197.224, la suma de \$ 2469,41 en concepto de reintegro de parte proporcional de sus haberes desde el 21/09/99 hasta 26/08/00, con la actualización de intereses por aplicación de la Tasa Mix correspondiente, en virtud de lo establecido por el artículo 127 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.-

Decreto N° 1627 -21-IX-01- Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la Administración Provincial de Energía, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en el expediente n° 5940/98 y, en consecuencia, ratifícase el Acta de "suspensión de plazos contractuales" celebrada entre la Administración Provincial de Emergencia y la Empresa NAPAL Y MUÑOZ S.A. el día 17 de Julio de 2001, por medio de la cual se acuerda la paralización de la Obra: "SUBESTACION TRANSFORMADORA 33/13,2 kV. INTENDENTE ALVEAR" amparando el procedimiento en lo dispuesto por el Artículo 64 inciso b) de la Ley General de Obras Públicas n° 38 y sus modificatorias, sin que la misma genere para la Contratista reclamo alguno por gastos de ningún concepto.-

Decreto N° 1628 -21-IX-01- Art. 1°.- Déjase sin efecto el Decreto 1484/01, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.-

**DESIGNACIONES**

Decreto N° 1566 -17-IX-01- Art. 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario Privado de Obras y Servicios Públicos, al Doctor Gastón BOULENAZ, D.N.I. N° 24.155.506, Clase 1974.-

Decreto N° 1567 -17-IX-01- Art. 1°.- Designase Miembro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a la Doctora Rosa Elvira VAZQUEZ, L.C. N° 9.994.549, Clase 1943.-

Decreto N° 1568 -17-IX-01- Art. 1°.- Designase Miembro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, al Doctor Víctor Luis MENENDEZ, L.E. N° 4.949.894, Clase 1934.-

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**SUBSECRETARIA DE ASUNTOS  
MUNICIPALES**

Disp. N° 137 -12-IX-01- Art. 1°.- Acuérdase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 1.068,00 a favor de la Municipalidad de LA HUMADA -072-9, destinado a atender tareas varias a desarrollar en el emprendimiento productivo provincial, en los manantiales de Agua de Torre y Agua Escondida.-

Disp. N° 138 -12-IX-01- Art. 1°.- Acuérdase un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 1.300,00 a favor de la Municipalidad de SANTA ROSA -024-0-, destinado al otorgamiento de un subsidio a las siguientes Entidades Intermedias:  
Asociación Jóvenes B° José A. Regazzoli \$ 1.000,00  
Comisión Apoyo Ctro. Juventud Solidaria  
"Malenche" \$ 300,00

Disp. N° 139 -13-IX-01- Art. 1°.- Acuérdanse aportes no reintegrables por la suma total de \$ 22.100,00 a favor de las Comunas que se citan, por los montos que se indican, para atender el financiamiento de déficit, gastos de emergencia y otros conceptos (Artículo 11° Ley 1.065), de acuerdo al siguiente detalle:

224-6 General Acha	\$ 650,00
092-7 Puelches	\$ 4.000,00
187-5 Rancul	\$ 4.000,00
204-8 Toay	\$ 6.500,00
176-8 Villa Mirasol	\$ 3.000,00
085-1 Rucanelo	\$ 3.950,00

Disp. N° 140 -13-IX-01- Art. 1°.- Acuérdense aportes no reintegrables por la suma total de \$ 45.300,00 a favor de las Comunas que se citan, por los montos y conceptos que se indican, con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente

inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Provincial n° 1065, de acuerdo al siguiente detalle:

061-2 Bdo. Larroudé	\$ 4.000,00-	Reparación parque automotor.-
181-8 Calefú	\$ 6.500,00-	Obra cementerio.-
081-0 Conhelo	\$ 3.500,00-	Reparación parque automotor.-
011-7 Doblas	\$ 3.500,00-	Reparación colectivo.-
102-4 Gral. M.J.Campos	\$ 3.000,00-	Reparación parque automotor.-
043-0 Lonquimay	\$ 1.300,00-	Reparación maquinarias.-
083-6 Mauricio Mayer	\$ 3.500,00-	Mantenimiento parque automotor.-
172-7 Miguel Cané	\$ 4.000,00-	Reparación maquinarias.-
225-3 Quehué	\$ 5.000,00-	Cuota adquisición estación de servicio.-
015-8 Rolón	\$ 3.000,00-	Alteo caminos vecinales.-
066-1 Vértiz	\$ 4.000,00-	Alteo caminos vecinales.-
176-8 Villa Mirasol	\$ 4.000,00-	Alteo caminos vecinales.-

Dip. N° 141 -18-IX-01- Art. 1°.- Acuérdase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 6.000,00 a favor de la Municipalidad de WINIFREDA -087-7, destinado a atender gastos de funcionamiento.-

Disp. N° 142 -18-IX-01- Art. 1°.- Acuérdanse aportes no reintegrables por la suma total de \$ 50.000,00, a favor de las Comunas que se mencionan para atender en todos los casos a la limpieza de picadas contra fuego, como prevención de incendios rurales, de acuerdo al siguiente detalle:

125-5 Telén	\$ 10.000,00
124-8 Luan Toro	\$ 10.000,00
126-3 Victorica	\$ 10.000,00
081-0 Conhelo	\$ 10.000,00
091-9 Gobernador Duval	\$ 5.000,00
072-9 La Humada	\$ 5.000,00

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

Res. N° 887 -27-VIII-01- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a la MUNICIPALIDAD DE RUCANELO, la suma de \$ 1.000, destino a solventar parcialmente gastos de funcionamiento.-

Res. N° 953 -10-IX-01- Art. 1°.- Otórgase un subsidio por la suma \$ 6.407,00 a favor de la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "PROYECTO VIDA", con sede en esta ciudad, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento.-

Res. N° 954 -10-IX-01- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del CLUB UNION DEPORTIVA "General Manuel Jorge Campos", con sede en la ciudad de General Acha, por la suma de \$ 2.500, destinado a solventar parcialmente gastos de funcionamiento.-

Res. N° 955 -10-IX-01- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO PENALES, con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 4.000.-, que será destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura en su sede.-

Res. N° 956 -10-IX-01- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a la Municipalidad de 25 DE MAYO, la suma de \$ 14.000, para el pago a productores de esa localidad, por la adquisición de manzanas, destinadas a cubrir necesidades de Comedores Escolares, Jardines Maternales, Hogares de Ancianos e Instituciones de Bien Público.-

Res. N° 957 -10-IX-01- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a la MUNICIPALIDAD DE SARAH, la suma de \$ 1.000, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 958 -10-IX-01- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la FUNDACION ESTUDIAR, con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 2.000.-, que será destinada a solventar parcialmente los gastos de infraestructura.-

Res. N° 966 -13-IX-01- Art. 1°.- La Habilitación de la Subsecretaría de Salud, transferirá a la MUNICIPALIDAD DE METILEO, la suma de \$ 1.900, destinado a solventar parcialmente gastos que le demande la atención de la salud a personas de escasos recursos.-

Res. N° 970 -13-IX-01- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la comuna de Coronel Hilario Lagos, la suma de \$ 6.000,00, destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", s/Expte. n° 5195/01.-

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

### SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

#### DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

Disp. N° 152 -18-IX-01- Art. 1°.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que la firma EL EDEN S.R.L., abone la multa impuesta de \$ 9.408,00, según Disposición de la Dirección de Recursos Naturales n° 61/99, y de acuerdo a Expte. n° 6287/98.-

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL -DAFAS-

Res. N° 098 -7-IX-01- Art. 1°.- Autorizar a la Asociación Hípica, Deportiva, Social y Cultural Lonquimay, con domicilio en la localidad de

Lonquimay, La Pampa, a realizar concursos hípicos con estricta sujeción a las disposiciones de la Ley N° 408 y Decreto N° 152/90, durante el día 9 de Septiembre de 2.001.

El evento se realizará en las instalaciones ubicadas en la sección quintas de Lonquimay.-

Res. N° 099 -7-IX-01- Art. 1°.- Autorizar a la Asociación Centro Tradicionalista "Los Bardinós", con domicilio en la localidad de La Humada, La Pampa, a realizar concursos hípicos con estricta sujeción a las disposiciones de la Ley N° 408 y Decreto N° 152/90, durante el día 9 de Septiembre de 2.001.

El evento se realizará en las instalaciones ubicadas en la zona rural de la localidad de La Humada.-

Res. N° 688 -11-IX-01- Art. 1°.- Autorizar a la Asociación Cooperadora del Hospital Reumann Enz, con domicilio en la localidad de Intendente Alvear, La Pampa, a reemplazar 75 boletas con 2 números de 3 cifras en cada una de ellas, desde el número Guía 575 al número Guía 599 inclusive, y desde el número Guía 650 al número Guía 699 inclusive, de un valor de \$ 200 cada una; por 150 boletas con un número de 3 cifras en cada una de ellas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Desde el número 575 hasta el número 599 inclusive.
- Desde el número 650 hasta el número 699 inclusive.
- Desde el número 825 hasta el número 849 inclusive.
- Desde el número 900 hasta el número 949 inclusive.

Res. N° 700 -18-IX-01- Art. 1°.- Autorizar al Taller Protegido AMOR Y FE, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a realizar una rifa con una emisión de 1.000 números, desde el número 000 al número 999 inclusive, distribuidos en igual cantidad de boletas con un número de tres cifras cada una, de acuerdo al siguiente detalle:

1.000 boletas con 1 número: Desde el número 000 al número 999 inclusive. Su precio será el siguiente: Al Contado: \$ 100. En Cuotas: En 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 10 cada una.-

Art. 2°.- Permitir a la mencionada entidad la libre circulación y venta, dentro del territorio de esta Provincia de La Pampa, de 500 boletas de acuerdo al siguiente detalle:

- Desde el número 000 hasta el número 499 inclusive.-

Art. 3°.- El sorteo se realizará por el extracto de Lotería Nacional, no Quiniela.

Res. N° 701 -18-IX-01- Art. 1°.- Autorizar a la Asociación Cooperadora Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1 - E.P.E.T. N° 1, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a reemplazar 101 boletas con 2 números de 4 cifras en cada una de ellas, desde el número Guía 0934 al número Guía 1.034 inclusive, de un valor de \$ 70 cada una; por 202 boletas con 1 número de 4 cifras en cada una de ellas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Desde el número 0934 hasta el número 1.034 inclusive.
- Desde el número 3.869 hasta el número 3.969 inclusive.

La cancelación de las mismas podrá efectuarse al contado, en un pago de \$ 35, o en 3 cuotas, la primera de \$ 15 y las 2 restantes de \$ 10 cada una.-

## LICITACIONES

**LLAMADO A LICITACION  
EQUIDAD  
PROGRAMA NACIONAL  
DE INFRAESTRUCTURA  
OBRA FINANCIADA por  
MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION**

AMPLIACION Y REFACCION ESC. N° 110  
"RIO COLORADO" E INSTITUTO EDUCATIVO  
POLIVALENTE DE COLONIA 25 DE MAYO -L.P.-

**GOBIERNO DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE COORDINACION**

LICITACION PUBLICA N° 02/2001

**Presupuesto Oficial Tope:** \$ 457.399,59

**Fecha de Apertura:** 02/10/2001

**Hora:** 10,30

**Lugar:** O'Higgins 660

**Plazo de Obra:** 10 meses

**Valor del Pliego:** \$ 250,00

**Lugar de Adquisición del Pliego:** Subsecretaría de Coordinación - Ministerio de Cultura y Educación - O'Higgins 660 - Santa Rosa - La Pampa.-

**Ministerio de Educación - Presidencia de la Nación.**

B. Of. 2441 a 2443

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO  
DE VIVIENDA**

LICITACIONES PUBLICAS Nros.  
01-02-05 y 06/ 2001 - I.P.A.V.

Fecha de Apertura: 26-10-2001 - Hora: 09,30

### **OBRAS:**

PLAN FO.NA.VI. 047/01/01/120 - 120 Viviendas

PLAN FO.NA.VI. 047/03/01/80 - 80 Viviendas

PLAN FO.NA.VI. 047/04/01/40 - 40 Viviendas

PLAN FO.NA.VI. 047/05/01/40 - 40 Viviendas

Localidad: SANTA ROSA.

**Financiamiento:** Adjudicatarios de Viviendas - I.P.A.V..

**Tipología:** Viviendas individuales apareadas, en planta baja, con superf. cubiertas de 37, 51 y 62 m.

**Lugar de Adquisición del Pliego, Consultas y Apertura de la Licitación:** Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, sito en calle Argentino Valle 665 - Santa Rosa - La Pampa.

Licitación N° 01/01 - Cant. Viv. 120 - valor del Pliego: \$ 3000 - Monto (Viv+Inf+Terr) \$ 2.525.063,08 - Capacidad Técnica Requerida: 2.525.063,08 - Capacidad de Contratación Requerida: 2.164.339,78 - Garantía de Licitación: 25.250,63 - Plazo: 14 meses.

Licitación N° 02/01 - Cant. Viv. 80 - Valor del Pliego: \$ 2000 - Monto (Viv+Inf+Terr) \$ 1.654.774,76 - Capacidad Técnica Requerida: 1.654.774,76 - Capacidad de Contratación Requerida: 1.654.774,76 - Garantía de Licitación: 16.547,74 - Plazo: 12 meses.

Licitación N° 05/01 - Cant. Viv. 40 - Valor del Pliego: \$ 1500 - Monto (Viv+Inf+Terr) \$ 835.410,96 - Capacidad Técnica Requerida: 835.410,96 - Capacidad de Contratación Requerida: 1.113.881,28 - Garantía de Licitación: 8.354,10 - Plazo: 9 meses.

Licitación N° 06/01 - Cant. Viv. 40 - Valor del Pliego: \$ 1500 - Monto (Viv+Inf+Terr) \$ 835.410,96 - Capacidad Técnica Requerida: 835.410,96 - Capacidad de Contratación Requerida: 1.113.881,28 - Garantía de Licitación: 8.354,10 - Plazo: 9 meses.

B. Of. 2442

## AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois, Secretaría Nro. 17 de la Dra. Claudia Raisberg de Merenzon, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, P.B., de ésta Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que el día 19 de Julio de 2001 se ha decretado la liquidación forzosa de "La Ibero Platense Compañía de Seguros S.A.". La Comisión Liquidadora de la Superintendencia de Seguros de La Nación está integrada por los Dres. Hernán Sagardoy Arce, Daniel Diego Tamai, Héctor Jorge García y Ricardo Eduardo Andre con domicilio constituido en Marcelo Torcuato de Alvear 882, de ésta Ciudad de Buenos Aires, ante quienes los acreedores podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de Febrero de 2002. La Sindicatura presentará los informes previstos por los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 2 de Abril de 2002 y 15 de Mayo de 2002 respectivamente. Se intima a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la Sindicatura en el término de cinco días, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que entregue a la Sindicatura sus libros, papeles y bienes que tuviere en su poder en el plazo de 24 horas. Intímase a los administradores de la liquidada para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se cita a los administradores de la liquidada a la audiencia de explicaciones que se fija para el día 19 de Abril de 2002, a las 11 horas. Buenos Aires, Diez de Agosto de 2001.- Claudia Raisberg de Merenzon, Secretaria.-

B.Of. 2438 a 2442

La Dirección de Comercio Interior y Exterior, dependiente del Ministerio de La Producción de la

Provincia de La Pampa, comunica a la firma "LION S.A." que a raíz de la denuncia tramitada por expediente n° 8421/01, se ha dispuesto y dictado la siguiente disposición que en sus partes pertinentes establece: "...SANTA ROSA, 05 de Septiembre de 2001.- VISTO:... CONSIDERANDO:..., POR ELLO. EL DIRECTOR DE COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR DISPONE: Artículo 1°.- Impútese a la firma "LION S.A.", con domicilio legal desconocido, por presunta infracción a las disposiciones del artículo 10° bis, de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.- Artículo 2°.- Comuníquese a la firma mencionada en el artículo anterior, a través de la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, por tres (3) veces consecutivas en la forma que establece el artículo 47° del Decreto n° 1684/79 reglamentario en la N.J.F. n° 951 - Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de notificar a la firma "LION S.A.", lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a las consideraciones precedentemente vertidas, que se le acuerda un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos que estime pertinente, a cuyo efecto el expediente administrativo n° 8421/01 por el que se tramita la causa se encuentra a su disposición en este organismo sita en calle Juan B. Justo n° 49 de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa, en el horario de 08,00 a 13,00 hs.- Artículo 3°.- Regístrese y comuníquese.- DISPOSICION N° 188/01.- Firmado: Sandro Oscar Astengo, Director de Comercio Interior y Exterior.-

B. Of. 2440 a 2442

El Juzgado Federal de Primera Instancia en la Ciudad de Santa Rosa, sito en Av. Roca 153, comunica que en los autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/LAGUNA, Carlos Alberto y WAIMAN de LAGUNA, Silvia s/Ejecución Hipotecaria" Exp. 513/96, que el Martillero Raúl FERNANDEZ MENDIA con domicilio en Mansilla N° 316, Tel. 02954-433066 o 15663441, rematará el día 05 de Octubre de 2001 a las 17 hs. en el Colegio de Martilleros, Rivadavia N° 146 de la ciudad de Santa Rosa el siguiente INMUEBLE RURAL: Parcela 42, lote 11, fracción "D", sección II, departamento Capital. Partida: 502.684. Superficie: 389 has., 24 as. BASE: Sin Base.- Forma de Pago: 10% en el acto, con más el 1% de impuesto de sellos y 3% + IVA de Comisión; el 90% a los treinta días de aprobado el remate, oportunidad en que se otorgará la posesión del bien libre de ocupantes. Por posibles créditos a favor del comprador consultar previamente con sucursal Colonia Barón del Banco de la Nación Argentina. Deudas: Inmobiliaria \$ 8.941,80 al 30/03/01 que deberá ser abonada por el comprador, aparte del precio.- Estado de Ocupación: Desocupado. Posturas bajo sobre cerrado: Se aceptan debiendo presentarse en el tribunal con antelación de 96 hs. al momento del remate, debiendo superar las bases indicadas. El sobre deberá contener una nota que indique los autos, el remate, el bien por el cual ofrece, los datos de identidad del oferente, y si fuere sociedad el estatuto, un cheque con

la seña del precio que ofrece y la comisión del martillero. Al comenzar el remate se leerán las ofertas; si no hubiere ofertas en el mismo se tomarán en cuenta las presentadas bajo sobre; quién la presente bajo sobre podrá mejorarla en el remate; entre dos ofertas bajo sobre de igual precio ganará la que ofrezca pagar en menor plazo. Si una oferta bajo sobre no resulta adjudicataria el cheque será devuelto luego de aprobado el remate.- Revisación: En cualquier momento, previo acuerdo con el martillero.- Edictos: Publicación dos veces en el Boletín Oficial y diario La Arena.- Abogados intervinientes: Representación Legal Banco de la Nación Argentina, Avda. Roca N° 1 - Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 17 de Setiembre de 2001.- Alicia C. Cánepa, Secretaria.-

B. Of. 2441-2442

La Dirección de Recursos Naturales de La Pampa cita y emplaza a GIOVAGNINI Cayetano, CI n° 2.164.676, y PICO Jorge Alejandro, DNI. n° 16.867.957, para que en el plazo perentorio de Diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto n° 1684/79), cada uno de ellos ingresen a la cuenta de Rentas Generales la suma de \$ 171,20 y \$ 256,80 respectivamente; en virtud de la sanción efectuada por Disposición de la Dirección de Recursos Naturales n° 125/01, - Expediente n° 5391/98- como infractores al artículo 53 de la Ley Provincial n° 1667, pasibles de sanción por el artículo 50 de la ley precitada.- El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, septiembre de 2001.- VISTO:... CONSIDERANDO:... POR ELLO: EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE: Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICION N°---/00. Fdo.: Ing. Agr. Héctor Albera, Director de Recursos Naturales.-

B. Of. 2441 a 2443

Juzgado de Primera Inst. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 1 de la III Circ. Jud., LP., en autos "ARIAS, Antonio S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. n° A-6204/01, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de Antonio ARIAS. "General Acha, 17 de Agosto de 2001.- ...Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y cinco en el diario "La Arena"..."- Fdo. Dr. Jorge Osvaldo Corral. Juez de Primera Instancia. Profesional Interviniente: Dr. Alberto Fabián Pérez, Moreno n° 773, Gral. Acha, 03 de Septiembre de 2001.- Dr. Evelio J.E. Santamarina, Secretario.-

B. Of. 2441-2442

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° TRES, Secretaría Unica de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en General Pico, en autos caratulados: "CATALINI ANTONIO FERNANDO s/SUCESION TESTAMENTARIA", Expte. n° A 17738/01, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a

derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "General Pico, 05 de setiembre de 2001.- ....Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5), ábrese el proceso sucesorio de Antonio Fernando CATALINI.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "la Reforma".- ...Dr. Oscar Melloni, Juez".- Profesional Interviniente: Dr. Luis Alberto Tellería, con domicilio en calle 13 n° 1339 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, General Pico, setiembre 10 de 2001.- Dr. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B. Of. 2441-2442

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO de Santa Rosa hace saber en autos: "BANCO DE LA PAMPA c/ PAOLI, Norberto Urbano y otro s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. C-30584, que el Martillero Raúl O. Fernández Mendía, colegiado N° 80, con domicilio en calle Mansilla N° 316, de la Ciudad de Santa Rosa, REMATARA el día 05 de Octubre de 2001 a las 10 hs. en calle Rivadavia 146, sede del Colegio de Martilleros una fracción de terreno ubicada en la localidad de Doblas, sección III, Fracción A, Lote 16, departamento Atreucó, designada como parcela 24 de la manzana 75, superficie 296 m2.. Nom. Catastral: Ej.:049, Circ. I, Radio A, Manzana 75.,Parc. 24. Partida N° 585.698. MEJORAS: Galpón de material de 10x8 mts. aproximadamente, con techo de chapas, piso de cemento; contiguo cinco dependencias usadas como casa habitación y baño instalado, en mal estado de conservación. BASE: \$ 18.473,44.- (V.F.) .- IMPUESTOS: Inmobiliario al 28/09/01 \$ 638,27, Municipales al 21/06/01 \$ 147,73, a/c de la subasta.- CONDICIONES: 10 % a cuenta de precio en el acto del remate y el 90 % restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo.- Se deja constancia que de no haber oferentes por la base se aplicará el art. 550 del CPCC.- COMISION. 3 % + IVA, más 1 % de sellado todo a cargo del comprador.- ESTADO DE OCUPACION: Ocupado por el señor Norberto Urbano Paoli, según diligencias de fs. 76.- REVISAR: Semana previa al remate con aviso al martillero.- INFORMES: Mansilla 316, T.E. 02954-433066 o 15663441, Santa Rosa.- Publíquese Edictos por dos veces en el Boletín Oficial y cinco en el Diario "La Arena".- Profesionales Intervinientes: Asesoría Letrada del Banco de La Pampa. Santa Rosa, 12 de Setiembre de 2001.- Norma A. García de Olmos , Secretaria.-

B. Of. 2441 - 2442

Juzgado de 1ra. Instancia Civil, Com., Lab. y Min. n° TRES de ésta ciudad, comunica en autos: "BANCO DE LA PAMPA c/OTERO, Cayetano s/Ejec. Hipotecaria - Emb. Preventivo" (Exp. n° C-32141), que el martillero público Amílcar O. Ordoñez, con domicilio en calle Garibaldi 325 de esta ciudad, rematará el 3 de Octubre de 2001 a las 10,30 horas en

calle Rivadavia n° 146, Sta. Rosa (LP), Sede Colegio de Martilleros, el siguiente inmueble: FRACCION DE CAMPO, ubicada en jurisdicción de la localidad de Gral. Manuel J. Campos (LP), designada catastralmente: Sec. III; Frac. C., Lote 14; Parcela 2.- Partida n°612.155. Superficie 222 Ha., 39 As., 44 Ca., 2143cm².- Mejoras: Alambrados 4 y 5 hilos lisos y 2 púas, varillas de hierro y madera, dividido en 9 potreros, aguada completa, corrales, manga y cargador.- BASE: \$ 86.704,50 (val. fis.).- PAGO: 10% al contado, acto del remate en concepto de seña, saldo dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo.- Comisión 3% más IVA, Sellado 1% a/c. comprador.- Deuda Impuesto Inmobiliario \$ 8.613,91 al 7/9/2001.- No procederá la compra en comisión en el acto de la subasta (art. 3936 inc. c)- del CC).- VENTA LIBRE DE OCUPANTES, el inmueble se entregará completamente libre de ocupantes, cosas y bienes (cláusula décimo cuarta del mutuo hipotecario).- Revisar: días 1 y 2 de Octubre cte. año previo aviso al martillero.- Reducción base: Autorizada reducción prevista en art. 550 del CPCC. Prof. interv. Asesoría Letrada del Banco de La Pampa, domicilio Pellegrini 255, S. Rosa (LP).- Santa Rosa, 14 de Septiembre de 2001.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B. Of. 2441-2442

Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civ., Com., Lab. y Min. n° TRES con sede en la ciudad de Santa Rosa (L.P.), en autos: "I.P.A.V. c/CASSINO Elsa Carolina s/Ejecución Hipotecaria" Exp. n° C-30395; comunica que el Martillero Público Luis M. Conti (Colegiado N° 185), substará el día 3 de Octubre del cte. año, a la hora 11:00, en calle Rivadavia n° 146 de Sta. Rosa, el siguiente bien: 100% del dominio en un inmueble ubicado en Metileo, La Pampa (Casa N° 3 del FONAVI VII). Superficie 180 Mts2 (18x10). Nomenclatura Catastral: Ejido 023, circ. I, radio d, manzana 50 A, parcela 6. Partida: 693.351. Dominio: N.E. 520/83, Mat. I-24711.- Deudas: Municipales: \$ 404.75 (30/8/01) Inmobiliario: \$ 182.63 (31/8/01). Nota: a) La deuda que por ambos conceptos y otras cargas reales pudiere registrar el inmueble, a la fecha de la subasta, estarán a cargo del comprador. b) Será de aplicación el art. 550 del CPCC.- Estado de ocupación: Ocupada por la Sra. Elba S. de Gómez en forma transitoria. BASE: \$ 9.329.44 (v.f./01).- Condiciones: Al mejor postor. 13% al contado acto del remate, y el saldo (87%) en 80 cuotas mensuales y consecutivas con el interés del 1.5% anual -sobre saldos- con hipoteca a favor del IPAV. Escritura y posesión una vez aprobado judicialmente el remate.- Comisión 3%, Sellado Boleto 1% Ambos a/c. de quién adquiere.- Exhibición e Informes: Días 1 y 2 de Octubre, previa consulta al martillero actuante en sus oficinas ubicadas en Urquiza N° 149 y/o al telefax 02954-432974 de Sta. Rosa.- Profesional Interviniente: Dr. Leonardo E. Alvarez, apoderado parte actora, con domicilio en calle Arg. Valle N° 665 de Sta. Rosa (LP).- Secretaría, 10 de Septiembre de 2001.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B. Of. 2441-2442

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaría Unica de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, comunica en autos "BANCO DE LA PAMPA C/FERRERO, Armando Manuel s/Ejecución Hipotecaria", (Expte. n° 15252/00), que el Martillero Público don Héctor Edgardo Forte, (Colegiado n° 36), subastará en venta pública el día 3 de Octubre de 2001, a las 10 horas, en oficinas de calle 10 n° 1384 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, el siguiente bien de propiedad del accionado: ejido 082, circ. I, chacra 3, parcela 4.- Condiciones para la venta: Base: \$ 19.000; Venta al mejor postor; pago del precio, 20% al contado y saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, suc. local. Si fracasare el remate por falta de postores, se aplicará lo normado por el Art. 557 del Cód. Proc. Comisión de ley más IVA a cargo del comprador ..... Auto que ordena la medida dice: General Pico, 19 de junio de 2001... III. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 547 C.Pr.). IV. Establecer que el bien saldrá a la venta "ad-corpus", libre de ocupantes y libre de impuestos, tasas y contribuciones.- A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble, serán soportados por el comprador.- ... Juez Doctor Oscar Melloni ... Prof. Intervinientes: Asesoría Letrada del Banco de La Pampa, con domicilio en calle 22 n° 704 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- Secretaría, 13 de Septiembre de 2001.- Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B. Of. 2441-2442

"El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, cita y emplaza al Sr. ALBORNOZ, Ignacio Oscar - M-I. N° 10.857.852, a presentarse ante este Organismo en un plazo perentorio de cinco (5) días, a efectos de ofrecer pruebas de descargo en defensa de los derechos que le corresponden sobre la vivienda N° 15, construida mediante el PLAN FO.NA.VI- XLIV de la localidad de Intendente Alvear, La Pampa, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones sin su intervención".-

B.Of. 2441 a 2443

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° UNO, con asiento en la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, comunica en autos: "AGRONOMIA JAGUEL S.R.L. c/PEREZ RAUL PEDRO s/Ejecución de convenio, expte. n° C 13093, en autos (Agronomía Jagüel S.R.L. c/Pérez Raúl Pedro s/cobro ordinario, Expte. n° 9018/98), que el Martillero Público Carlos Alberto Luchino, Colegiado n° 70, con domicilio legal en calle 11 n° 1076 de General Pico, rematará el día 3 de Octubre de 2001, a las 11,00 horas en la sede del colegio de martilleros, sito en calle 19 n° 445 de General Pico, La Pampa, los siguientes bienes de propiedad del accionado: 1) Parcela 25, manzana 26

con una superficie de 195,34 mts<sup>2</sup>. 2) solar 1 manzana 2 con una superficie de 313,94 mts<sup>2</sup> y 3) solar 2 manzana 2 con una superficie de 295 mt-20 dm<sup>2</sup>, todos de la localidad de Realicó.- BASE: para el primero U\$S 14.740, el segundo \$ 84,91 y para el tercero \$ 50,94.- En caso de remate fracasado autorizar al martillero a aplicar el art. 550 del C. Pr. Los bienes saldrán a la venta libre de impuestos y de ocupantes.- En el acto de subasta, quien resulte comprador depositará el 20% del precio de venta, y el saldo, dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, sucursal local.- El auto que ordena la publicación del presente edicto en su parte pertinente dice: General Pico 3 de Julio de 2001..... V) Ordenar la publicación de edictos que aparecerán por dos veces en el Boletín Oficial y cinco en el Diario local La Arena y/o La Reforma... y saldrá a la venta libre de ocupantes.- Fdo. Dr. José Francisco Rodríguez, Juez. Profesional Interviniente Dr. Gustavo C. Massara. Dom. en calle 22 n° 337 de General Pico.- General Pico, Secretaría, 17 de Septiembre de 2001.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2441-2442

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Minería N° Cinco, de esta Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, en autos: "BANCO DE LA PAMPA c/ROSA Antonio Ramón y Otro s/Ejecución Hipotecaria", Expte. C-33603), Comunica, que el Martillero Público Ricardo Juan Suárez Cepeda (N° 205), con domicilio en H. Lagos N° 645, REMATARA, el día Jueves 4 de Octubre de 2001, a las 10,30 hs. en la sede del Colegio de Martilleros, sito en calle Rivadavia N° 146 de Santa Rosa (L.P.), los siguientes bienes inmuebles, con todo lo plantado, cercado, y demás adherido al suelo, ubicados en esta ciudad de Santa Rosa (L.P.): 1°) el 100% de la propiedad ubicada en calle A. del Paraguay N° 1056; Inscripción de Dominio N.E. 7122/87 - Mat. II 24495, Sup. 4.788,60 m<sup>2</sup>., Nomenclatura Catastral: Ej. 047, Circ. I, Rad. i, Manz. 41, Parc. 22, partida N° 617859/0. Mejoras: 2 Dorm., cocina, comedor, pasillo y baño, c/servicios de electricidad, agua y cloacas, en regular estado de conservación, c/techos de loza y pisos de granito. 2°) 100% de la propiedad ubicada en calle Vuelta de Obligado N° 1689; Inscripción de Dominio: N.E. 8514/93 - 15091/98, Mat. II 34153, Sup. de 357 m<sup>2</sup>., Nomenclatura Catastral: Ej. 047, Circ. I, rad. i, Manz. 19, Parc. 3, Partida N° 698795/2. MEJORAS: Salón c/2 habitaciones una como escritorio y despachadero, 1 baño y pasillo, c/techo de loza y pisos de cemento alisado, c/energía eléctrica y agua, en regular estado de conservación.- Condiciones de Venta: Bases: 1°) \$ 12.880,44; 2°) \$ 14.699,81. Forma de Pago: 10% como seña y a cuenta de precio en el acto del remate y el 90% restante dentro de los 5 días de aprobado judicialmente el mismo, oportunidad en que se entregará la posesión y escrituración traslativa de dominio por ante escribano que el comprador designe. Comisión y Sellado: 3% y 1% a c/comprador. Reducción Base: Se autoriza la aplicación del art. 550 del C.P.C.C. Deudas: Municipales: 1°) \$ 983,26; 2°) \$

1.233,13 ambas al 21/06/01; Inmobiliarias: 1°) 185,54 al 31/07/01; 2°) 212,32 al 24/08/01. Estado de ocupación: 1°) Ocupado por el Sr. Rosa y su grupo familiar en calidad de propietarios; 2°) Totalmente desocupado de personas y muebles. Posesión: Libre de ocupantes. Revisación: Los interesados en recabar mayor información y en revisar el inmueble, deberán entrevistarse con el martillero en su oficina, los días hábiles en horario comercial, a partir del 20/09/01. Profesional interviniente: Asesoría Letrada del Banco de La Pampa, Pellegrini N° 255 de Santa Rosa (L.P.).- Santa Rosa, 17 de Septiembre de 2001.- Ricardo Juan Suárez Cepeda, Martillero Público.-

B. Of. 2441-2442

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO sito en calle Don Bosco N° 665 Planta Alta de General Acha (L.P.), en autos "TORRES, Ovidio Hugo y otro s/ Quiebra", Expte. N° 5060/99, comunica que se ha presentado en autos y a disposición de los interesados el informe final con el correspondiente proyecto de distribución que contempla el Art. 218 de la L. C. N° 24.522. conforme el mismo, el total del activo realizado es de \$ 127.757,76, los gastos de subasta fueron de \$ 3.385,65 e IVA \$ 1.642,34, proyectándose distribuir el remanente de \$ 122.729,77, como sigue: Tasa de Justicia (DGR) \$ 14.027,94, Caja Forense \$ 735,78, Gastos art. 244 (luz inmueble Conesa N° 470) \$ 779,40, acreedores con priv. especial: Banco de La Pampa \$ 22.500.- (compensación) y \$ 46.880,09 (efectivo), Dres. Guillermo Salas, Claudio Perez, Liliana Aragón, Ana Forastieri, Mauro Rovito, y Lisandro Ranocchia, en conjunto \$ 6.702,70; Dirección General de Rentas \$ 719,81; Sr. Héctor Omar Dupont \$ 1.119,65; Carlos Alberto Poblet \$ 2.062,17; Sra. Laura Noemí Gallero \$ 1.404,73, Sr. Mario Carlos Ruiz \$ 444,11, Sra. Claudia Ester Alzugaray \$ 1.433,82; acreedores con priv. general: Sr. Héctor Omar Dupont \$ 2.356,11; Carlos Alberto Poblet \$ 3.922,57; Sra. Laura Noemí Gallero \$ 2.173,25, Sr. Mario Carlos Ruiz \$ 975,98, Sra. Claudia Ester Alzugaray \$ 2.218,68; y Gastos art. 240: Honorarios (regulados en primera instancia, no firmes y sujetos a revisión por la Alzada): Sr. Síndico: Cdr. Jorge Mario LOPEZ LAVOINE \$ 9.328,68, Asesor Sindicatura y a su cargo: Dr. Federico LOPEZ LAVOINE \$ 970.-; Letrado de los fallidos: Dr. Mario Ruben GUINDER \$ 2.944,29.- "General Acha, 13 de agosto de 2001.... publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta provincia, por dos días ... Fdo. Dr. Jorge Osvaldo CORRAL, Juez de Primera Instancia". Síndico interv. Cdr. Jorge Mario LOPEZ LAVOINE C/dom. en calle Martínez de Hoz N° 617 de General Acha y prof. interv. por los fallidos (Sres. Ovidio Hugo TORRES, Carmen Isabel MONHAISER, y sociedad de hecho integrada por los nombrados y denominada "OVIDIO TORRES Y HNOS.") Dr. Mario Ruben Guinder c/dom. en calle Garibaldi N° 410 de General Acha.- Secretaría 17 de Septiembre de 2002.- Dr. Evelio J. E. Santamarina, Secretario.-

B. Of. 2441 - 2442

El Juzgado de 1° Inst. en lo Civ., Com., Lab. y de Min., N° TRES, de la 2° Circ. Jud. de la Pcia. de La Pampa, a cargo del Dr. OSCAR MELLONI, Secretaría Unica, con asiento en calle 9 esq. 22 de esta ciudad, hace saber que en autos: "COMERCIAL MIRASOL S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° B 17.697/01, se ha ordenado publicar la siguiente resolución: "General Pico, 12 de septiembre de 2001.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... II.- Declarar abierto el concurso preventivo de Comercial Mirasol S. R. L., con domicilio Social en Avda. San Martín 1093 de la localidad de Villa Mirasol, prov. de La Pampa cuya actividad principal consiste en la comercialización de frutos y productos agropecuarios, en especial semillas, cereales y agroquímicos.- III.- disponer que el presente se tramite según el régimen aplicable a los "pequeños concursos" (arts. 288/289 Ley 24.522).- ... VII.- Diferir la fijación de la audiencia informativa para el momento del dictado de la resolución sobre categorización de acreedores prevista por el art. 42 L.C.Q.- VIII.- Ordenar la publicación de edictos que dispone el art. 27 Ley 24.522.- ..... IX.- Ordenar la radicación ante el juez del concurso de todos los juicios de contenido patrimonial contra la concursada.- El acreedor que registrare juicio patrimonial contra la concursada podrá optar por pretender verificar su crédito conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y concordantes, o por continuar el trámite de los procesos de conocimiento hasta el dictado de la sentencia, la que estará a cargo del juez del concurso, valiendo la misma, en su caso, como pronunciamiento verificadorio (art. 21 inc. 1° L.C.Q).- Quedan excluidos de la radicación ante el juez del concurso los procesos de expropiación y los que se funden en relaciones de familia.- X.- Disponer la suspensión de los actos de ejecución forzada contra la concursada.- Las ejecuciones de garantías reales se suspenden, o no podrán deducirse, hasta tanto se haya presentado el pedido de verificación respectivo; si no se inició la publicación, solamente se suspenden los actos de ejecución forzada.- XI.- Prohibir se deduzcan nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, excepto las que no sean susceptibles de suspensión según el inciso 1 del art. 21 de la ley 24.522 (art. 21 inc. 3° L.C.Q).- XII.- Decretar la inhibición general para disponer y gravar los bienes registrables de la deudora .....- XIII.- Disponer el mantenimiento de las medidas precautorias trabadas (art. 21 inc. 4° Ley 24.522).- ... Dr. OSCAR MELLONI- Juez".- Profesionales intervinientes: Dres. Eduardo A. MANDRINI, Norma S. MAUAD, María Soledad MANDRINI, con domicilio en calle 9 N° 1024 de esta ciudad.- General Pico, septiembre 13 de 2001.- Dra. Mabel Elvira COLLA, Secretaria.-

B. Of. 2441 - 2442

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos de General Pico, a cargo del Dr. Alejandro Pérez Ballester, Secretaría Unica de la Dra. Laura Rosa JUAN, hace saber en autos: "MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

c/REVILLO, Daniel Edgar s/Cobro Ejecutivo”, Expediente N° C-12258/99; que el martillero público don Adolfo PEREZ TELLERIA, con oficinas en Avda. San Martín N° 225 de General Pico, telefax N° 02302-436815, rematará el día viernes 05 de Octubre de 2001, a las 11,30 horas, en la Delegación del Colegio de Martilleros sito en calle 19 N° 445 de la ciudad de General Pico, los siguientes bienes muebles, los que se venderán en bloque y en el estado que se encuentran, de conformidad al siguiente detalle: 1) Un (1) centro musical “PIONEER”, doble casetera, con bandeja discos, N° LB170210MZ y LJ284127TA, con dos parlantes cubiertos por aglomerado de madera, de tres vías cada uno; 2) Una (1) mesa de televisor con tapa de fórmica, patas metálicas con un estante metálico rejilla y cuatro rueditas; 3) Una (1) CPU de computadora marca IBM, para discket 3,5 N° ANO95A8530; 4) Una (1) CPU de computadora marca “SUNN”, para discket 3,5, N° 0448; 5) Una (1) mesa para máquina de escribir, con tapa de fórmica y estructura metálica, con cuatro rueditas; 6) Dos (2) placas de computación para trabajos en red; 7) Un (1) teléfono marca General Electric N° 626735 sin audífono; 8) Once (11) discket 3,5 para computación con programas varios; 9) Un (1) lote de cables varios de conexión; 10) Un (1) auricular profesional marca “SCALA” modelo SH-6155; 11) Un (1) monitor con disketera 3,5 marca IBM N° AN0095A85251; 12) Un (1) monitor UBM modelo 8512-003 sin N° visible; 13) Una (1) banqueta con patas de acero inoxidable, con asiento tapizado y respaldar en cuerina negra, rota; 14) Un (1) escritorio enchapado en madera de cedro, con dos cajones con llave, de 1,20 x 0,70 x 0,60 mts. aproximadamente; 15) Un (1) transmisor marca “TELARI” de 100 watt de potencia, serie 081; 16) Una (1) consola “SOONER” serie 200/400 N° 92615, modelo 5408E; 17) Un (1) parlante “HELIUM”, modelo 420 de dos vías; 18) Un (1) sistema de luces control de micrófono AIRE; 19) Un (1) transformador de corriente “NEWMAN”, modelo N452, serie 20345; 20) Un (1) micrófono marca “MICROTECH GEFELL”, serie 760; 21) Un (1) sintetizador (radiograbador) AM-FM, marca “PHILLIPS” N° 019142173756; 22) Dos (2) parlantes de tres vías de 100 watt cada uno, con cobertura de madera, HI-FI, marca “PHILLIPS”; 23) Una (1) compactera CD, marca “SANSEI”, modelo CD2157, serie N° 722030312; 24) Un (1) extractor de aire con paletas metálicas marca “AIRMONT”; 25) Un (1) lote de trescientos diez discos pasta (L.P.) y simples de intérpretes varios; 26) Una (1) estructura de madera mostrador de aglomerado con tapa y laterales; 27) Una (1) estantería metálica con estructura de caño rectangular, cuatro estantes de aglomerado de 2x1,60x0,40 mts. aproximadamente, con cuadrante y frente de aluminio y fondo de cartón prensado; 28) Tres (3) cuerpos de torre antena, metálicos, en tramos de 6 mts. de altura cada uno, con alambre riendas y cable coaxil; 29) Una (1) mesa para televisor metálica y madera, con estante rejilla y cuatro rueditas; 30) Una (1) antena TV de aluminio, rota; 31) Dos (2) teclados de computadora marca IBM, modelo M, series: 0000-78-0037973 y 0000-78-0046804.- Condiciones de la Subasta: SIN BASE, venta al

contado y al mejor postor.- Comisión: 10% sobre el importe de la compra a cargo del comprador, al contado en el acto de la subasta.- Se deja expresa constancia que el precio final de bajada del martillo en la subasta, incluye el 10,50% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Se deja también expresa constancia que la venta se realizará únicamente en bloque de todos los bienes detallados y en el estado que se encuentran. Para revisar los bienes a subastarse, con autorización del martillero, en la Delegación del Colegio de Martilleros, los días hábiles de lunes a viernes entre las 9 y las 11 horas, hasta el día martes 02 de octubre de 2001 inclusive.- Profesional interviniente: Dr. Carlos María Iglesias, Asesoría Letrada - Municipalidad de General Pico.- El auto de venta que ordena el presente dice: “//neral Pico, 08 de junio de 2001.- VISTA... CONSIDENDO:... RESUELVO: I)... II)... III): Atento al escaso valor de los muebles a subastar, publíquense por una vez edictos en el Boletín Oficial y propaganda adicional en el diario “La Reforma”.- Fdo. Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez.- Secretaría, Gral. Pico, Setiembre 19 de 2001.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2442

El Banco de La Pampa, en su carácter de acreedor prendario, (Art. 39, Dec. Ley 15348/46, Ley 12.962 y art. 585 Cód. Com.), COMUNICA que el día Miércoles 10 de Octubre de 2001, a la 16,30 hs. en el Colegio de Martilleros sito en calle Rivadavia N° 146 de esta ciudad, el martillero Ricardo Juan SUAREZ CEPEDA (Col. N° 206) con domicilio en calle H. Lagos N° 645 (Tel. 423213), procederá a la venta, en Público Remate, del siguiente bien: Un Camión marca SCANIA, Tipo Chasis c/cabina, Modelo T 113H - 4x2C54, año 1992, Motor marca Scania N° 3096359, Chasis marca Scania N° 02209532, Dominio: UAU-128.- Condiciones de Venta: BASE: \$ 23.108,00. (Deudas prendaria al 13/09/01), de no haber ofertas por las bases indicadas se reducirán las mismas en 25%, si no hubiera tampoco ofertas los bienes se rematarán sin base. Precio contado y mejor postor, dinero en efectivo, abonado en el acto del remate, oportunidad en que se entregará el bien. Comisión y sellado: 10% y 1% respectivamente a cargo de quien resulte comprador. Deudas por patentes: \$ 5.987,06 al 28/09/01. Nota: El comprador toma a su cargo, la tramitación y los gastos de transferencia de dominio a su nombre, el pago de las deudas por patentes y el impuesto al docente. Revisación: los interesados en revisar las unidades, deberán entrevistarse con el martillero, los días hábiles en horario comercial, a partir del 24/09/01.- Profesional interviniente: Asesoría Letrada del Banco de La Pampa, Pellegrini N° 255 de Sta. Rosa (L.P.).- Santa Rosa, 14 de Septiembre de 2001.- Claudio Pérez de la Prida, Abogado.-

B. Of. 2442

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Dos, con asiento en General Pico (La Pampa), Secretaría Unica, comunica en autos “KAZANIETZ, César Mario y Otro s/Quiebra” Expte.

B-14733, que el Martillero Enajenador Rodolfo E. ROLERO, Colegiado N° 50, con domicilio legal en calle 28 N° 584 de G. Pico, rematará el día 5 de Octubre de 2001, a las 10,30 horas sobre el mismo bien, el 100% de un inmueble sito en calle 15 N° 955, piso 1°, Edificio "Nehuen Ruca", afectado al régimen de propiedad horizontal, el que se identifica como Unidad Funcional N° 54, Polígono 01-11, N.C.: Ejido 021, Circ. I, Radio "e", Manz. 91, Parc. 52, Sub-Parcela 54, Partida N° 712.180/7, con una superficie de 36,28 m2.- BASE: \$ 11.382,58 (V. Fiscal) la que podrá ser reducida solo en un 25% después de ½ hora de iniciado el remate.- Condiciones: venta al mejor postor, pago del precio 20% al contado, en el acto del remate, y el saldo podrá ser pagado hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, venciendo la primer cuota a los 30 días corridos a partir de la fecha de la subasta debiendo depositar el importe de cada cuota en el Banco de La Pampa, Suc. local.- Comisión 3% + 1% de sellado en el acto del remate a cargo del comprador.- Estado de ocupación: desocupado.- Deudas: por expensas \$ 1.034,36 al 31/07/01; Serv. Municip. \$ 204,58 al 31/08/01; Imp. Inmob. \$ 473,09 al 31/08/01, las que serán a c/del comprador incluso las devengadas hasta la fecha de la subasta.- ...IV) Ordenar la publicación de edictos que aparecerán por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario "La Reforma" (art. 208 LCQ 24522).- Para revisar: concertar con el Martillero, cualquier día hábil en horario comercial al Tel. 436337. Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez.- Secretaría, 19 de Septiembre de 2001.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. TRES, Secretaría UNICA, de la 2da. Circunscripción con asiento en General Pico, en autos: "CAVALLO, Santiago y Otro s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. Nro. A-17789/01, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Santiago Cavallo y María Consuelo Lehmann. La resolución que ordena el libramiento de edictos en su parte pertinente, dice: "General Pico, 07 de Septiembre de 2001 ... ábrese el proceso sucesorio de Santiago Cavallo y María Consuelo Lehmann.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 inc. 2° del C. Pr.).- Fdo.: Dr.: Oscar Melloni, Juez.- Profesionales Intervinientes: Estudio Jurídico Guazzaroni - Escuredo, con domicilio en Calle 15 n° 684.- Secretaría, 13 Septiembre de 2001.- Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B. Of. 2442

La Dirección de Recursos Naturales de La Pampa cita y emplaza a la firma EL EDEN S.R.L., en calidad de propietaria del predio designado como sección VII, fracción B, lote 10, parcela 12, para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto n° 1684/79), ingrese a la cuenta de Rentas Generales la suma de Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Ocho (\$ 9.408,00), en virtud de la sanción efectuada por Disposición de la Dirección de Recursos Naturales

n° 61/99, -Expediente n° 6287/98- por infringir al artículo 47 de la Ley Provincial n° 1667, sancionable por el artículo 50 de la ley precitada.- El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, septiembre de 2001.- VISTO:... CONSIDERANDO:... POR ELLO. EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE: Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia.- DISPOSICION N° ---/01. Fdo.: Ing. Agr. Héctor Albera, Director de Recursos Naturales.-

B. Of. 2442 a 2444

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° TRES, Secretaría Unica de Santa Rosa, comunica que en los autos caratulados: "DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/VERNA, HECTOR OMAR S/APREMIO Y EMBARGO PREVENTIVO", Expte. n° C 14261, que el Sr. Carlos Oscar LABATTE, martillero público (Col. 285), con domicilio legal en calle Gral. Pico n° 213 de esta ciudad de Santa Rosa, subastará el día 3 de Octubre de 2001, a las 10,30 Hs., frente a las puertas del Juzgado de Paz de Guatraché, sito en calle Las Heras n° 26 de esa localidad, los siguientes bienes inmuebles: 1°) El 50% (Nuda Propiedad de Héctor Omar VERNA) de una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, plantado, cercado y demás adherido físicamente al suelo, ubicada en el Lote 24, Frac. C, Sec. III de la localidad de Guatraché. NOMENCLATURA CATASTRAL: Ejido 060; Circunsc. I; Radio e; Manzana 20; Parcela 27; con una superficie total de 302,56 mts². Partida n° 576.310. INSCRIPCION: N° E 4223/78, Mat. III-6700. MEJORAS: Casa compuesta de 2 dormitorios; living; galería; cocina comedor; garage y lavadero, todo en buen estado de conservación (según lo que surge del informe obrante en autos a fs. 152). BASE: \$ 3.193,71 (50% de Val. Fiscal).- 2°) El 50% (Nuda Propiedad de Héctor Omar VERNA) de una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, plantado, cercado y demás adherido físicamente al suelo, ubicada en el Lote 24, Fracción C, Sección III de la localidad de Guatraché. NOMENCLATURA CATASTRAL. Ejido 060; Circ. I, Radio e, Manzana 20, Parcela 17, Partida N° 576.312. Designación Solar 11, Manzana 126 con una superficie de 750 mts².- INSCRIPCION: N° E 4223/78- Mat. III-6699. MEJORAS: Dos salones con frente a la calle, cocina, baño y living; al fondo del terreno hay un galpón, (según lo que surge del informe obrante en autos a fs. 154). BASE: \$ 8.201,72 (50% Val. Fiscal). CONDICIONES DE VENTA: 20% como seña y a cuenta de precio, en el acto de la subasta: 80% restante dentro de los cinco días de aprobada judicialmente la misma. DEUDA MUNICIPAL: 1°) \$ 55,60 (que corresponde al 50%), con más la suma de \$ 40,13 correspondiente a la Coop. de Electricidad de Guatraché Ltda. y 2°) No posee deudas, según informes obrantes a fs. 181. DEUDA INMOBILIARIO: 1°) \$ 139,02 y el 2°) \$ 268,60 (según informes obrantes en autos a fs. 183 vta. y 184 vta.). COMISION: 3% + IVA y SELLADO DE BOLETO: 1% ambos a c/comprador. ESTADO DE OCUPACION: El inmueble descripto en primer lugar se encuentra ocupado por el Sr. Atilio VERNA (Padre),

según surge del informe de fs. 152 de autos; y el inmueble descrito en segundo lugar se encuentra ocupado por el Sr. Juan BALDUINI, en calidad de inquilino, según informe de fs. 154 de autos. NOTA: Los inmuebles detallados poseen usufructo en un 50% a favor de Francisco Atilio VERNA y Catalina HEROLD de VERNA. Revisar los bienes la semana previa a la subasta, acompañados personalmente por el martillero y/o quien este designe, avisando al mismo con no menos de 48 horas de antelación. Informes: Tel. (02954) 453451. SUBASTA PROGRESIVA: Art. 546 se comenzará con la subasta del inmueble descrito en primer lugar, si este no alcanzare a cubrir el crédito de la planilla, se constituirá con el descrito en segundo lugar. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos días no consecutivos en el diario "La Arena". Prof. Interv.: Dra. Adriana B. Gómez Luna, con domicilio legal en el 3° Piso de Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, 10 de Septiembre de 2001.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B. Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número TRES, de ésta ciudad, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Oscar PHAGOUAPE, en autos caratulados "PHAGOUAPE, Oscar s/Sucesión Testamentaria", Expte. n° A 36074-. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y un día en el diario "La Arena". Profesional Interviniente: Dr. Roberto Nelson Martín. Domicilio: Oliver n° 208. Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, 14 de Septiembre de 2001.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B. Of. 2442

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, nro. DOS, a cargo del Dr. Alejandro Pérez Ballester, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Laura Rosa Juan, de la Primera Circunscripción Judicial de esta ciudad, comunica en autos: "BANCO RIO DE LA PLATA S.A. c/EPIFANIO María Rosa y Otro s/Ejecución Hipotecaria", Expte nro. C-16759/01, que el Martillero Público don Juan Francisco Pascual, con domicilio constituido en calle 15 nro. 1230 de esta ciudad de General Pico, La Pampa, subastará en venta pública el día 06 de octubre del año 2001, a las 10,30 horas, en calle 19 nro. 445 de esta ciudad, Delegación del Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio de la Provincia de La Pampa, el 100% del siguiente bien de propiedad de la accionada María Rosa Epifanio: Nomenclatura catastral: Ejido 021, Circ. I, radio "e", Manzana 81, Parcela 34. Inmueble casa-habitación ubicado en calle 10 nro. 664, entre calle 15 y 13 de esta ciudad. Condiciones para la venta: base: \$ 19.344,96 (monto de la deuda). En el acto de la subasta, quien resulte comprador, depositará el 20% del precio de venta y el saldo, dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, Sucursal local. En caso de remate fracasado será de aplicación lo normado por el art. 550 de C. Proc. El bien saldrá a la venta registrando deuda de impuestos municipales que

a fecha 17-08-2001 asciende a la suma de \$ 413,17 é Inmobiliarios que a fecha 13-08-2001 asciende a la suma de \$ 71,87 que estarán a cargo del comprador. Comisión de Ley: 3% a cargo del comprador para el martillero. Art. 91 inc. a) de la Ley 861. El auto que ordena la medida dice: "General Pico, 5 de septiembre de 2001 ... V - Ordenar la publicación de edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario La Reforma y/o diario La Arena a elección del actor, y saldrá a la venta libre de ocupantes. El inmueble a subastar podrá ser visitado por potenciales interesados en horario comercial, previa consulta con el Martillero. Fdo. Dr. Alejandro Pérez Ballester - Juez. Dra. Laura Rosa Juan - Secretaria. Profesional Interviniente: Dres. Eduardo A. Mandrini, Norma S. Mauad y María Soledad Mandrini, con domicilio en calle 9 nro. 1024 - General Pico - La Pampa.- Secretaría, 17 de setiembre del año 2001.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B.Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. TRES, Secretaría Unica de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en esta ciudad de General Pico, hace saber que en autos caratulados: "ROSSI, Roberto Florentino s/Concurso Preventivo", (Expte. nro. B 17289/01) se ha dictado la siguiente resolución: "General Pico, septiembre 06 de 2.001.- Atento a que las fechas oportunamente fijadas han perdido eficacia fíjense las siguientes: El día 23 del mes de octubre como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación y los títulos pertinentes (art. 14 inc. 3° Ley 24.522).- Establecer como fecha de presentación de los Informes Individuales de Créditos el día 07 del mes de diciembre y para la presentación del Informe General el día 01 del mes de marzo de 2.002 (art 14 inc 9 Ley 24.522).- ... Dr. Oscar Melloni, Juez". Profesionales Intervinientes: Dres Julio Raúl Ballari y Hugo Alberto Santamarina, con domicilio legal en calle 20 N° 786, P.A., of. 5, General Pico (L.P.).- Síndico: Cra. Elida Josefa Vitale de Moslares. Calle 9 nro. 1.126, General Pico (L.P.).- General Pico, Secretaría, Setiembre 13 de 2001.- Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B.Of. 2442-2443

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° Seis, a cargo de la Dra. María Gloria Albores, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Elisa Nilda Arese de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en calle Quintana N° 107 segundo piso, de esta ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Delfina Esther Alonso, según resolución dictada en autos: "ALONSO, Delfina Esther s/Sucesión Ab Intestato", Expte. A 35.673.- Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "La Arena" de esta ciudad.- Profesional Interviniente: Estudio Jurídico Traba.- Oliver N° 376, (Santa Rosa - La Pampa).- Secretaría, 14 de Agosto de 2001.- Dra. Adriana E. Telleriarte, Secretaria.-

B. Of. 2442

“El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, cita y emplaza al Sr. SCHAL, Eva Noemí - M.I.N° 27.167.663 y FRIDEL, Valerio Andrés - M.I.N° 24.403.080, a presentarse ante este Organismo en un plazo perentorio de cinco (5) días, a efectos de ofrecer pruebas de descargo en defensa de los derechos que le corresponden sobre la vivienda N° 5, construída mediante el PLAN FO.NA.VI- 3000 - Zona 9 de la localidad de Colonia Barón, La Pampa, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones sin su intervención”.-

B.Of. 2442 a 2444

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES de General Pico, a cargo del Dr. Oscar Melloni, Secretaría Unica de la Dra. Mabel Elvira Colla, hace saber en autos: “BANCO DE LA PAMPA c/BUFFONE Hugo s/Ejecución Hipotecaria”, Expte. N° C-7417/97; que el martillero público don Adolfo Pérez Tellería, con oficinas en Avenida San Martín N° 225 de General Pico, telefax N° 02302-436815, rematará el día viernes 19 de octubre de 2001, a las 10,30 horas, en la Delegación del Colegio de Martilleros de General Pico sito en calle 19 N° 445, el siguiente inmueble: Una Fracción de Terreno, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicada en la ciudad de General Pico, calle 33 N° 856, Sección I, Fracción C, Lote 12, designada como Parcela 30, Manzana 54, radio “i”, que mide 20 metros de frente al S.E. por 50 metros de fondo, encerrado en una superficie de metros cuadrados: 1.000.- Nomenclatura Catastral: Ejido 021, Circunscripción I, Radio “i”, Manzana 54, Parcela 30, Partida Nro. 601.898.- Condiciones de la Subasta: Base: Dólares Estadounidenses Cincuenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro (US\$ 51.364,00).- Venta: Al mejor postor.- Pago del Precio: Veinte por ciento (20%) del precio en el acto de la subasta, al contado en dinero en efectivo, y el saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, Sucursal General Pico.- Comisión de Ley: Comisión de Ley 3% para el martillero en dinero en efectivo y al contado a cargo del comprador, en el acto de la subasta.- Libre de Ocupantes y Libre de Impuestos, Tasas y Contribuciones: El bien saldrá a la venta libre de ocupantes y libre de impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble: A partir de la toma de posesión, los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble, serán soportados por el comprador.- Visita del Inmueble: Previa consulta al martillero, todos los días hábiles entre las 15 y 17,30 horas, hasta el día anterior a la subasta.- Profesionales Intervinientes: Asesoría Letrada del Banco de La Pampa.- El auto de venta que ordena el presente dice: “//neral Pico, 16 de junio de 1999.- VISTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) ... II) ... III) ... Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (Art. 547 C. Pr.- Fdo. Dr. Oscar

Melloni.- Juez.- Secretaría, 19 de Septiembre de 2001.- Dr. Rodolfo Fabián Rodriguez, Secretario.-

B. Of. 2442-2443

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CUATRO, Secretaría Unica de esta ciudad, en autos: “LACH Carlos s/Sucesión Ab-Intestato”, Expte. n° A 36255, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante. Prof. Inter.: Estudio Menendez, Avda. Julio A. Roca 16. Santa Rosa.- Santa Rosa, 19 de Septiembre de 2001.- Norma A. Garcia de Olmos, Secretaria.-

B.Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia de la Familia y del Menor, Secretaría Civil y Asistencial de General Pico, en los autos caratulados: “GARCIA, Haydeé Sta./Guarda”, Expte. N° C573/01, ha ordenado lo siguiente:: “General Pico, Septiembre 6 de 2001.- Por presentada, parte y domiciliada.- ... Por promovido juicio de Guarda.- ...

A fin de prestar conformidad con el trámite iniciado y teniendo en cuenta que a fs. 7 se ha declarado bajo juramento desconocerse el domicilio de la Sra. Felisa OTIN, cítase a la misma a fin de que comparezca a autos a hacer valer sus derechos.- A tal fin publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial.- (Fdo.) Dr. Luis Alberto García. Juez de la Familia y del Menor”.- Profesional interviniente: Dra. Manuela Rosales, Defensora General, Calle 22 esq. 9 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, Septiembre 19 de 2001. Dr. Carlos Alberto Diego, Secretario.-

B.Of. 2442-2443

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° TRES, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría Unica, con asiento en ésta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, hace saber que en los autos caratulados: “MARTINEZ, Gualter Hugo sobre Sucesión Ab-Intestato” (Expte. N° A 17667/01, se ha dictado la siguiente resolución: “General Pico, 29 de agosto de 2001.- ....Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 2), ábrese el proceso sucesorio de Gualter Hugo Martínez.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial.- ... Firmado: Dr. Oscar Melloni, Juez”.- Profesional Interviniente: Dra. Manuela Rosales - Defensora General, con domicilio en calle 22 esquina 9 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, Setiembre 12 de 2001.- Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B. Of. 2442-2443

El Juz. de 1ra. Ins. Civil Com. Lab. y de Min. N° UNO, de General Acha (L.P.), en autos: “MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO c/GONZALEZ, José Salatiel s/Apremio”, Expte. N° C 5729; comunica que el Martillero Público Luis M. Conti (Colegiado N° 185, CUIT N° 20-10919962-4) subastará el día jueves 11 de octubre del cte. año, a la hora 10:00, en la Municipalidad de 25 de Mayo, en el estado y con las mejoras que exhibe a la fecha, la

siguiente propiedad: 10% del dominio en la fracción de quinta (c/edificación s/terminar, casa de 3 dorm, baño, cocina c/alambrado perimetral), ubicada en C. 25 de Mayo (L.P.), designada catastralmente como Ejido 112, Circ. IV, radio c, quinta 3, parcela 5. Partida N° 660.488. Superficie: 1Ha, 69 As, 99 Cas, 44 dm2. Dominio: N.E. 11243/75, Mat XXV-259.- Base: \$ 5.378,17 (v.f./01). Deudas: Inmobiliario: \$ 453,65 (16.5.01); Municipales: \$ 1.542,68 (al 7.5.01). Dichas deudas serán a/c del comprador hasta el día de la subasta. Estado de ocupación: Desocupado. Pago: Se adjudicará al mejor postor. 10% acto del remate y, el saldo, dentro de los cinco días de aprobarse el mismo. Se estará a la reducción de base para el caso de no existir postores por aquella (Art. 550 del CPCC). Comisión: 3%. Sellado: 1% Ambos a/c del adquirente. Información complementaria: Semana previa al remate, en horario de comercio, con aviso al martillero en su oficina en Urquiza N° 149 (TE. 02954-432974) de Sta. Rosa. Edictos: "General Acha, 28 de junio de 2001.- ... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y cinco en el diario "La Arena y/o periódico "El Diario" (arts. 547 y 548 del CPCC). Notifíquese. ... fdo. Dr. Jorge Osvaldo Corral, Juez de Primera Instancia".- Profesionales Intervinientes: Dres. Román y Marcelo J. Molín, con domicilio constituido en calle Manuel J. Campos N° 736 de Gral. Acha. Ident. Ejecutado (RG 745/99 AFIP): C.I. Po. L.P. N° 126318.- Secretaría, 13 de Septiembre de 2001.- Dr. Evelio J. E. Santamarina, Secretario.-

B.Of. 2442-2443

Juzgado de 1ra. Instancia Civil, Com., Lab. y Min. Nro. DOS de ésta ciudad, comunica en autos: "BANCO DE LA PAMPA c/POITAHUE Materiales y Perfiles S.R.L. y Otro s/Concurso Especial" (Exp. n° C-34381), en autos: "POITAHUE Materiales y Perfiles S.R.L. s/Quiebra", Expte. N° 31741/01, que el martillero público Amílcar O. Ordoñez, domiciliado en calle Garibaldi 325 de esta ciudad, rematará el día 11 de Octubre de 2001 a las 11 horas, en calle Rivadavia n° 146, de esta ciudad, Sede Colegio de Martilleros, el siguiente inmueble: Fracción de terreno, en esta ciudad de Santa Rosa (LP), designado catastralmente: Ej. 047; Circ. I: Radio: q; Mza. 75; Parcela 39.- Partida N° 627.911. Sup. 272,50 m².- Ubicación: calle Falucho s/n entre Av. Uruguay y Don Bosco, a 28 mts. de ésta última.- Mejoras: Galpón de aprox. 10x10 mts. paredes de material, techo de chapa, piso cemento y portón.- BASE: \$ 9.811,25 (val. fis.).- PAGO: 10% como seña y a cuenta de precio, saldo dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo.- Comisión 3% más IVA, Sellado 1% y gastos de escritura a/c. del comprador.- Estado de ocupación: Libre de ocupantes.- Revisar: semana previa al remate con aviso al martillero.- Deuda Impuesto: Inmobiliario \$ 104,21 al 31/7/01 y Municipales \$ 640,87 al 18/7/01.- Reducción base: Autorizada reducción base prevista en art. 550 del CPCC. Prof. interv. Asesoría Letrada del Banco de La Pampa, domicilio Pellegrini 255, S. Rosa (LP).- Santa Rosa, 20 de Septiembre de 2001.- Amílcar O. Ordoñez, Martillero Público.-

B. Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, Secretaría UNICA, de la ciudad de General Pico, en autos: "CISMONDI, Aldo s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. n° A 17785/01, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Profesional Interviniente: Dr. Federico López Lavoine, Calle 13 n° 1284, General Pico, La Pampa.- Secretaría, 21 de Septiembre de 2001.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, de la ciudad de Santa Rosa, Secretaría Unica, en autos: "BOUVIER, Daniel Maximiliano s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. n° A. 35828/01, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante. Publíquense por dos veces en el Boletín Oficial y por dos días en el Diario "La Arena".- Profesionales Intervinientes: Dres. Laura B. Torres - Nicolás H. De Niro. Moreno n° 265.- Secretaría, 11 de Septiembre de 2001.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B. Of. 2442-2443

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CUATRO, sito en calle Quintana 107 - 1° Piso, de esta ciudad de Santa Rosa (L.P.), en autos: "FISCALIA DE ESTADO c/FERRER, Francisco s/Apremio y Embargo Preventivo", Expte. N° C-33389, cita y emplaza a los Herederos del Sr. Francisco Ferrer (DNI. 3.359.407), propietario del inmueble designado como Ejido 112 - Circ: VI - Cha.: 01 - Parc.: 10, para que en el término de cinco días corridos desde la última publicación de edictos se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor General en turno para que los represente. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y cinco veces en el diario "La Arena". Profesional Interviniente: Fiscalía de Estado - Provincia de La Pampa, Casa de Gobierno - 3° Piso - Santa Rosa (L.P.).- Secretaría - Santa Rosa, 07 de Septiembre de 2001.- Dra. Norma A. Garcia de Olmos, Secretaria.-

B. Of. 2442

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Jorge O. Corral, Secretaría Unica del Dr. Evelio J. E. Santamarina, hace saber que en autos: "BERTIN MABEL BEATRIZ y OTRO S/CONCURSO PREVENTIVO" Expte. 6480, ha dictado la siguiente resolución: "General Acha, 2 de Agosto de 2001. "AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Declarar la apertura del concurso preventivo de la Sra. Mabel Beatriz BERTIN,

argentina, L.C. N° 4.610.984, CUIT N° 27-04610984-3 y del Sr. Oscar Ismael BOSCARDIN, argentino, L.E. N° 5.483.948, CUIT. N° 20-05483948-1 cónyuges entre sí, ambos con domicilio real en calle Zeballos N° 832 de la localidad de Jacinto Arauz de ésta provincia y domicilio constituido en calle Don Bosco N° 759 de ésta ciudad de General Acha (L.P.) (Art. 14, inc. 1° y 288 de la L.C. y Q).. Publíquese edictos... por el término de DOS VECES en el Boletín Oficial y CINCO VECES en el diario "La Arena" o periódico "EL DIARIO" ... Fdo. Dr. Jorge Osvaldo Corral. Juez de Primera Instancia". GENERAL ACHA, 14 de septiembre de 2001... II- Determinar que hasta el día seis de noviembre de 2001, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 14 inc. 3ro. y 32 de la LCQ) ... V.- Fijar el día 13 de Junio de 2002 a las 9:00 horas, en la Sede de este Juzgado (Don Bosco N° 665 -Planta Alta), para la celebración de la Audiencia Informativa a los fines previstos por el art. 45 anteúltimo párrafo L.C. y el día 21 de Junio de 2002, como fecha de vencimiento del período de exclusividad... Dr. Jorge Osvaldo Corral. Juez de Primera Instancia". Síndico Ctdr. Roque Ramón Martínez con domicilio legal en calle Don Bosco N° 759 de esta ciudad de General Acha (L.P.) c/horario de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas y de 16:00 a 20:00 horas. Profesional interviniente: Elida Susana GEMIGNANI, c/domicilio en calle Don Bosco N° 759 de Gral. Acha. Secretaría 20 de Septiembre de 2001.- Dr. Evelio J.E. Santamarina. Secretario".-

B. Of. 2442 - 2443

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, Secretaría UNICA, de la 1° Circunscripción Judicial, Santa Rosa, La Pampa, cita y emplaza para estar a derecho, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Ismael Lucio Stefanazzi en autos: "STEFANAZZI, Ismael Lucio s/Sucesión Ab-Intestato", Expediente n° A-35938. Publíquense por un día en el Boletín Oficial y un día en el diario "La Arena".- Profesional Interviniente: Estudio Lorda, Pellegrini 444, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, Secretaría, 14 de Septiembre de 2001.- Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria.-

B. Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral n° Tres, de la Ciudad de Santa Rosa (LP), en autos "REYNOSO, Carlos Alberto S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. n° A 35559, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante. Publíquense por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el diario "El Diario". Profesional Interviniente: Dr. Marcelo A. Piazza, To. IV Fo 67, Centeno 325, Santa Rosa (LP).- Fdo. Dra Elena Victoria Fresco - Juez- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria .- Santa Rosa, 21 de Septiembre de 2001.- Marcelo A. Piazza, Abogado.-

B. Of. 2442

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría UNICA, en autos caratulados: "SERENO de CAPELLINO Catalina Holanda sobre Sucesión Ab-Intestato", (Expte. A 17672/2001), cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de doña Catalina Holanda Sereno de Capellino a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda de acuerdo a la siguiente resolución: "General Pico, 28 de agosto de 2001.- ... Abrese el proceso sucesorio de Catalina Holanda Sereno ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma. Dr.: Alejandro Pérez Ballester, Juez".- Profesionales Intervinientes: Estudio Pascual Calle 22 n° 385 General Pico, La Pampa.- Secretaría, 05 de Septiembre de 2001.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° TRES, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados: "BENEITEZ, María y Otro s/Sucesión Ab-Intestato" Expte. N° A-17635, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Celeste Américo Doyhenard y María Beneitez, conforme a la resolución que en lo pertinente dice: "General Pico, 23 de agosto de 2001.- ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes (partida de fs. 5/6), ábrase el proceso sucesorio de Celeste Américo Doyhenard y María Beneitez.- ... Publíquense edictos sucesorio en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C. Pr.).- " ... "Fdo. Dr. Oscar Melloni, Juez".- Profesional Interviniente: Dr. Gastón Boga Doyhenard.- Calle 11 Nro. 1016, General Pico.- Secretaría, Setiembre 04 de 2001.- Dra. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B. Of. 2442

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, a cargo del Dr. Juan M. Gutierrez Cabello, Secretaría N° 13, a cargo de la Dra. María C. O' Reilly, sito en Av. Roque Saenz Peña 1211, Piso 2°, Capital Federal, en los autos caratulados "MANUEL J. LANUSSE Y CIA. S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO", hace saber que con fecha 3 de Septiembre de 2001 se decretó la apertura del concurso preventivo de Manuel J. Lanusse y Cía. S.R.L. (CUIT 30-67832440-6). Los acreedores de la concursada deberán formular sus pedidos por ante la sindicatura clase "B" designada, Ctdr. Miguel Angel Loustau en el domicilio de la calle Viamonte 993 9° "A", Capital Federal, hasta del día 23 de Noviembre de 2001. La sindicatura presentará los informes previstos por los art. 35 y 39 de la ley 24.522 los días 7 de Febrero y 21 de Marzo de 2002, respectivamente. La audiencia informativa se realizará el día 5 de Junio de 2002 a las 8,30 horas, en la sala de audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2001.-María Cristina O' Reilly, Secretaria.-

B. Of. 2442 a 2446

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO, Secretaría Unica de ésta ciudad, en autos: "DIAZ ESPERANZA JOSEFA sobre SUCESION AB-INTESTATO", Expte. n° A-35.891, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Josefa DIAZ ESPERANZA o Josefa DIAZ ESPERANZA de ALTUBE. Prof. Interv. Dr. Germán Kay Enemark. Domicilio: Pico n° 74. Santa Rosa. Secretaría, 13 de Septiembre de 2001.- Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria.-

B. Of. 2442

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° UNO de General Acha (LP), en autos: "NAVAS, FERNANDO S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. n° 6510/01, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Fernando NAVAS a fin de que se presenten en autos: "General Acha, 22 de Agosto de 2001.- Publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial sin cargo y una en el diario "La Arena y/o "El Diario"... Fdo. Dr. Jorge Osvaldo Corral, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio Gaviot. (Defensoría General de Guatraché LP).- Secretaría, Setiembre 10 de 2001.- Dr. Evelio J.E. Santamarina, Secretario.-

B. Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia del Menor y la Familia Secretaría Civil y Asistencial, de la Segunda Circunscripción Judicial, de la provincia de La Pampa, comunica en autos: "PALAVECINO, Carmen Haydeé c/VIDORET, Héctor Rubén s/Ejecución de Convenio", Expte. n° 701, hace saber que el Martillero Público José Alberto DIAZ, colegiado n° 32, con domicilio real en calle 11 n° 1121 de la ciudad de Gral. Pico, provincia de La Pampa, subastará el próximo día 4 de octubre de 2001 a las 10,30 hs. en sus oficinas, ubicadas en calle 11 N° 1121 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- El 16,66% de un inmueble urbano designado catastralmente como: Ejido 083, Circ. 01, Radio c, Manzana 026, Parcela 7, Partida n° 643564, Sup. total, 04 As, 37 Cs, cito en la localidad de Caleufú, provincia de La Pampa.- Condiciones de la subasta: Base: \$ 5.070,91, perteneciente al 16,66% a subastar, venta al mejor postor, pago de precio 20% al contado y saldo dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en la sucursal General Pico del Banco de La Pampa.- La Comisión del Martillero Público será abonada según ley 861 (3%) más IVA, más el 1% de Sellado Provincial. El Martillero se encuentra autorizado para proponer el Art. 550 del Código Procesal, (reducción de base).- Establecer que el inmueble registra deuda de Impuestos Municipales hasta el período 04/01 \$ 422,09, e Impuesto Inmobiliario 102,66.- La propiedad se encuentra ocupada.- La resolución que ordena el libramiento del presente edicto en su parte pertinente dice: "General Pico, 25 de Abril de 2001.- ...VI) Ordenar la publicación de Edictos que aparecerá por una vez en el Boletín Oficial y dos avisos publicitarios en el diario local "La Reforma". ...Fdo. Dr. Luis Alberto García, Juez del Menor y la Familia, Secretaría, Dr. Carlos A. Diego. Profesional

interviniente: Dra. Manuela Rosales.- Secretaría, Septiembre 17 de 2001.- Dr. Carlos Alberto Diego, Secretario.-

B. Of. 2442

El Agente Fiscal de la AFIP-DGI, Dr. Héctor Raúl Almirall, comunica que en los autos caratulados "FISCO NACIONAL (AFIP-DGI) c/GOMIERO Jorge Oscar s/Ejecución Fiscal" (Expte. n° 39/2001), en trámite por ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, a/c. del Dr. Pedro Vicente Zabala, Secretaría Tributaria y/o Previsional a/c. de la Dra. Daniela Anocíbar, el Martillero Público Amílcar Ordoñez, con domicilio en calle Garibaldi 325 de ésta ciudad, rematará los días 11 y 12 de Octubre de 2001 desde las 14 horas en el local sito en Avda. Arturo Illia y calle Mitre un automotor: Marca Ford, modelo F-100, año 1983, motor marca Ford n° MYAE16593, chasis marca Ford n° KA1JCR-11951, dominio UJA-077 y varios lotes de bienes muebles compuestos por juegos de dormitorios, modulares, chifoniers, roperos, escritorios mesas (rectangulares, ovales, trampas, corredizas, teléfono, T.V., ratonas, de luz, tapas mesas, computación de caño y madera) rinconeras, repisas, módulos, bibliotecas, placares, pacares con bauleras, cajoneras, cómodas, camas de 1 y 2 plazas: plegables, marineras, cuchetas en caño y madera, juegos de sillones individuales, sillón cama, alacenas en algarrobo y roble, baiut, botineros, escoberos, despensero; revisteros, percheros, baúl, juego de mesa con sillas, farol de pie, espejos, veladores, jarrón cerámica, floreros, tablas para planchar, respaldos y pie de cama en madera y caño, sillas tipo oficina, butacas, sillas de caño, sofá cama, cuna mecedora, juego cuna, andador, juego amoblamiento cocina, ordenador de baño, maquillador, colchones de 1 y 2 plazas, almohadas, somniers, mesadas de mármol y bacha, mesadas semi mármol y bachas, campana de spar, bajo mesada.- Los muebles a subastar son en madera de roble, caoba, algarrobo, caldén guatambú, pino, pino blanco, melamina y fibro fácil.- FORMA DE PAGO: Al contado.- Comisión: 10% más IVA a cargo del comprador.- Las patentes (Adeuda en DGR, hasta la 4ta. cuota de 2001 \$ 491,04) e impuestos adeudados por el automotor, a cargo del comprador, como así también la totalidad de los gastos que ocasione la transferencia de dominio del mismo.- Revisar: 10 de octubre a las 15 horas previo aviso al martillero en calle Garibaldi 325, Santa Rosa.- Telefax 02954-343045- Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y Diario La Arena, conforme art. 566, 145, 146 y 147 del C.P.C.C.N. y (Art. 95- Ley 11.683 sustituido por la Ley 25.239).- Profesional Interviniente: Dr. Héctor Raúl Almirall, abogado, Agente Fiscal (AFIP-DGI), domicilio legal en Avda. España n° 22, Sta. Rosa (LP).- Santa Rosa, 25 de Septiembre de 2001.- Héctor Raúl Almirall, Abogado.-

B. Of. 2442-2443

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, a cargo del Dr.

Alejandro Pérez Ballester, Secretaría Unica de la Dra. Laura Rosa Juan, con sientto en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados: "BANCO DE LA PAMPA c/EL MERIDIANO S.A. s/COBRO EJECUTIVO", Expte. n° C-17295/01 cita y emplaza a la demandada "EL MERIDIANO S.A.", para que concurra a estar a derecho dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, por sí o por intermedio de un apoderado letrado, bajo apercibimiento de continuar el proceso sin su intervención.- General Pico, 6 de septiembre de 2001.- ...Habiendo manifestado la actora bajo juramento, que ignora el domicilio de la demandada, pese a las gestiones realizadas, publíquense edictos en el Boletín Oficial (una publicación), y en el diario La Reforma y/o diario La Arena a elección del actor (dos publicaciones) arts. 137 y 138 C.Pr., Citando a la demandada para que en el plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho, bajo prevención de nombrar a la Sra. Defensora General para que la represente en el juicio.- (art. 521 C. Pr.)- Fdo. Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez".- Profesionales intervinientes: Asesoría Letrada Banco de La Pampa, calle 22 n° 704, General Pico, La Pampa.- Secretaría, 13 de septiembre de 2001.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2442

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 1, Secrfa. Unica, comunica en autos: "ANDRADA JUAN CARLOS C/ALPARGATAS CALZADOS S.A. S/COBRO EJECUTIVO" Expte. C-33354, que el Martillero Público Adrián Monzón, colegiado n° 362, con escritorio en calle L. de la Torre n° 308, 1° P. de esta ciudad, rematará el día 3 de Octubre de 2001, a las 11,00 hs., en calle Rivadavia n° 146, Sede del Colegio de Martilleros, de esta ciudad, el siguiente: Una máquina Industrial Textil de Corte marca Atom SPA, Modelo G 888,25 ton. Matrícula n° 1092 con dos motores trifásicos con accesorios tablero de funcionamiento, prensa plataforma, bolsa de residuos. Nota: se deja constancia que los gastos de desarmado y traslado del bien a subastar es a cargo del adquirente. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión: 10% y sellado 1% en el mismo acto a cargo del comprador. Revisar semana anterior previo aviso al martillero de 7 a 18 hs., en L. de la Torre 308; Tel. 425073. Publíquense por una vez en el B. Oficial y tres veces en el Diario "La Arena". Prof. Interv. Dres. José Luis Moslares y Laura Cagliolo, Villegas n° 77.- Santa Rosa, 25 de Septiembre de 2001.- Roberto A. Monzón, Martillero Público.-

B. Of. 2442

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número CINCO de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Gabriela Pibotto, con sede en la ciudad de Santa Rosa en Calle Sarmiento 125, en los autos caratulados: "LEYES SAUL ALBERTO c/DOBLADORA COMERCIAL S.R.L. S/SOLICITA QUIEBRA" Expte. n° 35848,

comunica que con fecha 13 de Septiembre de 2001 se decretó la quiebra de DOBLADORA COMERCIAL S.R.L. con domicilio social en calle Mariano Fiorucci n° 84 de esta ciudad, habiendo sido designado Síndico en C.P.N. Don Gerardo José Pescatori con domicilio en Calle Leandro N. Alem 145 de esta Ciudad ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación de los créditos (Art. 88 L.C.) hasta al día 5 de Noviembre de 2001, en el horario de 9,00 a 12,30 y de 17,00 a 19,30 horas.- Intímase a la fallida y a todos los que tengan bienes y documentos de la misma la entreguen al Síndico y no efectúen pagos o entregas de efectos a aquella, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado y dentro de las 24 horas entregue al Síndico los Libros de Comercio y demás documentos, asimismo se la intima para que dentro de las cuarenta y ocho horas ratifique y constituya nuevo domicilio procesal en el lugar de tramitación de Juicio, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de Juzgado.- Secretaría, 24 de septiembre de 2001.- Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria.- CERTIFICO que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 de la L.C.)- Secretaría, Setiembre 24 de 2001.- Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria.-

B. Of. 2442

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Número 1, a cargo del Doctor José Francisco Rodríguez, Secretaría Unica a cargo del Doctor Rodolfo Fabián Rodríguez de la Segunda Circunscripción Judicial de esta ciudad, comunica en autos: "GARCIA HERNANDEZ JAVIER c/PRIETO MONICA VIVIANA s/Ejecución de Sentencia, Expediente número C-13889/00, que el Martillero Público don Luis Eduardo Vaccaro, con domicilio constituido en calle 19 número 1124 de esta ciudad de General Pico, La Pampa, subastará en venta pública el día 13 de octubre del año 2001. a las 11 horas, en calle 19 número 445 de ésta ciudad, Delegación del Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio de la provincia de La Pampa, el siguiente bien inmueble propiedad del accionado: Nomenclatura Catastral: Ejido 021, Circ. 01, Radio f, Manzana 042, Parcela 9, Superficie 2 as.- Partida 597.777.- Inmueble casa habitación ubicada en calle 5 número 276, entre calles 4 y 6 de esta ciudad.- CONDICIONES PARA LA VENTA: Base U\$\$. 28.112.- (deuda hipotecaria).- En el acto de la Subasta el que resulte comprador depositará el 20% del precio de venta, y el saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, sucursal local.- En caso de remate fracasado será de aplicación lo normado en el art. 550 del C. Proc. Comisión de Ley.- 3% a cargo del comprador, para el martillero Art. 91 inc. a) de la Ley 861.- El auto que ordena la medida dice: "General Pico, 13 de junio de 2001.- V) Ordenar la publicación de edictos que aparecerán por dos veces en el Boletín Oficial y cinco

en el diario La Reforma y/o La Arena a elección del ejecutante, y saldrá a la venta libre de ocupantes.- Fdo.: Dr. José Francisco Rodríguez, Juez.- Dejándose constancia que el bien sale a la venta libre de Impuestos, haciéndose saber que no posee plano conforme a obra, el cual estará a cargo del comprador.- Profesional Interviniente: Augusto J. Trucco Santiago.- Calle 22 número 405, General Pico, provincia de La Pampa.- Secretaría, 20 de Setiembre de 2001.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2442-2443

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería n° TRES, Secretaría Unica, de la ciudad de Santa Rosa en autos: "DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/FERREIRO Y SABADINI RECAPADOS S.A. Y OTRO S/APREMIO" en autos Expediente n° C 901 comunica que el Martillero Público Dn. Justo Ismael LOYOLA, REMATARÁ el día Jueves 11 de octubre de 2001, a las 10,30 Hs., sobre el mismo inmueble ubicado en Ruta Nac. 35 zona Parque Industrial calle Brigadier Gral. J.M. Rosas s/n de la ciudad de Santa Rosa, el siguiente inmueble: El 100% de una fracción de terreno que tiene una superficie de 7.878,90 mts², con todo lo plantado y edificado en la ciudad de Santa Rosa, Sección II, Fracción D, Lote 19, Provincia de La Pampa, que se designa como Solar DOS, Manzana 25, Nomenclatura Catastral: Ejido 047, Circunscripción III, Radio r, Mza. 25, Parcela 2. Partida 675.520. MEJORAS: Un galpón de 913,42 mts², con 2 oficinas y 1 baño, con techo parabólico de chapa ondulada, piso alisado de portland, y un cercado perimetral de 2,00 mts. de altura. BASE: \$ 89.566,15 (PESOS: OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 15/100). (val. fiscal año 2001).- CONDICIONES: Venta al contado y mejor postor. El adquirente abonará en el acto del remate el 10% como seña y a cuenta de precio, y el saldo dentro de los 5 días de aprobada judicialmente la subasta.- COMISION: 3% y Sellado 1% todo a cargo del comprador. POSESION: Una vez aprobado el remate y depositado el saldo del precio. ESCRITURACION: Por ante el escribano que designe el comprador.- ESTADO DE OCUPACION: alquilado por el Sr. Ricardo Antonio Nadalutti quién acredita mediante contrato de locación la ocupación, desde el 01 de mayo de 2000 hasta el 01 de mayo de 2005. De no existir ofertas se procederá a la REDUCCION DE BASE dispuesta por el art. 550 del CPCC.- REVISAR: En la semana previa al remate, en horario de comercio, previo aviso al martillero, en calle M. Rosas n° 356. Publicaciones por 2 veces en el Boletín Oficial y 5 días en el Diario "La Arena". Prof. Interv.: Dra. Adriana B. Gómez Luna; (Procurador de Rentas), con domicilio legal en el despacho del 3° piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico. Santa Rosa, 24 de Septiembre de 2001.- Dra. María del C. García, Secretaria.-

B. Of. 2442-2443

El Agente Fiscal de la A.F.I.P., Dr. Oscar A. Buteler, comunica que en autos: "FISCO NACIONAL (Administración Federal de Ingresos Públicos)

c/MOLLARD, Wolmer Alcides s/EJECUCION FISCAL", Expte. n° 280/00, en trámite por ante el Juzg. Fed. de 1° Inst. de la ciudad de Sta. Rosa, Sec. Tributaria y Previsional, a cargo de la Dra. Daniela Anocibar, el Mart. Carlos A. Luchino, Coleg. n° 70, con domicilio legal en Centeno n° 325 de Santa Rosa, rematará el día 10 de Octubre de 2001, a las 11,00 hs., en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Gral. Pico, sito en calle 19 n° 445, el siguiente inmueble: Titularidad: el 100% de WOLMER ALCIDES MOLLARD, L.E. 7.348.392. Ubicación: Lote 4, Fracción B, Sección VII, Rancul, Pcia. de La Pampa, Superficie: 418 mts². Nomenclatura Catastral: Ej. 080. Circ. I, Radio b. Manz. 34, Parc. 31. Inscripción de Dominio: N.E. 8190/93, Mat. VII-4652.- Base: \$ 9.968,45.- La forma de pago es el 10% como seña y a cuenta de precio al momento del remate, y el saldo a los cinco días de su aprobación, importe que se efectivizará mediante depósito judicial en el Banco de La Nación Argentina, Suc. Santa Rosa, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos. Asimismo, deberá el comprador abonar el 3% de comisión de ley al martillero.- El inmueble sale a la venta con deuda por Imp. Inmob. (Ley 216) que al 30 de Octubre de 2000 asciende a la suma de \$ 1.296,75. Todos los impuestos, tasas y contribuciones adeudadas y que gravan el inmueble, quedan a cargo de la parte compradora.- El inmueble saldrá a la venta ocupado por la Sra. Adriana Bibiana Berón en carácter de tenedor precario. La transferencia del inmueble se realizará a través de escritura pública, a cargo del Escribano que designe la parte compradora y todos los gastos serán a cargo de ésta.- El presente edicto se libra conforme a las facultades otorgadas en el Art. 95 de la Ley n° 11.683, t.o. en 1998, modificado por la Ley n° 25.239.- General Pico, 21 de Septiembre de 2001.- Dr. Oscar A. Buteler, Agente Fiscal A.F.I.P.-

B. Of. 2442-2443

Juzgado Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° DOS, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial, cita y emplaza a los Sres. José Manuel BERNAL y LEDESMA, Bautista BERNAL y LEDESMA y Juan Francisco BERNAL y LEDESMA, para que en el plazo de cinco días, comparezcan a estar a derecho en autos "MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO c/BERNAL Y LEDESMA, José Manuel y otro s/APREMIO", Expte. n° C-17.827/01, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en el juicio (art. 521 C. Pr.).- El auto que ordena el presente dice: "General Pico, 17 de septiembre de 2001...., publíquense edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma y/o Diario La Arena a elección del actor (dos publicaciones).... Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez".- Profesional Interviniente: Dr. Carlos María Iglesias, con domicilio en Avda. San Martín n° 451, General Pico (La Pampa).- Secretaría, General Pico (LP), Septiembre 21 de 2001.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2442

El Agente Fiscal de la A.F.I.P., Dr. Oscar A. Buteler, comunica que en autos: "FISCO NACIONAL (Administración Federal de Ingresos Públicos) c/VACCARO, Luis Ricardo s/EJECUCION FISCAL", Expte. n° 47/00, en trámite por ante el Juzg. Fed. de 1° Inst. de la ciudad de Santa Rosa, Sec. Tributaria y Previsional, a cargo de la Dra. Daniela Anocíbar, el Mart. Carlos A. Luchino, Coleg. n° 70, con domicilio legal en Centeno n° 325 de Santa Rosa, rematará el día 10 de Octubre de 2001, a las 11,30 hs., en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Gral. Pico, sito en calle 19 n° 445, el siguiente inmueble: Titularidad: el 8,775% de LUIS RICARDO VACCARO, D.N.I. 17.734.753. Ubicación: Lote 12, Fracción C. Sección I, de la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa. Designación: Parc. 2 de la Mz. 92. Superficie: 1157,20 mts².- Nomenclatura Catastral: Ej. 021, Circ. I, Rad. e, Mz. 92, Parc. 2. Inscripción de Dominio: N.E. 1139/99. Mat. I-36738.- Base: \$ 7.146,73. La forma de pago es el 10% como seña y a cuenta de precio al momento del remate, y el saldo a los cinco días de su aprobación, importe que se efectivizará mediante depósito judicial en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Santa Rosa, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos. Asimismo, deberá el comprador abonar el 3% de comisión de ley al martillero.- El inmueble sale a la venta con deuda por Imp. Inmob. (Ley 216) que al 31 de Mayo de 2000 asciende a la suma de \$ 437,91 y con deuda por Imp. Municipal que al 17 de Mayo de 2000 asciende a la suma de \$ 595,47. Todos los impuestos, tasas y contribuciones adeudadas y que gravan el inmueble, quedan a cargo de la parte compradora. El inmueble se encuentra alquilado y allí funciona la confitería del Club Sportivo Independiente. La transferencia del inmueble se realizará a través de escritura pública, a cargo del Escribano que designe la parte compradora y todos los gastos serán a cargo de ésta. El presente edicto se librá conforme a las facultades otorgadas en el Art. 95 de la Ley n° 11.683, t.o. en 1998, modificado por la Ley n° 25.239.- General Pico, 21 de Septiembre de 2001.- Dr. Oscar A. Buteler, Agente Fiscal A.F.I.P.-

B. Of. 2442-2443

## **SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES**

### **EDICTO DE TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO (Art. 2° Ley 11867)**

Se hace saber que en los autos caratulados: "BAGLIANI Néstor Carlos s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° A-28274), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 5 de la ciudad de Santa Rosa, se ha autorizado la transferencia del Fondo de Comercio propiedad del causante que gira bajo el nombre de "Farmacia Bagliani", rubro Farmacia anexo Perfumería, ubicado en calle Bartolomé Mitre N° 134 de la ciudad de Santa Rosa. Transmitente: Néstor

Carlos Bagliani, con domicilio al momento de su fallecimiento en calle Mitre N° 134 de Santa Rosa. Adquirientes: 50% María Cristina Zanetto con domicilio en calle Mitre N° 134 de Santa Rosa, 16,66% Mauricio Adrián Gagliani y Zanetto, con domicilio en calle J. B. Alberdi N° 579 de Santa Rosa; 16,66% Pablo Adrián Bagliani y Zanetto, con domicilio en calle Ameghino N° 544 de Santa Rosa, y el 16,66 % María Cecilia Bagliani y Zanetto, con domicilio en calle Mitre N° 134 de Santa Rosa. Reclamo de Ley: Estudio Jurídico Dres. Ricardo Humberto Fernandez - Juan Carlos Chirino, con domicilio en calle Avenida Roca N° 205 de la ciudad de Santa Rosa.- Santa Rosa, 24 de Agosto de 2001.- Juan Carlos Chirino, Abogado.-

B.Of. 2439 a 2443

### **CLUB RUCALEN**

Santa Rosa, Setiembre de 2001.-

#### **CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA**

El Consejo Directivo del Club "RUCALEN", convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 12 de Octubre de 2001 a las 21 horas, en su sede social, Santa Rosa - La Pampa, para considerar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.- 2- Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 2000-2001.- 3- Renovación de los miembros del Consejo Directivo.- 4- Elección de dos (2) socios para suscribir el Acta de Asamblea.-

La Comisión

B. Of. 2441-2442

"MAXSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-

En la ciudad de General Acha, Provincia de La Pampa, República Argentina, a los 02 días del mes de Agosto del 2001, entre los Señores ALDO OSCAR CASTILLA, argentino, DNI. 14.654.099, nacido el 18 de Noviembre de 1961, casado en primeras nupcias con María Soledad VARGAS, comerciante, con domicilio en Houssay N° 285 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego y VICTOR ENRIQUE MESA, argentino, L.E. 6.938.663, nacido el 22 de Setiembre de 1941, casado en primeras nupcias con Nilda García, comerciante, con domicilio en radio urbano, de la localidad de Puelches, Departamento de Cura-Có, Provincia de La Pampa, quienes intervienen por sí, convienen celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denominará "MAXSAL S.R.L." y tendrá domicilio social en la localidad de

Puelches, Provincia de La Pampa. Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero.- Por acta de Reunión de Socios N° 1 de fecha 10/09/2001 se constituye domicilio social en Ruta Nacional 152 Km. 181.6 de la localidad de Puelches, provincia de La Pampa.- SEGUNDA: DURACION: La sociedad tendrá una duración de quince años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su duración con el voto unánime de los socios, debiendo esto resolverse e inscribirse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.- TERCERA: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar total o parcialmente por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, operaciones: a) mineras: mediante la explotación en todas sus formas de yacimientos de minerales y rocas no metalíferas; b) comerciales: mediante la compraventa, importación o exportación, acopio, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías y materiales; c) industriales: mediante la elaboración y/o transformación de productos mineros en todas sus fases; d) transporte: mediante la explotación de transporte de toda clase de mercaderías, productos agropecuarios y frutos del país; e) inmobiliaria y de construcción: mediante la subdivisión de tierras y/o su urbanización, compraventa, permuta y locación de inmuebles, construcción de viviendas, edificios de propiedad horizontal y obras en general; f) financieras: mediante el otorgamiento de prestaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, inversiones financieras, negociaciones de títulos, bonos, acciones y otros valores mobiliarios. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar toda clase de actos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma.- CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social lo constituye la suma de PESOS QUINCE MIL dividido en ciento cincuenta cuotas de PESOS CIEN de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: a) el socio ALDO OSCAR CASTILLA, suscribe setenta y cinco cuotas de PESOS CIEN cada una, por un total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS, representando el cincuenta por ciento del capital aportado; y b) el socio VICTOR ENRIQUE MESA, la cantidad de setenta y cinco cuotas de PESOS CIEN cada una, por un total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS, representando el cincuenta por ciento del capital aportado. El capital social será integrado en su totalidad en dinero en efectivo. En este acto los socios integran el veinticinco por ciento del capital social suscrito en dinero en efectivo, de la siguiente manera: ALDO OSCAR CASTILLA, Pesos UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO y VICTOR ENRIQUE MESA, Pesos UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, el resto será integrado en el lapso de dos años, dando cumplimiento al artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Una reunión de socios fijará la oportunidad en que se completará la integración.-

QUINTA: TRANSMISION DE LAS CUOTAS SOCIALES: Las cuotas sociales quedan limitadas en su transmisión por cualquier título a la aprobación del otro socio, expresada en cualquiera de las formas previstas en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley 19.550. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará al otro socio, quien se pronunciará en el término que no podrá exceder de quince días desde la notificación. La cesión tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento que el cedente o adquirente entregue a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con sus firmas certificadas, en caso de ser instrumento privado. Es oponible a terceros desde su inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, que podrá ser solicitada por la sociedad, también podrá ser pedida por el cedente o el adquirente que exhiba el instrumento de la cesión y constancia de notificación fehaciente a la gerencia. El valor de las cuotas resultará de un balance especial confeccionado a la fecha de la cesión.- SEXTA: GARANTIA DEL CEDENTE: La garantía del cedente subsistirá por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción. El cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes y la sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al socio moroso.- SEPTIMA: INCORPORACION DE HEREDEROS: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, con el consentimiento del otro socio y del administrador legal con poder otorgado por los socios.- OCTAVA: ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente general con poder amplio para actuar en nombre de la sociedad, nombrando por este acto en este cargo al señor Víctor Enrique MESA, por el término de un ejercicio económico, pudiendo ser reelegible.- Por decisión de los socios y mediante acta podrá modificarse el Gerente designado por este acto, pudiendo ser socio o no.- NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES: El gerente realizará todos los actos y contrataciones relacionados directa o indirectamente con el objeto social. Así podrá: constituir toda clase de derechos reales sobre bienes de otros, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; aperturas de cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, mixtos y privados del país o del extranjero, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de La Pampa, centrales, agencias y/o sucursales y con cualquier otra institución oficial o particular existente o a crearse en el futuro; librar cheques siendo la presente enumeración meramente enunciativa.- También podrá realizar actos de compraventa, permuta, cesión, gravámenes sobre bienes propios, transferencia de bienes inmuebles y

muebles registrables. El socio gerente no podrá utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros. Tendrá los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Comerciales.- DECIMA: PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS: Ninguno de los socios directamente, a través de sociedades y/o terceras personas podrá realizar actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa del restante socio. Todo acto realizado por cualquier socio sin la expresa autorización manifestada mediante alguna de las formas previstas en la cláusula anterior y que cause un daño o perjuicio a la sociedad y/o al restante socio, hará nacer la responsabilidad personal del socio que ejecutara el acto, debiendo responder hacia la sociedad o al socio con su patrimonio particular no pudiendo percibir importes por utilidades o a cuenta de éstas hasta tanto no repare el daño causado.- DECIMA PRIMERA: FISCALIZACION: La fiscalización de la administración social será ejercida por un síndico designado por los socios a tal efecto en el primer mes de vida de la sociedad y que durará en el cargo por el término de un año, ajustándose a lo establecido para las Sociedades Anónimas en cuanto sea compatible.- DECIMA SEGUNDA: Los socios deliberarán y tomarán resoluciones mediante reunión de los socios y gerente designado, a celebrarse en la sede o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Se llevará un libro de Actas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y tres de la Ley 19550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, debiendo suscribirlo. También los socios podrán expresar su voto, comunicándolo a la gerencia a través de cualquier medio fehaciente, dentro de los diez días de cursada la consulta, al domicilio de los socios expresado en el contrato, salvo que hubiere notificado su cambio a la gerencia.- DECIMO TERCERA: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico cerrará el día 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico de la sociedad, ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, la cual será puesta a consideración del otro socio con no menos de 15 días de anticipación para su tratamiento.- DECIMO CUARTA: Una vez al año y dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio económico, los socios celebrarán la reunión anual ordinaria en la cual se considerará la documentación contable referida precedentemente.- DECIMO QUINTA: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social; a las reservas facultativas que puedan determinarse y el remanente se distribuirá entre los socios en base al capital integrado. De igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta que no sean cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores.- DECIMO SEXTA:

DISOLUCION: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales.- DECIMO SEPTIMO: LIQUIDACION: La liquidación de la sociedad estará a cargo del gerente o síndico o quién designen los socios. La designación del liquidador deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Puede ser removido por la decisión de ambos socios. El liquidador ejercerá la representación de la sociedad. Estará facultado para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, reembolsará las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción prevista para la participación de los socios en las utilidades.- DECIMO OCTAVA: CLAUSULA TRANSITORIA: Los comparecientes autorizan a la Contadora SONIA INES THOMAS, D.N.I. 16.709.214, con domicilio constituido en calle Garibaldi N° 639 de la Ciudad de General Acha, Departamento de Utracán, Provincia de LA PAMPA, a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se faculta para interponer en su caso los recursos que la Ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la Ley Orgánica de la Autoridad Registral de Ley de Procedimientos Administrativo prevén, firmando también todos los escritos y documentos que se requieren para tal fin, depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley Sociedad de Comerciales hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social. Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituida la sociedad "MAXSAL". Del presente se firman tres ejemplares de un mismo y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento

B. Of. 2442

**COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS  
"REALICO" LIMITADA**

Realicó, Setiembre de 2001.-

**CONVOCATORIA**

Señor asociado:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 18 de Octubre de 2001, a las 19:30 horas, en el local de nuestra Cooperativa, sito en calle España y Primera Junta, para tratar el siguiente:

1) Designación de dos socios, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 39 de los Estatutos, aprueben y firmen el acta en representación

de la Asamblea.-

2) Consideración del préstamo solicitado por la Comisión de Desarrollo Local para el otorgamiento de créditos a emprendedores locales.

3) Consideración de un Reglamento Interno relativo a la prestación del Servicio de Agua Potable.- Ing. Gustavo Rubén Gondean. Presidente; Avelino Gutierrez, Secretario.-

Art. 32: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.-

B. Of. 2442

#### A.M.A.S.P.A.

Gral. Pico, Setiembre de 2001.-

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a disposiciones legales vigentes, A.M.A.S.P.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Octubre de 2001 a las 19 hs.. La misma se llevará a cabo en la sede legal de la entidad, sita en la calle 38 Nro. 61 de General Pico La Pampa, donde se considerará la siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior. 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos Estado de Evolución del PN Cuadro 1 Anexo A e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el Ejercicio Económico Nro. 8 cerrado el 30-06-2001. 3) Designación de dos asambleístas par firmar el acta de asamblea.-

DE LOS ESTATUTOS: El quórum de la asamblea se formará a la hora fijada por la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y treinta minutos después con los asociados presente cuyo número no podrá ser menor a los integrantes de los órganos directivos y de fiscalización quedando exclusivo de dicho computo los referidos miembros.- Daniel Ramirez, Presidente - Hugo Galán, Secretario General.-

B. Of. 2442

LA DIRECCION GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la Provincia de LA PAMPA, hace saber: Por Instrumento privado de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "LA RANA S.R.L.", otorgada en General Pico, con fecha 26 de Julio de 2.001; y conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 19.550 se comunica: I) componentes: Susana María PANDO, argentina, comerciante, DNI. Nro. 10.134.778, nacida el 20-7-1951, casada, de 49 años de edad, domiciliado en calle Viamonte Nro. 640 Quinto Piso de Capital Federal; don Bautista HEGUY, argentino, DNI. Nro. 21.980.196, nacido el 18-12-1970, soltero, de 30 años de edad, agropecuario, domiciliado en Viamonte Nro. 640 Quinto Piso de

Capital Federal; y don Javier Francisco SERIGOS, argentino, DNI. Nro. 17.196.235, nacido el 3-12-1964, casado de 36 años de edad, licenciado en producción agropecuaria, domiciliado en Viamonte Nro. 640, Quinto Piso de Capital Federal.- II) Denominación de la sociedad: "LA RANA S.R.L."- III) Domicilio: Calle Pellegrini N° 318, de Intendente Alvear, provincia de La Pampa, República Argentina.- IV) Objeto social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a: I - TRANSPORTE: Realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de transporte público o privado, de personas o de cosas, cargas y servicios de todo tipo, camiones y otros vehículos, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, en el país o fuera de él, fletes, acarneos, transporte de productos agropecuarios, cereales o hacienda en camiones de la sociedad o de terceros.- II.- AGRICOLA GANADERA: Explotación de establecimientos agropecuarios propios o ajenos, por convenio o arriendo, destinado a la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, y de todo tipo, para la cría de toda especie de animales de pedigrí; explotación de establecimientos dedicados a la cría de caballos pura sangre, y su comercialización realizando la exportación o importación; para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés, frutícolas, forestales, apícolas y granjeros, como así también la compra, venta, acopio, importación y exportación, consignación y distribución de los nombrados productos; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalación de depósitos, ferías, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carnes, menudencias, sean frescas, cocidas o conservadas; extractos, cueros, huevos, lanas, cerdos, plumas, leches, grasas, sebo, quesos y huesos, su importación, exportación y distribución en todo el país.- III.- FINANCIERAS: Desarrollo de todo tipo de operaciones financieras relacionadas con los objetos precedentemente enunciados, solicitar y conceder préstamos, con o sin garantía, a corto, mediano o largo plazo; operar con Bancos Oficiales, Privados o Mixtos Bolsas de Comercio ó entidades similares, desarrollar actividades relacionadas con aspectos financieros de exportación de productos cárneos y granos; realizar aportes de capitales a Sociedades o personas existentes o a constituirse, financiación de operaciones, realizadas o a realizarse, compraventa y negociaciones de títulos y acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures, constitución, extinción y transferencia o cesión de prenda, hipotecas o cualquier otro derecho real, inversión de capitales de bienes muebles, inmuebles, títulos y valores mobiliarios, cuotas partes y derechos inclusive los de propiedad intelectual o industrial.- IV. La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, excepto los comprendidos en

la Ley de Entidades Financieras.- V.- INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, arrendamientos, construcciones y administración de inmuebles urbanos, rurales, subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal.- VI.- Para la consecución de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social pudiendo asimismo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados.- A los fines del cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros contratando o asociándose con particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse, transferir o adquirir el dominio de bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, personales, hipotecarias, ó prendarias, dé o a particulares, compañías y Bancos Oficiales o Privados.- Podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas ó procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas ó sociedades del país y/o del exterior.- V) Plazo: La sociedad tiene una duración de CINCUENTA AÑOS, a contar de la fecha del presente Contrato.- VI) Capital Social: El Capital Social se establece en la suma de PESOS NUEVE MIL (9.000) dividido en 900 cuotas sociales de \$ 10, c/una.- Capital social es integrado totalmente en dinero efectivo, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Bautista HEGUY la cantidad de 720 cuota sociales, doña Susana María PANDO, la cantidad de 90 cuotas sociales, y Javier Francisco SERIGOS la cantidad de 90 cuotas sociales.- VII) Representación legal y Administración: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la socia Susana María PANDO, quien actuará como GERENTE con el uso de la firma social, por el plazo de 10 años.- VIII) Ejercicio Económico-Contable: Los ejercicios financieros y económicos contables comenzarán el 1 de enero de cada año y finalizarán el 31 de diciembre de cada año.- X) Los socios Bautista HEGUY, Javier Francisco SERIGOS y Susana María PANDO, ésta última además en su calidad de Gerente, manifiestan no estar comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades de los artículos 157 y 264 de la Ley 19550 y sus modificaciones.- Dr. Ernesto E. M. Cantú, Director Gral. de S. Pers. Jurid. y R.P.C.-

B. Of. 2442

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y  
PROTECCION A LA COMUNIDAD**

**DIRECCION GENERAL DE  
SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS  
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE**

**COMERCIO**

**CONVOCATORIA**

**ASOCIACION ZONAL 2000 PAMPEANO**

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hace saber que el día 6 de octubre de 2001, a las 17,30 horas, en las instalaciones del autódromo "Cachi Castaño" de la ciudad de General Pico, se efectuará la Asamblea General Ordinaria de la asociación denominada "ASOCIACION ZONAL 2000 PAMPEANO", a efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Designación dos socios para refrendar el acta.-
  - 2.- Lectura y aprobación de Memoria y Balance, de cuadro demostrativo de Gastos y Recursos del ejercicio 2000/01.
  - 3.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
  - 4.- Renovación total de autoridades.-
- Dr. Ernesto E. M. Cantú, Director General S. Pers. Jurid. y R.P.C.-

B. Of. 2442

**ASOCIACION DE EDUCADORES DE NIVEL  
INICIAL PAMPEANA (ADENIPA)**

Sta. Rosa, Setiembre de 2001.-

**CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA**

La Asociación de Educadores de Nivel Inicial Pampeana (ADENIPA) convoca a sus asociadas a la Asamblea Ordinaria, el día 19 de Octubre de 2001, a las 19 hs. En el Jardín de la Escuela Normal.

Orden del día:

- Ratificar lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del día 15 de Septiembre de 2001 (Designación de nueva comisión directiva) .- Nanci R. de Robles, Secretaria.-

B. Of. 2442

**ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DE INT. ALVEAR**

Intendente Alvear, Septiembre de 2001.-

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto en nuestro Estatuto, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - FUERA DE TERMINO- , que se celebrará el día 26 de Octubre de 2001 a las 20,30 hs. en el local de nuestra Institución, ubicada en la calle Fray Cayetano Rodríguez n° 33 de ésta localidad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.-
- 2°) Consideración de las Memorias, Inventarios,

Balances Generales, cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios Económicos Cerrados a los días 31 de Diciembre de 1999 y 31 de Diciembre de 2000.-

3°) Motivo por el cual se llama a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término.-

4°) Aceptación de la modificación de inscripción para nuevos Socios, canalización de la Cuota social por medio de la cobranza de la Cooperativa de Electricidad y traspaso de los Socios actuales al nuevo sistema de recaudación e inscripción.-

5°) Elección de la Comisión Directiva total, por finalización de mandato de la actual y

6°) Elección de dos (2) asociados para firmar el acta respectiva.-

NOTA: De acuerdo a las disposiciones estatutarias, si a la hora en que se ha fijado la presente convocatoria no se encontrara la mitad más uno de los socios, se procederá a pasar a cuarto intermedio de una hora y se reanudará la Asamblea con los socios presentes.-

Roberto Martín, Presidente; Manuel R. Rodriguez, Secretario .-

B.Of. 2442

La sociedad de "PRODUCTORES UNIDOS DE ARATA S.R.L." inscrita en el Registro Público de Comercio al T° 51 - F° 104/111 n° 27 con fecha 04/09/90, ha aprobado la Cesión de 365 cuotas sociales que tenía el señor Ricardo Osvaldo SALUSSO a favor de Marta Esther PIEDINOVI, el aumento del capital social a la suma de \$ 10.410.- por incorporación del socio Eduardo Oscar MOLLANI, DNI N° 20.956.033, argentino, soltero, domiciliado en Gobernador Duval N° 481 de la localidad de Arata, y ha dispuesto la modificación de su contrato constitutivo en su cláusula QUINTA, la que en consecuencia de las modificaciones habidas ha quedado redactada de la siguiente forma: "QUINTA: El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ (10.410.-) capital que es íntegramente suscrito por los socios en este acto de la siguiente manera: Eduardo Oscar MOLLANI 5.310 cuotas, Robel Luís ARNES 364 cuotas, Edgardo Guillermo BADUE 364 cuotas, Victor Luis BADUE 364 cuotas, Miriam Hilda VANDERHOEVEN 364 cuotas, Jorge José Manuel GHIBAUDO 364 cuotas, Eduardo Rubén BALLASTEGUI 364 cuotas, José Manuel LORENZO 364 cuotas, Edgardo Feliz NORBERTO 364 cuotas, Lucía PRATO de VANDERHOEVEN 364 cuotas, Elbio Juan GIRAUDO 730 cuotas y Marta Esther PIEDINOVI 729 cuotas". Fecha del Instrumento de Cesión: 16 de julio de 2001. Fecha del Acta de Reunión de Socios que aprobó el aumento de capital y la modificación de la cláusula 5°.: 20 de julio de 2001.- Santa Rosa, septiembre 24 de 2001.- Luis Arnes, Presidente.-

B. Of. 2442

#### ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RANCUL

Rancul, Setiembre de 2001.-

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con las normas estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 02 de Octubre del 2001 a las 20 hs. en las instalaciones de la municipalidad local para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado Demostrativo de Resultado del ejercicio 2000-2001, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- 3) Renovación de algunos de los integrantes de la Comisión Directiva.-

-Un Vocal Titular.

-Un Vocal Suplente.

-Un Revisor de Cuentas Titular.

NOTA: Transcurrida media hora de la fijada para la iniciación de la asamblea, la misma se celebrará con los asociados presentes. Siempre que antes no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a votos.-

Miguel A. Moreno, Presidente.- Néstor J. Molina, Secretario.-

B. Of. 2442

#### COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DOBLAS LIMITADA

Doblas, Setiembre de 2001.-

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

Por resolución del Consejo de Administración de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DOBLAS LIMITADA, y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convócase a los Sres. Asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en el salón de Actos de la Municipalidad de Doblas -cedido gentilmente a tal efecto- el día 26 de Octubre de 2001, a partir de las 18,00 horas, para considerar el siguiente: Orden del Día:

1°) Designación de dos socios presentes para refrendar el Acta de la Asamblea.- 2°) Consideración y Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y de Resultados, Informe del Síndico y Dictamen del Auditor.- 3°) Designación de la Mesa Escrutadora.- 4°) Renovación Parcial del Consejo de Administración:

a) Elección de (3) Tres Consejeros Titulares por el término de tres años, en reemplazo de los Sres. Ramón Esteban VIROLETTI, Jorge Luis RODHMAN y Roberto Oscar AGUIRRE, todos por terminación de sus respectivos mandatos.- b) Elección de (5) Cinco Consejeros Suplentes por el término de un año en reemplazo de los Sres. Luis Enrique ILARREGUI, Ricardo KRENS, Santiago Alejandro FIKS, Elisa WILBERGER y Nicolás THOMAS por terminación de

sus respectivos mandatos.- c) Elección de (1) Un Síndico Titular y (1) Un Síndico Suplente en reemplazo de los Sres. Lucas ARDOHAIN y Jorge Nicolás THOMAS respectivamente, por terminación de mandatos.-

Leo Krauser, Presidente.- Roberto A. Wilberger, Secretario.-

Art. 33 del Estatuto: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.-

B. Of. 2442

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas a cargo del Registro Público de Comercio con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, hace saber: Que la Sociedad "ANDREANI S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio, desde el 11 de Marzo de 1976, al Tomo 25, Folios 33/36, bajo el N° 8, por Asamblea General Ordinaria N° 14 del 30.04.1988; eligió las siguientes autoridades en el Directorio: Presidente: Rubén Ernesto CRIVELLI, Vicepresidente: Norma Ester ANDREANI, Secretario: Guido José Sante ANDREANI; Tesorero: Zulema PAOLI de ANDREANI, por término de 3 ejercicios.- Santa Rosa, La Pampa ... de Agosto de 2.001.-.- Dr. Ernesto E. M. Cantú, Director Gral. de S. Pers. Jurid. y R.P.C.-

B.Of. 2442

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas a cargo del Registro Público de Comercio con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, hace saber: Que la Sociedad "ANDREANI S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio, desde el 11 de Marzo de 1976, al Tomo 25, Folios 33/36, bajo el N° 8, por Asamblea General Ordinaria N° 21 del 30.04.1994; eligió las siguientes autoridades en el Directorio: Presidente: Rubén Ernesto CRIVELLI, Vicepresidente: Norma Ester ANDREANI, Director Suplente: Zulema PAOLI de ANDREANI, por término de 3 años.- Santa Rosa, La Pampa ... de Agosto de 2.001.-.- Dr. Ernesto E. M. Cantú, Director Gral. de S. Pers. Jurid. y R.P.C.-

B.Of. 2442

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas a cargo del Registro Público de Comercio con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, hace saber: Que la Sociedad "ANDREANI S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio, desde el 11 de Marzo de 1976, al Tomo 25, Folios 33/36, bajo el N° 8, por Asamblea General Ordinaria N° 27 de fecha 3.06.2000; eligió las siguientes autoridades en el Directorio: Presidente: Rubén Ernesto CRIVELLI, Vicepresidente: Norma Ester ANDREANI, Director Suplente: Zulema PAOLI de ANDREANI, por término de 3 ejercicios.- Santa Rosa, La Pampa ... de Abril de 2.001.-.- Dr. Ernesto E. M. Cantú, Director Gral. de S. Pers. Jurid. y R.P.C.-

B.Of. 2442

**ASOC. CASINO DE SUBOFICIALES Y  
GENDARMES DEL DESTAC. MOVIL 4**

General Acha, Setiembre de 2001.-

**CONVOCATORIA**

Sres. Asociados:

Convócase a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 8 de Octubre, a las 8 horas, en el domicilio Ruta Km. 27,2 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos asociados, presentes en la asamblea, para firmar el acta juntamente con el Presidente y Secretario.-
- 2) Motivos de la realización de esta asamblea, fuera de término.-
- 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de origen y aplicación de fondos, Notas a los Estados Contables, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 4) Renovación parcial de la Comisión Directiva, y de la Comisión Revisora de Cuentas.-

La Asamblea se realizará válidamente con los asociados que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no hubiera reunido la mitad más uno con derecho a voto.-

Jesús Anibal Aguilar, Presidente - Ramón Olmedo, Secretario.-

B. Of. 2442

La Sociedad denominada CYBER NET S.R.L. con domicilio en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de agosto de 1999, al Tomo IV/99, Folio 96/97, Libro de Sociedades, en Reunión de Socios de fecha 10 de septiembre de 2001, aprobó la cesión de 855 cuotas sociales que tenía Jorge Alberto Patterer a favor de Arturo Fabián Tamargo -DNI 16459965, argentino, casado, nacido el 29/01/64, comerciante, domiciliado en González 263 de Santa Rosa, La Pampa. La renuncia como gerente de Jorge Alberto Patterer y la designación en tal carácter de Arturo Fabián Tamargo por cinco años y la modificación del Artículo 4to. del contrato social. Art. 4º: El capital societario se fija en la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) que se divide en novecientas cuotas sociales de pesos cincuenta (\$ 50) cada una. Cuando el giro de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior hasta el quintuplo, por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinarán el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- Arturo Fabián Tamargo.-

B.Of. 2442

**ASOCIACION ESPAÑOLA  
DE SOCORROS MUTUOS  
DE QUEMU QUEMU**

Quemú Quemú, Septiembre de 2001

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimados Socios:

De conformidad a lo establecido por nuestros Estatutos Sociales en su Art. 29 tenemos el agrado de invitar a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de Octubre de 2001 a las 20 hs. en la Sede del Club Deportivo Argentino, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios presentes para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.-
  - 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, correspondientes al ejercicio N° 91 comprendido entre el 1° de Julio de 2000 y el 30 de Junio de 2001.-
  - 3) Designación de tres socios para formar la mesa escrutadora.-
  - 4) Elección parcial de la Comisión Directiva por terminación de mandato: Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales Titulares, todos por dos años y Vocales Suplentes y Comisión de Fiscalización titulares y suplentes todos por un año.-
  - 5) Suscripción de socios y tratamiento de cuota social.-
- Juan Guillermo Conde, Presidente - Anibal Luis Asunción, Secretario.-

NOTA: De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales en su Art. 35 la Asamblea sesionará y será Válida con el número de Asistidos presentes treinta minutos después de la hora fijada en la Convocatoria el que no podrá ser menor al de los integrantes de los órganos directivos.-

B. Of. 2442

**COOPERADORA AMIGOS DEL HOGAR  
"CARLOS HIGINIO LAGUZZI"**

Trenel, Septiembre de 2001

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señor Socio:

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 11 de Octubre de 2.001, a las 20 horas en el salón Propio, para dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.-
- 2) Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance e Inventario y Cuadro de Gastos y Recursos correspondiente al Ejercicio año 2.000-2.001.-
- 3) Designación de la Comisión Escrutadora.-
- 4) Renovación total de la Comisión Cooperadora.-
- 5) Se deja abierta la misma a los fines de considerar otros temas.-
- 6) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.-

La Asamblea se celebrará válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros presentes, requiriendo para las resoluciones, el voto de la simple mayoría de los presentes.-

Alfredo Tavella, Presidente - Araceli Salvaro de Matos, Secretario.-

B. Of. 2442

**CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL  
"SARMIENTO"**

Maisonave, Septiembre de 2001

**CONVOCATORIA**

Sr. Asociado: Se invita a Ud. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Jueves 04 de Octubre de 2.001, a las 19.00 horas, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Lectura y Aprobación Acta anterior.-
- 2) Memoria y Balance General.-
- 3) Renovación de la Comisión Directiva.-
- 4) Designación de dos socios para firmar el Acta.-

LA COMISION

NOTA: En caso de no haber número suficiente se realizará la Asamblea una hora más tarde -Art. 39- con el número de asistentes.

B. Of. 2442

**ALVAREZ HNOS. S.C.A.**

Alpachiri, Septiembre de 2001

**CONVOCATORIA A  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En mi carácter de Socio Administrador de Alvarez Hermanos en Comandita por Acciones convoco a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 10 de Octubre, a las 17:00 Hs., en el domicilio de Ceballos 335 (Alpachiri - L.P.), para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Consideración del Estado de Situación Patrimonial al 30 de Abril de 2001, Estado de Resultados correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2001. Estado de evolución del patrimonio neto correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2001, Notas y Anexos y destino del Resultado del ejercicio.-
  - 2) Consideración de la gestión de los socios administradores en el ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2001 y su retribución.-
  - 3) Consideración de las operaciones concretadas entre los socios y la sociedad, y entre la sociedad y otras sociedades vinculadas.-
- Comunico asimismo que los Estados Contables citados en el punto 1) de Orden del Día se hallan a disposición de los Sres. Socios en la Sede Social de la Empresa.-  
Ignacia R. de Alvarez, Administradora.-

B.Of. 2442

La Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, hace saber aviso Ley 21.357. Constitución de Sociedad Anónima "MA-CRI S.A."- Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 19.550, se comunica: 1) Que por escritura pública Número 341,

de fecha 24 de agosto de 2.001, pasada ante el Escribano Raúl Federico Ceballos, entre don Cristian Mauro HERNANDEZ, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de 27 años de edad, nacido el 15 de julio de 1974, de profesión comerciante, Documento Nacional de Identidad Número 23.468.396, C.U.I.L. N° 23-23468396-9, con domicilio en Calle 17 Número 2328, de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, y doña Mariela del Valle SANZO, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de 30 años de edad, nacida el 24 de enero de 1971, de profesión comerciante, Documento Nacional de Identidad Número 22.032.063, C.U.I.L. N° 23-22032063-4, con domicilio en Calle 25 Número 1.105, de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, se ha constituido la Sociedad Anónima "MA-CRI S.A."- 2) Denominación: La Sociedad se denomina "MA-CRI S.A.". 3) Domicilio: ciudad de General Pico, Departamento Maracó de la Provincia de La Pampa, República Argentina, sin perjuicio de poder modificarlo por medio de Asamblea de Accionistas. El Directorio está facultado para fijar la sede social y podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación en el país o en el extranjero.- 4) Duración: La duración de la misma se fija en noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.- 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) COMERCIALES: Compra, venta, permuta, importación, exportación, comercialización de mercaderías en general, productos químicos, veterinarios y agronómicos; productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, derivados de la apicultura, frutos del país; ganados y carnes bovinas, ovinas, porcinas, caprinas y equinas; maquinarias agrícolas y sus repuestos; patentes de invención, marca, diseños y modelos industriales, acopio, comercialización, clasificación, limpieza y secado de cereales, oleaginosas y leguminosas, pudiendo actuar como proveedora del Estado Nacional, Provincial o Municipal, acopiadora, distribuidora, comisionistas y/o representante; b) SERVICIOS: Prestación de servicios agrícolas y/o agropecuarios, transporte de cargas en general, con medios propios y/o alquilados; c) AGROPECUARIAS: adquirir, explotar, arrendar, administrar, y/o vender establecimientos dedicados a la frutihorticultura, apicultura, agricultura, ganadería, viñedos, tambos, cabañas, comprar, vender, criar, criar, ganado; sembrar, cosechar cereales, oleaginosas y otras semillas y productos forestales, de frutihorticultura y/o apicultura; d) INDUSTRIALES: Faenamiento, enfriamiento, congelación, trozado, transformación, envasado y distribución de los productos antes mencionados; e) CONSTRUCTORA: realizar por sí o subcontratando a terceros locatarios, la actividad de construcción, pudiendo actuar como comisionistas, distribuidor y/o representante; f) FINANCIERAS: Préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, realizar financiamiento y operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin

ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente, con excepción de las contempladas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera concurso público y; g) INMOBILIARIAS: Comprar, vender, permutar, construir, ampliar, refaccionar, dirigir, administrar, arrendar, alquilar, explotar inmuebles rurales o urbanos, realizar loteos y urbanizaciones y efectuar toda clase de operaciones mobiliarias, incluidas las comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de Doce Mil Pesos (\$ 12.000) representado por 120 (ciento veinte) acciones de Cien Pesos (\$ 100) de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19550- 7) La Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años.- La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.- El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente. La Asamblea fija la remuneración del directorio. 8) Capital Social. Suscripción e Integración: Por acuerdo unánime el capital social se establece en la suma de Doce Mil Pesos (\$ 12.000), representado por ciento veinte (120) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción, de valor nominal cien pesos (\$ 100) cada una. Dicho capital se suscribe totalmente en este acto, integrando en dinero en efectivo cada accionista el veinticinco por ciento (25%) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: don Cristian Mauro Hernández suscribe sesenta (60) acciones e integra un mil quinientos pesos (\$1.500), doña Mariela del Valle Sanso suscribe sesenta (60) acciones e integra un mil quinientos pesos (\$ 1.500). El monto restante de nueve mil pesos (\$ 9.000) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años.- 9) Administración Social: Designación del Directorio: El órgano administrativo estará integrado por un Directorio Unipersonal compuesto por don Cristian Mauro Hernandez Presidente y doña Mariela del Valle Sanso como Director Suplente. Asimismo se establece que el domicilio actual de la Sociedad será en calle 27 Número 407, de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. 10) Apoderamiento: También por unanimidad los otorgantes confieren PODER ESPECIAL a favor del Escribano Público Raúl

Edgardo Federico Ceballos y del Contador Público Gustavo Diribarne, y/o quienes estos designen, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen los trámites de inscripción de la constitución de la sociedad, pudiendo realizar y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios en razón de las modificaciones que el estado del trámite hicieran aconsejables o necesarios, pudiendo aceptar cuando lo consideren procedente, las observaciones que efectuarán las autoridades intervinientes en la tramitación, inclusive respecto de la denominación social, pudiendo interponer, en su caso los recursos que el artículo 169 de la Ley 19550, prevé y autoriza. En este estado los comparecientes aceptan los cargos que se les confieren en la presente constitución y declaran bajo juramento no estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por el artículo 264 de la Ley 19.550.- 11) Cierre del ejercicio: 31 de Julio de cada año.- Dr. Ernesto E. M. Cantú, Director Gral. de Superintendencia de Personas Jurídicas y R.P.C..-

B.Of. 2442

#### CLUB INDEPENDIENTE

Santa Rosa, Setiembre de 2001.-

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socios:

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en nuestras instalaciones sita en calle Maestros Pampeanos n° 100, de nuestra Ciudad el día 07 de Octubre del año 2001, a las 9,30 horas para considerar el ejercicio iniciado el 01/08/00 finalizado el 31/07/2001, y tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y Aprobación del acta anterior.-
- 2°) Designación de dos socios presentes para refrendar el acta.
- 3°) Lectura y Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro Demostrativo de los Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio iniciado el 01/08/00, finalizado al 31/07/01.-
- 4°) Renovación parcial de la Comisión Directiva por término de mandato.-

NOTA: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, (arts. 26 y art. 29°), las asambleas se realizarán en el local y en la hora y fecha indicada en la convocatoria.- Se celebrarán con los socios que se encuentren presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar, debiendo hallarse al día con sus cotizaciones (tesorería), declarándola válida.-

Luis A. Díaz, Presidente - Luis F. Moneo, Secretario.-

B. Of. 2442

#### CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PAMPA

#### RESOLUCION N° 007/01

SANTA ROSA, 26 de Junio de 2001

VISTO:

La sanción del Código de Ética Unificado por parte de la F.A.C.P.C.E. y;

CONSIDERANDO:

Que fue tratado en Jornadas Nacionales de Tribunales de Ética llevadas a cabo en distintas provincias del país;

Que se crearon Subcomisiones especiales cuyo objetivo fue el análisis de las normas vigentes en cada jurisdicción y la propuesta de nuevas normas o respuestas éticas a los conflictos que enfrentan nuestras profesiones;

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa participó activamente de dicho evento;

Que el objetivo del Código de Ética Unificado es su aplicación a todos los profesionales de ciencias económicas matriculados en el Consejo Profesional de cada jurisdicción;

Que lo trató el Tribunal de Ética y Disciplina, sin que de ese análisis se propusieran modificaciones;

Que el Proyecto de código de Ética Unificado para profesionales en Ciencias Económicas fue tratado y aprobado en la Asamblea General del 6 de abril de 2001;

POR ELLO:

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS

#### RESUELVE

Artículo 1°.- Poner en vigencia como Código de Ética para la jurisdicción de la Provincia de La Pampa el Código de Ética Unificado sancionado por la F.A.C.P.C.E., y que se adjunta a la presente como Anexo I.-

Artículo 2°.- La Resolución mencionada en el artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 1° de Julio del año 2002.-

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y archívese.-

#### ANEXO I

#### CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PAMPA

## PROLOGO

El **Código de Ética Unificado**, debe constituir la base sobre la que se sustenta el **sistema ético** de los profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina.

La búsqueda de valores objetivamente válidos, la definición de los valores imperativos de la comunidad profesional, la adopción de políticas y acciones que tiendan a generar el criterio ético de nuestros matriculados y a moldear su conducta, de modo tal que adopten los principios esenciales acorde a nuestra doble condición, de egresados universitarios con nivel cultural superior dentro de la sociedad, y profesionales amparados por leyes que regulan y protegen al ejercicio de nuestra actividad; ha sido, es y será la misión más trascendente de los Consejos Profesionales.

Aquellos principios, valores, normas o cualidades que conforman el Código de Ética, no tienen vigencia real por su mera sanción, cobran vida cuando son adoptadas por los colegas, cuando echan raíces en la comunidad profesional convirtiéndose en "hábitos colectivos", cuando alcanzan un alto rango de funcionamiento y otorgan "identidad" al grupo llegan a constituir "**sistema ético**" del mismo.

### CULTURA Y COMUNIDAD PROFESIONAL

Somos educados con un cierto lenguaje, hábitos, formas de comportamiento, tradiciones, leyendas, es decir, se nos inculca desde nuestro nacimiento ciertas fidelidades y no otras, dichas fidelidades en conjunto constituyen la cultura de una comunidad. Se puede advertir que hay tantas culturas como realidades generadoras de respuestas colectivas, cada "**cultura**" se presenta como una "**unidad de valoraciones**".

No existe una sola cultura sino múltiples culturas que coexisten dentro de un mismo ámbito, participando de caracteres comunes mas allá de sus diferencias.

**La comunidad conformada por los profesionales de Ciencias Económicas de nuestro país, conforma una cultura de un grupo de social específico**, en el ámbito de la sociedad argentina, porque cuenta con estabilidad territorial, lenguaje común, perfiles específicos de conducta, normas y valores subyacentes, propia historia, un esquema históricamente transmitido, cargado de símbolos, un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas, con los cuales la comunidad profesional se comunica, se perpetúa y desarrolla sus conocimientos y sus actitudes frente a la vida social.

Cada micro-cultura o comunidad profesional siempre es concreta y particular, está abierta a valores superiores, comunes a toda la comunidad profesional; en este caso: en el orden nacional. El pluralismo cultural de las distintas comunidades profesionales, no debe interpretarse como la yuxtaposición de universos cerrados sino como la participación de cada cultura particular a los valores comunes de la comunidad

profesional argentina y de esta manera como un camino de apertura de unos frente a otros.

La comunidad profesional en la medida que cuente con personas con calidad humana da lugar a una cultura de mayor calidad ética, ya que la cultura, en último término depende de quienes forman la organización, de sus valores y de la facilidad con que los realizan.

La cultura incide en el modo de tomar decisiones y en el modo de actuar. Cada profesional, cada comunidad profesional, induce cambios culturales. El modo de actuar de cada uno y de todos tiene **efectos ejemplarizantes** buenos o malos para los demás y por ende repercute en la cultura de la comunidad profesional.

Cuando un profesional lleva una conducta éticamente irresponsable, por adoptar "**medios reprochables**" o "**finas repudiables**" se cae en la "**inmoralidad**", gastando energías con sus manejos en vez de adquirir la experiencia que da un trabajo bien hecho, y sus injusticias dan origen a tensiones, malestar y aun a distorsiones funcionales.

Si la sociedad no castiga al inmoral impera la corrupción. Todas las prácticas corruptas tienen consecuencias lamentables para la sociedad. En primer lugar, fomenta la pérdida de la calidad humana y profesional de quienes se dejan corromper. En segundo lugar, destruye los valores éticos y demás cualidades, necesarias para superarse continuamente en noble competencia. En tercer lugar, la corrupción perjudica a los verdaderamente competentes, lo que resulta en un deterioro real de la eficacia y al mismo tiempo produce el desprestigio profesional. Fácilmente se desarrolla un espiral de corrupción que tiende a proteger las ineficiencias y las injusticias en todos los sectores. Los profesionales competentes y honrados no pueden ceder a la injusticia derivada de la corrupción, sin antes buscar con imaginación y audacia alternativas de acción que armonicen la ética y eficiencia económica, evitando ceder a la extorsión.

La corrupción plantea un reto a la inventiva ética y pone a prueba la paciencia y coraje de las personas honestas.

La cultura elaborada por la comunidad debe considerarse como el "**bien común**" de dicho grupo social, y su contribución al "**bien común general**". Los profesionales en Ciencias Económicas ofrecen no solo prestaciones de servicios que enriquecen el bienestar general, sino también procurar los valores éticos y la estabilidad social, que es condición imprescindible para que se de "**un bien común permanente**".

### LIBERTAD - RESPONSABILIDAD

La ética está vinculada con lo de mayor prioridad, **EL USO ACTUAL DE NUESTRA LIBERTAD**, y como a la vida a la que sirve y a la que da sentido: **NUNCA PUEDE SER DEJADA PARA MAS TARDE**.

El contenido ético de la acción es exclusivo del hombre, califica solamente el acto efectuado por el Hombre en su condición de persona, es decir realizado por un **sujeto inteligente y libre**.

Sin la ética es imposible que las cosas se logren en forma consistente, **sin la LIBERTAD no es posible la ÉTICA, el hombre es un SER ÉTICO porque es un SER LIBRE**.

Los actos éticos son los que permiten alcanzar al hombre cierta perfección en su conducta.

Lo propio de la ética es orientar el **desarrollo humano** y la **excelencia humana**. En este sentido el **actuar bien** es ser **mejor persona** y produce efectos sobre la calidad ética de la comunidad profesional, aumentando la buena imagen, la reputación y generando confianza en los profesionales en ciencias económicas. y como efecto de la confianza surge el liderazgo. Por el contrario, actuar mal degrada la calidad humana de quien actúa y por ende la calidad ética de la comunidad profesional. Así se puede comprender que la ética es una necesidad de cada uno y de todos los profesionales y no solo un tema para especialistas. La ética hace referencia a categorías tales como el bien y el mal, deberes y derechos, lícito e ilícito, responsabilidad e irresponsabilidad, etc., es decir, hace referencia a las **acciones humanas**.

Los principios y normas éticas postulan deberes y obligaciones dirigidas a seres capaces de cumplirlas o valorarlas.

El ejercicio de la libertad es personal e indelegable (nadie puede ser libre por uno) y el esfuerzo de tomar una decisión tiene que hacerlo cada uno.

El problema ético encuentra su centro en los procesos de decisión de las personas, las decisiones colocan al actuar humano dentro del campo de la **responsabilidad**.

El hombre no es solo agente de su actuación, es también su creador.

Entre la persona y su acción existe una relación experimental - causal que hace que la persona reconozca que su actuación es el resultado concreto de su eficacia. En este sentido debe aceptar sus acciones como algo que le pertenece y también, fundamentalmente, como consecuencia de su naturaleza moral, como **ámbito de su responsabilidad**.

La **RESPONSABILIDAD** es el reverso **inevitable de la LIBERTAD**. El hombre responsable es consciente de lo "real" de su libertad, y en consecuencia toma decisiones sin que nadie por encima de él le dé órdenes.

**Ser RESPONSABLE** significa estar siempre dispuesto a **DAR RESPUESTA** y a medir las consecuencias prácticas de nuestras acciones.

Todo proyecto ético que concede la debida importancia a la "**LIBERTAD**" insistirá también en la "**RESPONSABILIDAD**" social de las "acciones" u "omisiones" de cada uno.

## ÉTICA PROFESIONAL

La ética profesional consiste en la búsqueda, la invención y la aplicación de principios y valores imperativos de nuestra comunidad profesional, tales principios deben formar parte de la **ética universal**, la que ha sido definida como **ciencia del hombre**.

En este sentido la ética profesional puede ser concebida como el arte de ejercer la profesión, que permite **adecuar el trabajo profesional a la singular dignidad humana** tanto en su dimensión personal como social. **En lo individual cada profesional se construye a sí mismo y en lo social contribuye a la conformación de la "identidad" de la comunidad profesional**.

## BUSQUEDA DE VALORES OBJETIVAMENTE VÁLIDOS

Es imprescindible la **búsqueda de principios, valores y normas de conducta objetivamente válidos**, es decir, basados en la "**razón**", prescindiendo de criterios "subjetivos", que sean aplicables en **todo el territorio nacional** que reflejen el **interés de los matriculados**, de los **Consejos Profesionales y de la sociedad**.

Los principios fundamentales que deben guiar la conducta de los profesionales en ciencias económicas son:

### 1- JUSTICIA

Es la **virtud del orden o medida en relación con los otros**, por eso surge lo de "**dar a cada uno lo suyo**". Es muy importante en la ética atento a que cada acción moral repercute o se hace en referencia al otro.

El valor justicia está en la base de cualquier ordenamiento social justo y, por lo tanto, de una pacífica y laboriosa convivencia profesional.

En orden a la justicia hay dos valores fundamentales:

#### 1.1 VERACIDAD

La veracidad pone orden en la multiplicidad de las relaciones interpersonales que lleva consigo la vida profesional.

Se funda en la **verdad** (adecuación del pensamiento con la realidad), y es lo que la inteligencia siempre debe buscar para no caer en el error, en el engaño, o en el delito.

Corresponde al hombre el deber de decir la verdad, en eso consiste la virtud moral de la veracidad, sin la cual no es posible la convivencia.

El mundo falso, es como escalón falso: en vez de llevar a lo alto al hombre, lo hace caer. En este sentido la veracidad realiza una función social.

#### 1.2 FIDELIDAD A LA PALABRA DADA

Es un aspecto especial de la verdad o veracidad y consiste en **ajustar los hechos a la**

**palabra dada.** El respeto a la palabra dada es considerado en la vida profesional un pilar sobre el que se construye cualquier relación profesional.

Dar a los otros lo que se le debe y en concreto, cumplir con conveniente exactitud cuanto ha sido prometido es propio de la virtud de la fidelidad.

Ser fiel es una particular forma de ser justo.

## 2 - FORTALEZA PROFESIONAL

El perfil ético del buen profesional no se agota en el ejercicio de la veracidad, de la fidelidad y de la prudencia. No basta sentirse obligados a obrar en conformidad con lo que sugiere el conocimiento objetivo y sereno de la realidad.

La palabra veraz, el compromiso asumido, la conducta prudente encuentran obstáculos y resistencias a causa de la insidiosa presencia del mal y de la corrupción del acto justo. **A costa de sacrificios, riesgos y contrariedades, el VALOR DE LA FORTALEZA preserva la defección o abandono.**

Es propio del profesional prudente reflexionar sobre la causa por la que trabaja y gasta energías intelectuales, tiempo y dinero, pero **el resistir con firmeza y arriesgarse a fin de conseguir lo que se considera una doble meta es típico de la virtud de la fortaleza.**

La dimensión propia del profesional debe excluir el fanatismo, como toda equívoca manifestación de paciencia, resignación o modestia, cuando sin formas enmascaradas de encogimiento de ánimo y mezquindad.

El **empuje laborioso, el saber arriesgarse, una sana forma de agresividad** la que habitualmente llamamos empuje, ser emprendedor, son parte del **ethos** requerido para un **buen profesional.**

## 3- HUMILDAD PROFESIONAL

La **HUMILDAD es una cualidad cuyo fin es dar un equilibrio interior al hombre**, al centro de las decisiones y de las acciones humanas, del cual derivan la paz y la tranquilidad de ánimo, y por el recto ejercicio de la libertad, impidiendo acciones que lesionen la propia personalidad y la de los demás, que derivan indefectiblemente cuando el hombre ejerce un desmesurado culto al propio yo, **la humanidad modera las tendencias legítimas: primero, la autoestima está en la base de la dignidad personal y segundo el deseo de la estima de los demás que es una de las bases de la sociedad.**

La **humildad es uno de los fundamentos básicos de la vida profesional**, ya que ella **reclama al hombre el reconocimiento de las propias limitaciones**, pero también que **exige uno se estime por lo que realmente es**, sin necesidad de minivalorar la propia personalidad o el propio prestigio profesional, esto exige a cada profesional a observarse a si mismo, a su propia condición profesional, las circunstancias de su profesión, de tal manera que domine el deseo desmesurado y egoísta de dominar a otros.

## 4- PRUDENCIA O SABER HACER

Es la virtud clave del que emprende algo, del obrar y del querer según la recta razón, es "hacer" las cosas bien, es decir "**hacer bien el bien**". Es saber hacer, lo que en la terminología relativamente reciente se denomina "**excellence**" o "**excelencia**", sobresalir por la calidad de la actuación, la prudencia, el saber hacer como conocimiento practico que consiste en saber que hay que hacer y hacerlo.

Los distintos **aspectos de la prudencia** son tres:

**a) optimizar el pasado:** que significa los precedentes, es preciso por lo tanto la "**memoria**" en el sentido de la experiencia tanto la propia como de la ajena, lo que significa que hay que consultar y saber donde puede obtenerse la mejor consulta.

**b) diagnosticar el presente:** lo que exige: 1° "saber mirar al rededor" (circunspección), 2° "saber como están ocurriendo las cosas" " Caen en la cuenta de lo que está ocurriendo" ( inteligencia del presente ), 3° " anticipar cuales son las líneas previsibles ( capacidad de llegar a conclusiones ).

**c) prevenir el futuro:** en la práctica la previsión del futuro es incompleta y en teoría es imposible. Al prevenir el futuro lo que se hace es que el riesgo apueste por la solución que se ve con más perspectivas de realización.

Ahora bien, cabe preguntarnos: ¿Cuáles son las cualidades que debe reunir un profesional para ser prudente? y la respuesta es una buena formación teórico técnica, equidad al juzgar y a considerar los problemas que se plantean para su resolución, equilibrio interior, imparcialidad, capacidad para tomar decisiones oportunas y sensatez.

El profesional prudente no es el que no se equivoca nunca, sino el que sabe rectificar los propios errores y saca provecho de sus fracasos, acumulando experiencia, aprendiendo, renovando la decisión de continuar, ejerciendo los propios deberes y derechos profesionales.

La prudencia es a veces creativa y emprendedora y todo buen profesional es de algún modo emprendedor, el que ejerce la "**prudencia profesional**" lucha con los errores, la negligencia y la inconsistencia.

## 5- OBJETIVOS DE LA PROFESION

Los objetivos de la profesión son trabajar al más alto nivel de profesionalidad con el fin de obtener el mayor nivel posible de ejecución y en general para satisfacer los requisitos de orden público. El actuar virtuoso y la profesionalidad tienen en común hábitos libremente elegidos y cultivados que, por su mutua relación emotivo - intelectual, son lo contrario de la rutina y del profesionalismo. Los valores morales alejan del peligro del automatismo en el trabajo y de la deformación profesional.

El practicar la laboriosidad "hace lo que debe y está en lo que hace, no por rutina, ni por ocupar las

horas, sino como fruto de una reflexión atenta y ponderada”.

Los principios y valores éticos hacen rendir al máximo la inteligencia y la voluntad. El trabajo profesional no se puede reducir a simples condiciones estables de vida, a fuente de recursos económicos, ni se lo puede colocar en una posición autónoma frente a la ética y a las estructuras porque nunca es fin sino medio. es primero de todo, realización moral de la propia personalidad, de los proyectos y de las aspiraciones nobles de cada uno, pero debe ser también expresión de la solidaridad humana.

Los objetivos antes enunciados exigen las siguientes cualidades básicas:

### **1- Credibilidad.**

En toda sociedad hay necesidad de que la información sea creíble, es decir que sea aceptada como verdadera una cosa cuyo conocimiento no tiene por propia experiencia, sino que le es comunicado por otro. Hay que recordar que la veracidad es el fundamento esencial de la Información, solo así será creíble. Sin ella sería lo contrario, desinformación o lo que es peor deformación.

### **2- Profesionalidad.**

El trabajo profesional implica una serie de actividades especializadas que se realizan fuera del sistema de relaciones familiares y que son un elemento importante en la definición social de Los individuos que las llevan a cabo, es un contador público, un economista, un actuario, un administrador...

Así Los individuos son identificados con claridad por sus clientes, empleadores y otras partes interesadas, como profesionales en ciencias económicas. Es decir el sentido pleno del trabajo del trabajo profesional se configura como el de una actividad la cual permite el acceso del hombre a bienes que son necesarios para su subsistencia y desarrollo y que solo la red de relaciones profesionales, como mercado en cuenta a “ lugar “ ideal en el que se realizan intercambios, hace posible y además, constituye un ámbito de directa realización del valor de persona del trabajador.

### **3- Confianza.**

Es una fuerza creadora que hace que el otro, el profesional, sea digno de crédito, de fiarse y por lo tanto le hace responsable. Constituye la premisa indispensable para el dialogo.

### **4- Calidad de Servicios.**

La calidad de servicio significa: a - Satisfacer plenamente las necesidades del cliente; b - cumplir las expectativas del cliente; c - despertar nuevas necesidades del cliente; d - lograr servicios con cero defectos; e - hacer bien las cosas desde la primera vez; f - diseñar producir y entregar un servicio de satisfacción total; g - una solución y no un problema; h

- producir el servicio de acuerdo a las normas técnicas y éticas establecidas.

### **5- Confidencialidad.**

Los usuarios de Los profesionales en ciencias económicas deben poder contar con que la provisión de esos servicios se haga en un marco de reserva o secreto. Se es confidencial en la medida que se respeta el secreto profesional.

### **6- Objetividad.**

Es una tendencia y un empeño o meta, como un firme propósito del que informa, para ver, comprender y comunicar en acontecimiento tal cual es, prescindiendo de las preferencias, intereses o posturas propias. En toda objetividad, en el fondo, como fin se encuentra la verdad.

### **7- Integridad.**

Un profesional es integro en la medida que cumple exactamente y con rectitud los deberes de sus servicios profesionales.

### **8- Idoneidad Profesional.**

Los profesionales en ciencias económicas deben ejecutar sus servicios con cuidado, competencia y diligencia, y tienen el deber de formarse permanentemente en lo referente a su propio ámbito profesional .

### **9- Solidaridad Profesional.**

Es una concreción del bien fundamental de la sociabilidad. Se puede definir con la contribución o bien común en las interdependencias sociales de acuerdo con la propia capacidad y las posibilidades reales. La práctica de la solidaridad profesional ha de respetar la iniciativa y la creatividad y sentido de responsabilidad de los demás sin observarlos ni privarlos de lo que ellos son capaces de hacer.

### **10- Responsabilidad.**

La responsabilidad ética se refiere a la capacidad del ser humano de responder de los actos que realiza y de las consecuencias previsibles de esos actos en su contenido ético. La responsabilidad implica que quien actúa sea dueño de sus actos, y esto exige que sepa que va a hacer y decida hacerlo.

### **11- Dignidad Profesional.**

La racionalidad y la libertad del ser humano son elementos esenciales de su identidad que le otorgan una dignidad muy superior a la que tienen los demás seres de su entorno material.

Esto conlleva una exigencia radical de **no tratar nunca a las personas como meros instrumentos de ganancias o de consumo**, es decir, no cosificar a las personas negándoles su identidad.

## 6- LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ÉTICA

Si bien es necesaria la existencia de un código de deontología, no es suficiente, el trabajo profesional tiene un fundamento ético social que debe respetar las normas éticas que aseguren resultados duraderos y honestos en beneficio de toda la comunidad.

La sociedad actual está fundamentalmente estructurada en una multiplicidad de categorías profesionales cuya incidencia es tal que el recto ejercicio y las motivaciones que inspiran la actividad profesional no pueden ser consideradas asunto meramente privado.

El trabajo de cada hombre tiene su fundamento ético - social, debe respetar las normas morales que aseguren resultados honestos y duraderos en beneficio de toda la comunidad, y no deben ser valorados exclusivamente con criterios de mera eficiencia técnica y de inmediato interés personal. Por consiguiente es necesario enriquecer la formación del profesional universitario con contenidos éticos. Siendo la formación permanente, debemos pensar que podemos hacer fortalecer las conciencias de los que ya están inmersos en la actividad profesional.

Debemos preguntarnos, ¿ solamente transmitir normas éticas o ayudar a poder situar éticamente la propia vida profesional?. Para que las normas éticas no se trasformen en un obstáculo al libre y responsable ejercicio de la vida profesional, es necesario tener presente que la ética debe tener en primer lugar el fin de educar las tendencias, inclinaciones y disposiciones interiores del hombre, y en forma secundaria emitir un juicio sobre un acto concreto. Solo de esta manera la ética profesional no caerá en un conflicto de valores negociables: **por una parte el éxito profesional y de otra los problemas de conciencia.**

### PREÁMBULO

El Código de Etica Unificado para los Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina es un conjunto homogéneo y ordenado de principios y normas de los que se deducen consecuencias éticamente obligatorias

Por su propia naturaleza las normas que expresamente se exponen no excluyen otras que, mediante un criterio ético sano y del deber, inducen a tener un comportamiento profesional digno.

El fundamento de los principios y normas éticas se basan en el valores de la responsabilidad para con: la sociedad, las casa de estudios de la cual egresaron, las instituciones profesionales de la que forman parte, sus colegas, otros profesionales universitarios, y para quienes requieran sus servicios.

Esa responsabilidad se basa en los principios éticos de contribución al bien común, de idoneidad, de fidelidad a la palabra dada, de integridad, objetividad, confidencialidad, prudencia, fortaleza, y humildad profesional. Todo lo caul exige que se deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente, adquirir mayor madurez, que conlleva a una mejoría en la calidad de la actuación y contribuyan al prestigio, respeto y progreso de la profesión.

## **CODIGO DE ETICA UNIFICADO PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**

### **TITULO I**

#### *AMBITO DE APLICACIÓN - SUJETOS AMBITO DE APLICACIÓN:*

Artículo 1°: Estas normas son de aplicación para todos los profesionales matriculados de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en razón de su estado profesional y/o en el ejercicio de su profesión, ya sean en forma independiente o en relación de dependencia, en el ámbito privado o público, comprendiendo la actividad docente y la investigación.

#### *ESTADO PROFESIONAL:*

Artículo 2°: Constituyen violación a los deberes inherentes al estado profesional, aunque la causa de los hechos no implique el ejercicio de las actividades específicas de la profesión:

- La violación de la Constitución de la Nación y de las Provincias.
- La pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad.
- La condena por delitos contra la propiedad o la administración en general.
- La condena o pena de inhabilitación profesional.
- La violación de incompatibilidades legales y/o profesionales.
- La participación como director, administrador, docente y/o propietario, socio o accionista de establecimientos que otorguen títulos, diplomas o certificados o designaciones iguales o similares al ámbito de incumbencia de las profesiones en Ciencias Económicas, no autorizados conforme a la Ley 24.521 o el ordenamiento legal que la sustituya.
- La violación del Código de Etica en el desempeño de funciones o cargos que supongan la aplicación de los conocimientos propios de los profesionales en ciencias económicas, aunque las leyes o reglamentaciones en vigor no exijan poseer los títulos pertinentes.
- La violación del Código de Etica en el desempeño de funciones o cargos electivos correspondientes a organismos o instituciones profesionales y/o de política colegial.

- i) La protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión.
- j) Los actos que afecten las normas de respetabilidad y decoro propias de un graduado universitario.

## TITULO II

### *NORMAS GENERALES*

#### *NORMAS LEGALES:*

Artículo 3°: Los profesionales deben respetar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables como consecuencia del ejercicio de la profesión. Igualmente, deben acatar las normas técnicas vigentes, y demás resoluciones del Consejo Profesional.

#### *PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:*

Artículo 4°: Los profesionales deben observar principios que constituyen normas permanentes de conducta y finalidad del ejercicio profesional, el que debe realizarse a conciencia, con prudencia, integridad, dignidad, veracidad, buena fe, lealtad, humildad y objetividad.

#### *COMPETENCIA – CAPACITACION CONTINUA:*

Artículo 5°: Los profesionales deben atender los asuntos que les sean encomendados con responsabilidad, diligencia, competencia y genuina preocupación. Tienen la obligación de mantener un alto nivel de idoneidad profesional, para lo cual deben capacitarse en forma continua.

#### *COMPORTAMIENTO – CUMPLIMIENTO:*

Artículo 6°: Los profesionales deben evitar la acumulación o aceptación de cargos, funciones, tareas o trabajos profesionales que excedan sus posibilidades de cumplimiento.

Deben actuar acorde al decoro y buena reputación de la profesión, y evitar cualquier conducta que pueda traer descrédito a la misma, ello implica responsabilidades para con los colegas, con quienes han contratado sus servicios y con terceros.

Artículo 7° No deben aconsejar ni intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos incorrectos, pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para violar la ley.

La utilización de la técnica para deformar o encubrir la realidad es agravante de la falta ética.

Artículo 8° Los profesionales no deben aceptar ofrecimientos de servicios que formulen los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuando los mismos se aparten de las normas legales y reglamentarias que regulen el proceso de contrataciones.

#### *FIDELIDAD A LA PALABRA DADA:*

Artículo 9°: Los compromisos, sean verbales o escritos, deben ser cumplidos estrictamente.

#### *RESPONSABILIDAD:*

Artículo 10°: La responsabilidad por la actuación de los profesionales es personal e indelegable, siempre deben dar respuesta de sus actos.

En los asuntos que requieran la actuación de colaboradores, deben asegurar su intervención y supervisión personal mediante la aplicación de normas y procedimientos técnicos adecuados a cada caso.

No deben firmar documentación relacionada con la actuación profesional que no haya sido preparada, analizada o revisada personalmente o bajo su directa supervisión, dejando constancia en que carácter la suscriben.

#### *RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE DINERO DE CLIENTES*

Artículo 11°: El dinero de los clientes en poder del profesional sólo debe ser usado para cumplir el destino previsto.

En todo momento el profesional debe rendir cuenta a su titular.

Sólo podrá compensar el dinero en su poder con honorarios que se le adeuden, cuando su cliente expresamente lo autorice.

#### *RETENCION :*

Artículo 12°: Los profesionales no deben retener documentos o libros pertenecientes a sus clientes.

#### *EJERCICIO PROFESIONAL – VINCULACION CON NO PROFESIONALES:*

Artículo 13°: El ejercicio de las profesiones de ciencias económicas es personal. Los matriculados no deben permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni prestar servicios profesionales y/o facilitar –ya sea por acción u omisión- el ejercicio de incumbencias profesionales a quienes carezcan de título habilitante o no se hallaren matriculados en este Consejo Profesional.

#### *USO DE TITULOS DE CARGOS DE ENTIDADES PROFESIONALES*

Artículo 14°: Los profesionales que desempeñen o hubieren desempeñado cargos en cualquiera de los órganos del Consejo Profesional, o en otras entidades representativas de la profesión, se abstendrán de utilizar esa posición en beneficio propio. Solamente podrán referenciar el o los cargos ocupados como relación de antecedentes o al actuar en nombre de dichas entidades.

## TITULO III

*NORMAS ESPECIALES*

**CAPITULO 1**

**PRINCIPIOS TECNICOS**

Artículo 15: Todo informe, dictamen o certificación, y toda otra actuación profesional, debe responder a la realidad y ser expresada en forma clara, precisa, objetiva y completa, de modo tal que no pueda entenderse erróneamente.

El Profesional debe dejar constancia en todos los casos de la fuente de donde fueron extraídos los datos y demás elementos utilizados para su formulación.

*CAPITULO 2*

**CLIENTELA**

*INTERRUPCION DE SERVICIOS PROFESIONALES*

Artículo 16: Los profesionales no deben interrumpir sus servicios sin comunicarlo a quienes corresponda con antelación razonable, salvo que circunstancias especiales justifiquen su omisión.

*INTERVENCION DE GESTORES*

Artículo 17: Los profesionales no deben utilizar ni aceptar la intervención de gestores para la obtención de clientela

*CAPTACION CLIENTES DE COLEGAS*

Artículo 18: Los profesionales no deben tratar de atraer los clientes de un colega, empleando para ello recursos o prácticas reñidas con el espíritu de este código. No obstante, tienen derecho a prestar sus servicios cuando les sean requeridos, previa comunicación al profesional actuante.

*COOPERACION CON EL COLEGA REEMPLAZANTE*

Artículo 19: El profesional que ha sido reemplazado por otro colega en la atención de un cliente, debe cooperar atendiendo todos los pedidos razonables de asistencia e información que el nuevo profesional designado le formule.

*CAPITULO 3*

**RELACIONES INTERPROFESIONALES**

*SOCIEDADES ENTRE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS:*

Artículo 20: Los profesionales sólo deben integrar sociedades, cuyo objeto sea desarrollar incumbencias

reservadas a profesionales en ciencias económicas, cuando:

- a) La totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados en el C.P.C.E. de su jurisdicción.
- b) La sociedad se halle inscripta en el Registro Especial que a tal efecto lleva el C.P.C.E.
- c) La sociedad se dedique exclusivamente a la prestación de servicios profesionales.

*SOCIEDADES ENTRE PROFESIONALES DE DISTINTAS DISCIPLINAS:*

Artículo 21: Los profesionales sólo deben integrar sociedades de graduados universitarios de distintas disciplinas, que actúen en materia de las ciencias económicas, cuando:

- a) La totalidad de sus componentes sean profesionales universitarios
- b) La Sociedad se dedique exclusivamente al desarrollo de las incumbencias propias de los profesionales universitarios que la componen.
- c) Las incumbencias reservadas a profesionales de ciencias económicas deberán estar a cargo, en forma personal, de los profesionales de la respectiva especialidad, quienes deben estar matriculados y tienen la responsabilidad de registrar la Sociedad en el registro que a tal efecto lleva el C.P.C.E.

*RESPONSABILIDAD ETICA DE LOS INTEGRANTES DE SOCIEDADES PROFESIONALES.*

Artículo 22: El socio firmante de las actuaciones, informes, dictámenes o certificaciones, es el responsable primario de tales actos y debe asumir las consecuencias éticas de los mismos.

Los restantes socios, podrán tener responsabilidad secundaria en la medida que su conducta, ya sea por acción u omisión, haya posibilitado o contribuido a la realización del acto punible.

*RELACIONES ENTRE COLEGAS*

Artículo 23: La convivencia interprofesional debe desarrollarse en un marco de mutuo respeto y absoluta confraternidad.

No se deben formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro u otros colegas en su idoneidad, prestigio o moralidad,

*RELACIONES CON PROFESIONALES DE OTRAS DISCIPLINAS:*

Artículo 24: La vinculación con profesionales de otras disciplinas implica un compromiso de trato recíproco respetuoso, con reconocimiento de la competencia que a cada uno le incumbe.

Todo ello fundamentalmente impregnado de principios y valores éticos que cada uno procurará sean cumplidos por todos.

#### RELACIONES CON PROFESIONALES DEL EXTERIOR

Artículo 25: Cuando un profesional preste servicios en un país extranjero, deberá obligarse no sólo a las normas éticas de su Código, sino además cumplir con los requerimientos éticos del país en el que está ejerciendo la labor profesional.

Si entre los códigos de ambos países existen requerimientos éticos de distinta magnitud de exigencia, deberá sujetarse a la normativa ética que resulte más estricta.

#### CAPITULO 4

##### SOLIDARIDAD

Artículo 26: La solidaridad es la contribución al bien común en las interdependencias sociales, de acuerdo con la propia capacidad y las posibilidades reales.

El deber de solidaridad es una exigencia primaria irrenunciable, que se debe sostener, promover y defender con convicción.

La actividad profesional debe promover la creación de nexos solidarios y fomentar la cooperación con los colegas e integrantes de otras comunidades profesionales, con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y con otras entidades profesionales.

Los profesionales deberán evitar tomar y/o apoyar iniciativas que perjudiquen el normal desarrollo de las entidades profesionales.

#### CAPITULO 5

##### PUBLICIDAD

Artículo 27: El ofrecimiento de servicios profesionales debe hacerse con objetividad, mesura y respeto por el público, por los colegas y por la profesión.

Se presume que no cumple con estos requisitos la publicidad que contenga expresiones:

- a) Falsas, falaces, o aptas para conducir a error, incluyendo:
  - 1) La formulación de promesas sobre el resultado de la tarea profesional.
  - 2) El dar a entender que el profesional puede influir sobre decisiones de órganos administrativos o judiciales.
    - a) de comprobación objetiva imposible
    - b) de autoelogio
    - c) de menoscabo explícito o implícito para colegas (por ejemplo, a través de comparaciones de calidades supuestas de los trabajos profesionales)
    - d) que afecten la dignidad profesional
    - e) Que mencionen montos de honorarios y/o aranceles por tareas profesionales u ofrezcan servicios gratuitos.

Los profesionales integrantes de sociedades de profesionales no podrán agregar la denominación de la Sociedad si esta no se encuentra inscrita en el Consejo.

#### CAPITULO 6

##### SECRETO PROFESIONAL

Artículo 28: La relación entre profesionales y clientes debe desarrollarse dentro de la mas absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información acerca de los asuntos de los clientes o empleadores adquirida en el curso de sus servicios profesionales.

Artículo 29: Los profesionales deberán guardar secreto aún después de finalizada la relación entre el profesional y el cliente o empleador.

Artículo 30: Los profesionales tienen el deber de exigir a sus colaboradores bajo su control y a las personas de quienes obtienen asesoramiento y asistencia, absoluta discreción y observancia del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos están también obligados a guardarlo.

Artículo 31: El secreto profesional requiere que la información obtenida como consecuencia de su labor no sea usada para obtener una ventaja personal o para beneficio de un tercero.

Artículo 32: El profesional puede revelar el secreto, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, en los siguientes casos:

- a) Cuando el profesional es relevado por el cliente o empleador de guardar el secreto, no obstante ello debe considerar los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros que podrían ser afectados.
- b) Cuando exista un imperativo legal.
- c) Cuando el profesional se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente o empleador y este sea el autor voluntario del daño. El profesional ha de defenderse en forma adecuada, con máxima discreción y en los límites justos y restringidos.

No deberá divulgar entre terceros detalles peyorativos de su cliente o empleador para desacreditarle como persona. Debe compaginar su defensa con el respeto deontológico que se debe a sí mismo y a su cliente o empleador.

d) Cuando guardar el secreto profesional propiciase la comisión de un delito que en otro caso se evitaría.

e) Cuando guardar el secreto pueda conducir a condenar a un inocente

f) Cuando el profesional deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Disciplina. En este caso no puede escudarse en el secreto para ocultar información esencial para la resolución del caso.

#### CAPITULO 7

##### HONORARIOS

Artículo 33: Los honorarios profesionales han de ser justo reflejo del trabajo realizado para el usuario, teniendo en cuenta:

- a) La naturaleza e importancia del trabajo.
- b) Los conocimientos y técnicas requeridos para el tipo de servicios profesionales prestados.
- c) El nivel de formación y experiencia para llevar a cabo el trabajo.
- d) El tiempo insumido por el profesional y por el personal a su cargo que participó en la tarea.
- e) El grado de responsabilidad que conlleva la prestación de los servicios.
- f) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Artículo 34: Los profesionales no deben dar ni aceptar participación o comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, reciban de o encomienden a otro colega, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en sociedades profesionales.

Tampoco deben dar ni aceptar participaciones o comisiones por negocios o asuntos que reciban de o proporcionen a graduados de otras carreras o a terceros.

Artículo 35: Cuando actúen por delegación de otro profesional deben abstenerse de recibir honorarios o cualquier otra retribución, sin autorización de quien les encomendó la tarea.

#### TITULO IV

### INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

#### CAPITULO 1

### INCOMPATIBILIDADES

#### INCOMPATIBILIDADES LEGALES:

Artículo 36: Los profesionales deberán respetar celosamente las disposiciones legales que establezcan los casos de incompatibilidad en el ejercicio de la profesión.

#### INCOMPATIBILIDADES FUNCIONALES:

Artículo 37: Los profesionales no deberán prestar servicios a terceros, relacionados con temas propios de la función que cumplen en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o en bancos públicos o privados, aunque las leyes y reglamentaciones en vigor no exijan poseer títulos de graduados en Ciencias Económicas pero el desempeño de tales funciones requiera conocimientos inherentes a las profesiones reguladas por la Ley 20488.

#### INCOMPATIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS ENCOMENDADOS POR ENTES NO HABILITADOS

Artículo 38: Es incompatible la prestación de servicios profesionales a terceros encomendados por el ente en el cual el profesional se encuentra bajo relación de dependencia, o contratado, si dicho ente no se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión.

El profesional deberá abstenerse de actuar en las circunstancias descriptas precedentemente, y especialmente cuando la labor sea encomendada por universidades públicas o privadas, fundaciones, entidades intermedias (federaciones, cámaras empresariales o gremiales, etc.), asociaciones, sociedades comerciales, cooperativas, o cualquier otro organismo público o privado no habilitado para el ejercicio de la profesión.

#### CAPITULO 2

### INDEPENDENCIA

Artículo 39: El profesional debe tener independencia con relación al ente que se refiere la información, dictamen o certificación, a fin de lograr imparcialidad, objetividad y veracidad en sus juicios.

Además de ser independiente, debe ser reconocido como tal por quienes contraten sus servicios.

Las cualidades fundamentales inherentes a la independencia son las siguientes:

a) **CONDUCTA:** La conducta debe ser tal que no permita que se exponga a presiones que lo obliguen a aceptar o silenciar hechos que alterarían la corrección de su informe.

a) **ECUANIMIDAD:** La actitud debe ser totalmente libre de prejuicios. Debe colocarse en una posición imparcial respecto al cliente, a sus directivos y accionistas. La misma posición cabe frente a terceros, sean éstos deudores, acreedores o el mismo Estado. El enfoque libre y ecuaníme se logra cuando se adopta una posición de total independencia mental.

#### CAPITULO 3

### FALTA DE INDEPENDENCIA

Artículo 40: Para el profesional constituyen falta de independencia, real o aparente, la emisión de informes, dictámenes o certificaciones, destinados a terceros o a hacer fe pública, en las siguientes situaciones:

#### RELACION DE DEPENDENCIA:

a) Cuando estuvieren en relación de dependencia con respecto al ente cuya información es objeto de su actuación profesional o con respecto a los entes que estuvieren vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación.

#### RELACION DE PARENTESCO:

b) Cuando fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, socios, accionistas, directores, gerentes o administradores del ente cuya información es objeto de actuación profesional, o de los entes vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo.

No constituye falta de independencia cuando el parentesco sea con socios o asociados de entidades civiles sin fines de lucro o de sociedades cooperativas cuya información es objeto de su actuación profesional: o de socios o accionistas cuando la participación no sea significativa con relación al patrimonio del ente o de dichos socios o accionistas.

**PROPIEDAD, ASOCIACION O  
RESPONSABILIDAD DE CONDUCCION:**

a) Cuando fuera propietario, socio, accionista, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto de su actuación profesional o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél sobre el cual verse el trabajo, o lo hubiera sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional.

Constituye falta de independencia cuando el profesional fuera socio - en otra entidad - del propietario, socio, accionista, directivo o administrador del ente sobre el cual verse el trabajo.

No existe falta de independencia cuando el profesional fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones, mutuales, u otra organización de bien público) o de sociedades cooperativas cuya información es objeto de su actuación profesional o de entes económicamente vinculados a aquél sobre el cual verse el trabajo.

No afecta la independencia cuando fuere socio o accionista con una participación no significativa con relación al patrimonio del ente o del suyo propio.

**PROVISION DE OTROS SERVICIOS PROFESIONALES AL ENTE SOBRE EL CUAL VERSE EL TRABAJO**

d) Cuando haya efectuado funciones gerenciales, aceptado la representación del ente a través de poderes generales o especiales, o adoptado decisiones que son responsabilidad de la administración o dirección del ente sobre el cual versa el trabajo, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél, o lo hubiese hecho en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de su actuación profesional. No afecta la independencia la prestación de los servicios de consultoría financiera, contable, impositiva, laboral, el registro, recopilación, procesamiento y análisis de información, la prestación de estados contables y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios.

**POR INTERESES ECONOMICO FINANCIEROS  
CON O EN LOS ASUNTOS DEL ENTE**

e) Cuando tenga intereses económico-financieros con o en el ente cuya información es objeto de la actuación profesional, o con o en entidades económicamente vinculadas, por montos significativos con relación al patrimonio del ente o del suyo propio, o lo haya tenido en el ejercicio al que se refiere la información sobre la que verse el trabajo.

Dichos intereses pueden originarse por diversas circunstancias, tales como:

- Ser propietario de bienes explotados por el ente
- Ser deudor, acreedor o garante del ente, o de cualquier director o administrador del mismo
- Tener intereses económicos en empresas similares o competitivas del ente, sin dar a conocer dicha situación a las partes interesadas.
- Participar en un negocio conjunto con el ente, o con directores o administradores del mismo.
- Ser fideicomisario de un fideicomiso que tenga un interés financiero en el ente.

**POR REMUNERACION CONTINGENTE O  
CONDICIONADA A CONCLUSIONES O  
RESULTADOS DEL ASUNTO**

f) Cuando la remuneración fuera contingente o condicionada a las conclusiones o resultados del asunto; salvo la que corresponde a los síndicos de las sociedades comerciales cuando los estatutos fijen esta forma de remuneración, o cuando por la actuación ante organismos judiciales y/o administrativos, el profesional fuera retribuido por su labor con honorarios calculados sobre la base del monto de la causa.

**POR REMUNERACION SUJETA A UN  
RESULTADO ECONOMICO DETERMINADO.**

a) Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base de un resultado económico determinado.

No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan los importes en virtud de procedimientos de cálculo establecidos en las leyes de ejercicio profesional y/o de aranceles de cada jurisdicción.

**POR SERVICIOS PROFESIONALES A LA  
CONTRAPARTE INVOLUCRADA EN UN  
ASUNTO.**

h) Cuando hubiese intervenido decidiendo o asesorando a una parte en un asunto conflictivo, haciéndolo posteriormente a la contraparte, salvo que hayan transcurrido dos años de finalizada su actuación, o mediare notificación y la parte interesada no manifestase oposición en un plazo de treinta días corridos

**POR CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN LA  
INDEPENDENCIA EN LA ACTUACION  
JUDICIAL Y/O EN CONTROVERSIAS.**

i) Cuando no se excuse de actuar en la justicia, o extrajudicialmente -si debe dirimir una controversia- aceptando la designación o el asunto, si alguna de las partes de la causa esté vinculada por parentesco, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar su independencia.

#### **POR LA ACEPTACION DE BIENES, SERVICIOS Y CORTESIAS IMPROPIAS**

j) Cuando hubiese aceptado bienes o servicios del ente cuya información es objeto de actuación profesional, o lo hubiesen hecho su cónyuge o sus hijos, en condiciones más favorables que las ofrecidas a terceros.

Constituye falta de independencia la aceptación de invitaciones y regalos en una escala que no este en proporción con las cortesías normales de la vida social.

#### **POR RELACION CONFLICTIVA O LITIGIOSA CON EL ENTE**

k) Cuando existiere una relación conflictiva o litigiosa entre el profesional y el ente cuya información es objeto de la actuación profesional.

#### *CAPITULO 4*

#### **VINCULACION ECONOMICA**

Artículo 41: Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:

- a) cuando tuvieran vinculación significativa de capitales.
- b) cuando tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas;
- c) cuando se tratara de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.

#### *CAPITULO 5*

#### **ALCANCE DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

##### *ALCANCE DE LAS INCOMPATIBILIDADES*

Artículo 42: Las incompatibilidades definidas en el capítulo 1 de este título, son de aplicación para todos los profesionales de ciencias económicas y para las sociedades entre profesionales debidamente inscriptas en el registro especial que a tal efecto lleve el C.P.C.E. de cada jurisdicción.

##### *ALCANCE DE LOS REQUISITOS DE INDEPENDENCIA:*

Artículo 43: El principio de independencia definido en el Capítulo 2, y los requisitos básicos de independencia contemplados en el Capítulo 3, de este título, son de aplicación para todos los profesionales que emitan un informe, dictamen o certificación, así como para todos los integrantes del equipo de trabajo que intervinieren en esa actuación profesional, ya fueren estos profesionales en ciencias económicas o en otras disciplinas.

Esta norma es también aplicable para las sociedades entre profesionales debidamente inscriptas en el registro especial que a tal efecto lleve el C.P.C.E. de cada jurisdicción.

#### **TITULO V**

#### **SANCIONES**

Artículo 44: Los profesionales que transgredan las disposiciones del presente Código o los principios y normas éticas definidas en el Prólogo y Preámbulo integrantes del mismo, se harán pasibles de cualquiera de las sanciones disciplinarias previstas en la ley de ejercicio profesional, las que se graduarán para su aplicación según la gravedad de la falta cometida y los antecedentes disciplinarios del imputado.

Cr. Guillermo Oscar VASSIA, Presidente.-  
B. Of. 2442

#### **COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS**

##### **FE DE ERRATAS CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

Día: 28 de Setiembre de 2001.

Hora: 18,00 Hs.

Lugar: Colegio de Ingenieros Agrónomos de La Pampa, Cnel. Gil N° 37 - Santa Rosa.

En la publicación realizada el día 14 de Septiembre de 2001, hubo una Fe de Errata en el Punto Cuarto - inciso a.

4) Elección parcial de la Comisión Directiva: a) Elección de cuatro miembros titulares por vencimiento de mandato de Presidente Ingeniero Agrónomo Carlos Dalla Vía, Vice - Presidente Ingeniero Agrónomo Rodolfo Forte, Vocal Titular 1° Ingeniero Agrónomo Raúl Di Giuseppe, Vocal suplente 2° Ingeniero Agrónomo Denis Varón.

Ing. Agr. Carlos Dalla Vía, Presidente - Ing. Agr. Germán L. Cayssials, Secretario.-

B. Of. 2442

#### **MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

##### **LLAMADO A CONCURSO**

Res. N° 996 -18-IX-01- Art. 1°.- Convocar a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social -Ley N° 643 y modificatorias-, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionadas área

que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208° a 210° de la mencionada Ley, para cubrir un cargo vacante categoría 01 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "E"-Unidad de Organización "20".-

Art. 2°.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo N° 21 de la Norma Jurídica de Facto n° 751, modificatoria de la Ley n° 643.-

Art. 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.-

Art. 4°.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.-

### CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

JURISDICCION "E"

UNIDAD DE ORGANIZACION: 20

A - ANTECEDENTES - EVALUABLES.-

N° ANTECEDENTES		PUNTAJE
1	Funciones y cargos desempeñados por el postulante.....	0 a 4
2	Títulos o certificados de estudios y capacitación obtenido.....	0 a 1
3	Fojas de servicios(con antecedentes, funciones y concursos).....	0 a 3
4	Antigüedad general en el Sector Público, por año calendario al 31-12-00 (0,10 por año calendario).....	0 a 2

Ley n° 643 (artículo 212): "los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y trasladados a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella".-

B - CONCURSO DE OPOSICION PUNTAJE

N°	TEMAS GENERALES Y PARTICULARES	PUNTAJE
		0 a 10
1	a) Ley N° 3 de Contabilidad	
2	b) Decreto Acuerdo N° 470/73	
3	c) Decretos 2655/93 - 1503/95 y 1753/00	
4	d) Decreto 513/69	
5	e) Decreto 1638/00 - Resolución N° 1405/00	

En las pruebas de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de 5 (cinco) puntos para ser aprobado.-

C - JUNTA EXAMINADORA

TITULARES

Dr. Carlos Alberto Yorio Mendía  
Sr. Jorge Manuel Muratore  
Sra. Anahí Paoletti

SUPLENTES

Cr. Marío Menéndez  
Cra. Analía Testa  
Sra. Graciela Beneitez

D - LUGAR DE EXAMEN. Sala de Situación dependiente del Ministerio de Bienestar Social.-

E - FECHA DE EXAMEN: 26 de Noviembre de 2001 a las 10,00 hs.

F - DIAS DE INSCRIPCION: 08 al 12 de Noviembre de 2001.-

B.Of. 2442

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PROVINCIA DE LA PAMPA

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa, llama a concurso para cubrir el cargo de:

#### JUEZ REGIONAL LETRADO

#### -Titular del Juzgado Regional Letrado con asiento en Victorica.-

**Requisitos:** (Art. 70° de la Ley 1675 -Orgánica del Poder Judicial-)

\* Edad mínima 25 años.

\* Título de Abogado expedido por Universidad Argentina legalmente autorizada o revalidado en el país.

\* Dos años de ejercicio de la profesión o funciones judiciales.

\* Cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

**Entrega de Bases e Inscripción:** del 9 al 19 de Octubre de 2001, de 09:00 a 11:00 hs. en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Superior Tribunal de Justicia -Pasaje del Superior Tribunal n° 70- Santa Rosa - La Pampa.-

B.Of. 2442

#### FE DE ERRATA

Boletín Oficial N° 2436 - Pág. n° 1242 - 2da. Columna - Renglón n° 6, donde dice: ..."convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de"... debe decir:..."convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de..."-.

Boletines Oficiales Nros. 2436 a 2440 - Edicto Judicial - Concurso Preventivo Aerolíneas Argentinas S.A. en el primer e-mail que dice: "Leichero @hotmail.com" debe decir: "Lcichero @hotmail.com"